# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**DNA1-0020-2020**

## SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES

### INFORME GENERAL

**Examen Especial a las operaciones administrativas financieras, de talento humano y proceso de transición realizado por el administrador Temporal y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en cumplimiento de lo previsto en los Decretos Ejecutivos 560 y 631, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2019; a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos MJDHC-CGAJ-2013-00000064; MJDHC-CGAJ-2013-0000040; MJDH-CGAJ-2013-00000017; MJDHC-CGAJ-2013-00000025; MJDHC-CGAJ-000040-2016; MJDHC-CGAJ-2016-0000046; a los pagos de arriendo de edificios e impuestos prediales del ex – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019; al proceso de contratación de personal, de emisión de nombramientos provisionales, al proceso de concursos de méritos y oposición, a los pagos por concepto de nómina y liquidaciones; y, a los procesos de régimen disciplinario, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2019, en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos actual SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019**

**TIPO DE EXAMEN :** EE **PERIODO DESDE :** 2013-01-01 **HASTA :** 2019-05-31

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES**

Examen especial a las operaciones administrativas financieras, de talento humano y proceso de transición realizado por el administrador Temporal y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en cumplimiento de lo previsto en los Decretos Ejecutivos 560 y 631, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2019; a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos MJDHC-CGAJ-2013-00000064; MJDHC-CGAJ-2013-0000040; MJDH-CGAJ-2013-00000017; MJDHC-CGAJ-2013-00000025; MJDHC-CGAJ-000040-2016; MJDHC-CGAJ-2016-0000046; a los pagos de arriendo de edificios e impuestos prediales del ex – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019; al proceso de contratación de personal, de emisión de nombramientos provisionales, al proceso de concursos de méritos y oposición, a los pagos por concepto de nómina y liquidaciones; y, a los procesos de régimen disciplinario, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2019, en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos actual SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**Ciudad - Ecuador**

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

| SIGLAS | SIGNIFICADO |
|---|---|
| **ACLP** | Adolescentes en Conflicto con la Ley |
| **AECID** | Agencia Española de Cooperación |
| **AI** | Auditoría Interna |
| **CAI** | Centro de Adolescentes Infractores |
| **CDP** | Centro de Detención Provincial |
| **CGAF** | Coordinación General Administrativa Financiera |
| **CGAJ** | Coordinación General Asuntos Jurídicos |
| **CJDHCZ8** | Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 8 |
| **COFJ** | Código Orgánico de la Función Judicial y Transformación de Justicia |
| **CPC** | Clasificador Central del Productos |
| **CRS** | Centros de Rehabilitación Social |
| **DA** | Dirección Administrativa |
| **DATH** | Dirección de Administración de Talento Humano |
| **DF** | Dirección Financiera |
| **DNA1** | Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central |
| **DNAI** | Dirección Nacional de Auditoría Interna |
| **DNRS** | Dirección Nacional de Rehabilitación Social |
| **DPCEMCPL** | Director de Análisis de Proyectos de Construcción Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes |
| **LOSEP** | Ley Orgánica de Servicio Público |
| **LOSNCP** | Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública |
| **MIES** | Ministerio de Inclusión, Económica y Social |
| **MJDHC** | Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos |
| **MDT** | Ministerio de Trabajo |
| **PPL** | Personas Privadas de la Libertad |
| **R.O.** | Registro Oficial |
| **SDH** | Secretaría de Derechos Humanos |
| **SNAI** | Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores |
| **UATHS** | Unidad de Administración de Talento Humano |
| **UNA EP** | Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento |

# ÍNDICE


| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|---|
| Carta de presentación | 1 |
| **CAPÍTULO I: INFORMACIÓN INTRODUCTORIA** | |
| Motivo del examen | 2 |
| Objetivo del examen | 2 |
| Alcance del examen | 2 |
| Limitación al alcance | 4 |
| Base legal | 5 |
| Estructura orgánica | 7 |
| Objetivo de la entidad | 9 |
| Monto de recursos examinados | 10 |
| Servidores relacionados | 10 |
| **CAPÍTULO II: RESULTADOS DEL EXAMEN** | |
| Seguimiento de recomendaciones | 11 |
| No se efectuó el traspaso de los archivos ni documentación de respaldo de las operaciones administrativas y financieras, según ámbito de competencias | 11 |
| Equipos tecnológicos recibidos no cumplieron con las especificaciones técnicas | 18 |
| Contrato de Pertrechos sin documentos precontractuales y retraso en la entrega de los mismos | 24 |
| Contrato MJDHC-CGAF-0000025-2013 para la adquisición de un scanner de objeto | 30 |
| Ampliación del servicio de limpieza recibido en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8, sin que exista un instrumento legal y certificación presupuestaria | 35 |
| Contrato MJDHC-CGAJ-2013-000040 para la adquisición e instalación de mobiliario sin estudios, presupuesto referencial y ausencia de liquidación | 40 |
| Servidores extranjeros, laboraron en el ex Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, actual SNAI, sin autorización del Ministerio de Trabajo | 47 |
| Falta de control en la asignación de puntos en el Concurso de Méritos y Oposición | 51 |
| Inconsistencias y errores en los registros de permisos, faltas y cálculo de vacaciones de los servidores | 55 |
| Servidores bajo la modalidad de nombramiento provisional entre 10 y 30 años mantienen nombramientos provisionales | 63 |
| Servidores y ex servidores que no cumplían el perfil para los puestos requeridos fueron contratados aún después de emisión de informes desfavorables. | 66 |
| Estatuto Orgánico por procesos sin aprobación | 69 |
| Pagos de remuneraciones y fondos de reserva a servidores desvinculados de la Institución | 72 |
| Falta de pagos de obligaciones a servidores | 79 |
| Servicio de alimentación sin procesos precontractuales | 83 |
| Falta de liquidación del convenio interinstitucional con la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP | 92 |
| Valores pendientes de pagos por arriendo del edificio Torres Almagro al IESS | 97 |

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

**Informe aprobado el:** 2020-05-08

Quito,

Señor
**Director General**
**Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores**
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas financieras, de talento humano y proceso de transición realizado por el administrador Temporal y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en cumplimiento de lo previsto en los Decretos Ejecutivos 560 y 631, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2019; a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos MJDHC-CGAJ-2013-00000064; MJDHC-CGAJ-2013-0000040; MJDH-CGAJ-2013-00000017; MJDHC-CGAJ-2013-00000025; MJDHC-CGAJ-000040-2016; MJDHC-CGAJ-2016-0000046; a los pagos de arriendo de edificios e impuestos prediales del ex – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019; al proceso de contratación de personal, de emisión de nombramientos provisionales, al proceso de concursos de méritos y oposición, a los pagos por concepto de nómina y liquidaciones; y, a los procesos de régimen disciplinario, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2019, en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos actual SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

MSc. Ing. Sonia Sierra A.
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

## CAPITULO I

## INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

### Motivo del examen

El examen especial en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos actual SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES y entidades relacionadas, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0019-DNA1-2019-I de 4 de julio de 2019 y alcances con oficios 30249-DNA1 y 37378-DNA1 de 5 de agosto y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, con cargo a imprevistos del Plan Anual de Control del año 2019 de la DNA1-Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central.

### Objetivo del examen

Determinar la legalidad, veracidad y propiedad en la ejecución de las operaciones administrativas, financieras y talento humano; y, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, actual Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

### Alcance del examen

A las operaciones administrativas financieras, de talento humano y proceso de transición realizado por el administrador Temporal y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en cumplimiento de lo previsto en los Decretos Ejecutivos 560 y 631, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de mayo de 2019; a los procesos preparatorio, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos MJDHC-CGAJ-2013-00000064; MJDHC-CGAJ-2013-0000040; MJDH-CGAJ-2013-00000017; MJDHC-CGAJ-2013-00000025; MJDHC-CGAJ-000040-2016; MJDHC-CGAJ-2016-0000046; a los pagos de arriendo de edificios e impuestos prediales del ex – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019; al proceso de

contratación de personal, de emisión de nombramientos provisionales, al proceso de concursos de méritos y oposición, a los pagos por concepto de nómina y liquidaciones; y, a los procesos de régimen disciplinario, por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2019, en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos actual SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de mayo de 2019.

En la presente acción de control no se efectuó el análisis de:

- Las recomendaciones constantes en los siguientes informes, en razón de que ya fueron analizadas en el informe DNAI-AI-0521-2018, aprobado el 8 de agosto de 2018:

| No. | INFORME No. | CONCEPTO | UNIDAD DE CONTROL | PERÍODO ANALIZADO | APROBACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DAI-AI-0153-2017 | A los procesos de contratación de los servicios de mantenimiento y reparación de equipos informáticos y vehículos a nivel nacional en la Dirección Administrativa y demás Unidades relacionadas | Dirección de Auditoría Interna | Desde: 2014-05-01 Hasta: 2015-12-31 | 2017-04-03 |
| 2 | DAI-AI-0328-2017 | A los proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de seguros de los bienes muebles a inmuebles, maquinarias, vehículos, equipos y su cobertura | Dirección de Auditoría Interna | Desde: 2015-01-01 Hasta: 2016-12-31 | 2017-09-04 |

- Además, se excluyen los siguientes informes por ser parte de las Coordinaciones zonales, debido a que la presente acción de control corresponde a Pichincha-Quito:

| No. | INFORME No. | CONCEPTO | PERÍODO ANALIZADO |
|---|---|---|---|
| 1 | DR5-DPM-0128-2018 | A los estudios y procesos precontractuales, contractuales, de ejecución, fiscalización, liquidación y pago de la reconstrucción, readecuación y repotenciación del Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, en entidades relacionadas. | 2015-03-16 HASTA 2017-12-31 |
| 2 | DAI-AI-0532-2016 | Al proceso precontractual, contractual, ejecución, liquidación de los contratos para el equipamiento y funcionamiento de la cocina industrial e instalación de equipos de seguridad del Centro de Rehabilitación Social de la Regional Guayaquil | 2013-01-01 HASTA 2014-12-31 |
| 3 | DAI-AI-0528-2016 | Al proceso precontractual contractual, ejecución, liquidación de los contratos para el equipamiento y funcionamiento de la cocina industrial e instalación de equipos de seguridad del Centro de Rehabilitación Social de la Regional Latacunga | 2013-01-01 HASTA 2014-12-31 |
| 4 | DAI-AI-0631-2016 | A la administración, control y utilización de los recursos financieros recibidos para el programa Fomento a la Justicia en la Coordinación Zonal 4 | 2013-01-01 HASTA 2014-12-31 |

| No. | INFORME No. | CONCEPTO | PERÍODO ANALIZADO |
|---|---|---|---|
| 5 | DAI-AI-0637-2016 | A la administración, control y utilización de los recursos financieras recibidos para el programa Fomento a la Justicia en la Coordinación Zonal 8 | 2013-01-01 HASTA 2014-12-31 |
| 6 | DAI-AI-0898-2016 | A la administración, control y utilización de los recursos financieros recibidos para el programa Fomento en la Justicia en la Coordinación Zonal 6 | 2012-01-01 HASTA 2014-12-31 |
| 7 | DNAI-AI-0161-2018 | A la administración, control y utilización de los recursos financieros recibidos para el programa fomento *a la* justicia de la Coordinación Zonal 7 | 2012-01-01 HASTA 2015-12-31 |

- Las operaciones administrativas, financieras y talento humano de las Coordinaciones Zonales debido a que la presente acción de control corresponde a Pichincha-Quito.

- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realizó el proyecto COFJ "Plan de Implementación del Código Orgánico de la Función Judicial y Transformación de Justicia – COFJ"; los fondos fueron entregados por la Agencia Española de Cooperación Internacional, AECID; sin embargo, al existir valores transferidos desde el año 2009, no se analizó dicho proyecto, por estar fuera del período de alcance.

- Los pagos de anticipos y liquidaciones de viáticos, debido a que existen valores sin recuperar desde el año 2009 y del período analizado no se tiene información real y solo se reportaron al equipo de auditoría 1 157,50 USD.

**Limitación al alcance**

- No se efectuó la revisión de bienes de la entidad, en razón de que los Coordinadores General Administrativo Financiero del SNAI y Secretaría de Derechos Humanos, el 13 de febrero de 2019, suscribieron el "Acta acuerdo para la movilización de bienes muebles con motivo de la separación de la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores", en la cual indican que:

  *"...Una vez concluido el traspaso de los bienes que Utilizarán en las dos entidades, de inmediato se elaborará un cronograma para realizar una nueva toma física en todo el edificio de la matriz, información que servirá de base para la entrega recepción entre custodios de las referidas entidades. - (...)".*

  La Directora Administrativa, con memorando SNAI-DA-2019-1860-M de 23 de agosto de 2019, indicó que se está cumpliendo con la recomendación de la constatación física, misma que fue autorizada por los Coordinadores Generales

Administrativos Financieros, mediante memorandos SNAI-DA-2019-0128 y SNAI-DA-2019-1088-M de marzo y 24 de junio de 2019, actividad que estuvo prevista concluir en noviembre de 2019; sin embargo, hasta enero de 2020 continúa dicha actividad, por lo tanto, auditoría no contó con información real para realizar el análisis correspondiente.

- Respecto de las liquidaciones de haberes de ex funcionarios, la entidad, únicamente remitió información de los años 2016, 2017 y 2018; motivo por lo que no se analizaron los años 2014 y 2015.

**Base legal**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue creado con Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 220 de 27 de noviembre de 2007, con el fin principal de apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia; y, de impulsar la implementación de mecanismos adecuados de derechos humanos.

Con Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, artículo 4, el Presidente de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"* y se transfieran las competencias que en materia de Cultos venía realizando el Ministerio de Gobierno.

Con Decreto Ejecutivo 585 de 16 de diciembre de 2010, artículo 1, se estableció la fusión por absorción de la "*Dirección Nacional de Rehabilitación Social*" y la "*Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social*", en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; encargándole la rectoría de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, de detención provisional y de internación de adolescentes infractores de todo el país.

Con Decreto Ejecutivo 365, publicado en Registro Oficial Suplemento 286 de 10 de julio de 2014, en el artículo único, se estableció la creación del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Con Decreto Ejecutivo 1288 publicado en Registro Oficial Suplemento 941 de 9 de febrero de 2017, se transfirió del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad; así como, los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familiares.

Mediante Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018, el Presidente de la República decretó en el artículo 1 se transforme el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaria de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, en el artículo 3, se cree el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante; ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como, sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas; el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; además, en la Disposición Transitoria Segunda indicó que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a las respectivas entidades de la Función Ejecutiva tendrá un plazo máximo de sesenta días, una vez culminado este plazo dicha entidad quedará extinta de pleno derecho.

Con Decreto Ejecutivo 631 de 4 de enero de 2019, en el artículo 1 se concedió 30 días adicionales contados a partir del 14 de enero de 2019, para la transferencia de competencias establecidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, desde la Secretaría de Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y en su artículo 2 indicó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos quedará extinto el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezarán a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Estructura orgánica**

El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con Resolución 93 de 23 de septiembre de 2013, acordó expedir la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cual se encuentra integrado por los siguientes procesos:

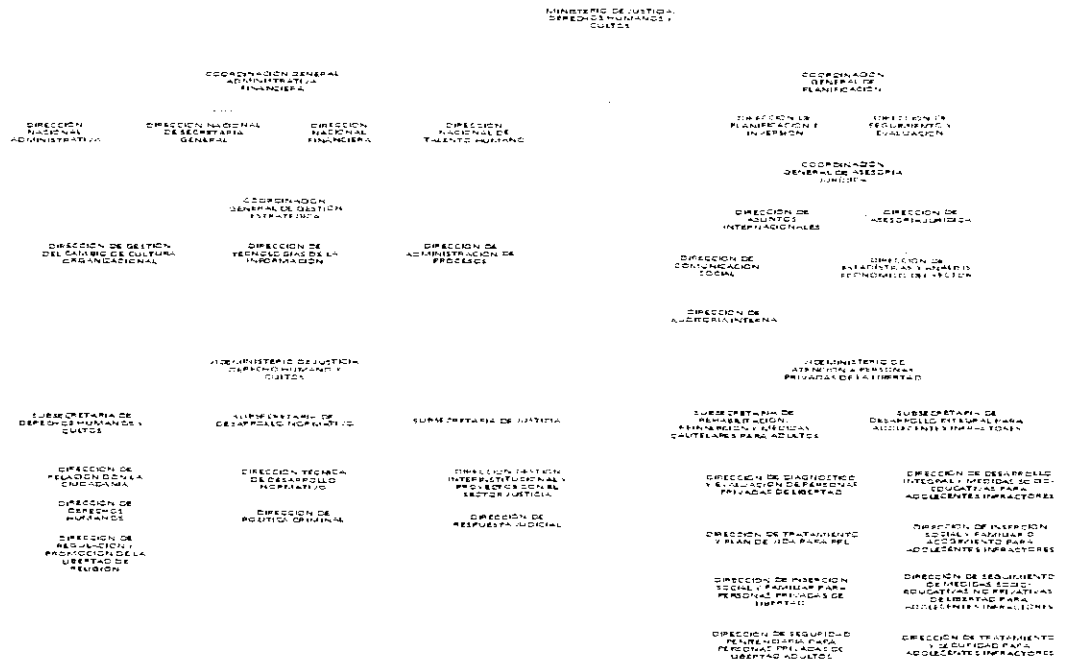

**Fuente:** Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013

| | |
|---|---|
| **1. Procesos Gobernantes** | 1.1. Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos |
| | |
| **2. Procesos Agregadores de Valor** | 2.1. Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos |
| | 2.1.1 Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos |
| | |
| | 2.2. Viceministro/a de Atención a PPL |
| | 2.2.1. Subsecretario/a de Rehabilitación, Reinserción Social y Medidas Cautelares a PPL |
| | 2.2.1.4. Director/a de Gestión de Seguridad Penitenciaria para Adultos |
| | 2.2.1.4.1. Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para PPL adultos |
| | |
| | 3.1. Coordinador/a General de Planificación |
| | 3.1.1. Director/a de Planificación e Inversión |

| | |
|---|---|
| **3. Procesos Habilitantes de Asesoría** | 3.1.2. Director/a de Información, Seguimiento y Evaluación |
| | |
| | 3.3. Coordinador/a General de Gestión Estratégica |
| | 3.3.1. Director/a de Tecnologías de la Información |
| | 3.3.2. Director/a de Administración de Procesos |
| | |
| **4. Procesos Habilitantes de Apoyo** | 4.1. Coordinador/a General Administrativo Financiero |
| | 4.1.1. Director/a Nacional Administrativo/a |
| | 4.1.1.3. Gestión de Transportes |
| | |
| | 4.1.3. Director/a Nacional de Talento Humano |
| | 4.1.3.2. Gestión de Régimen Disciplinario |
| | 4.1.3.4. Gestión Administrativa de Talento Humano |
| | |
| **5. Procesos Desconcentrados** | **Procesos Desconcentrados en las Coordinaciones Zonales** |
| | 5.1. Coordinador/a Zonal de Justicia, Derechos Humanos, Cultos y Atención a PPL y Adolescentes Infractores |
| | 5.1.1. Gestión Zonal de Planificación y Seguimiento |
| | 5.1.2. Gestión Zonal de Asesoría Jurídica |
| | 5.1.3. Gestión Zonal Administrativo Financiero (Ámbito Zonal Administrativo) |
| | |
| | **Procesos Desconcentrados en las Direcciones Distritales** |
| | 5.2. Director/a Distrital de Justicia, Derechos Humanos, Cultos y Atención a PPL y Adolescentes Infractores |
| | 5.2.1. Gestión Distrital de Planificación y Seguimiento |
| | 5.2.2. Gestión Distrital Administrativo Financiero (Ámbito Distrital Administrativo, Secretaría General, de Talento Humano) |
| | 5.2.3. Gestión Zonal Administrativo Financiero (Ámbito Zonal Administrativo) |

El SNAI al ser una entidad de reciente creación se encuentra desarrollando los instrumentos técnicos necesarios para su funcionamiento, por lo que mantienen una "Aprobación al diseño e implementación de la Estructura Provisional como lo señala el Director de Administración de Talento Humano en memorando SNAI –DATH-2019-0334-M de 25 de abril de 2019.

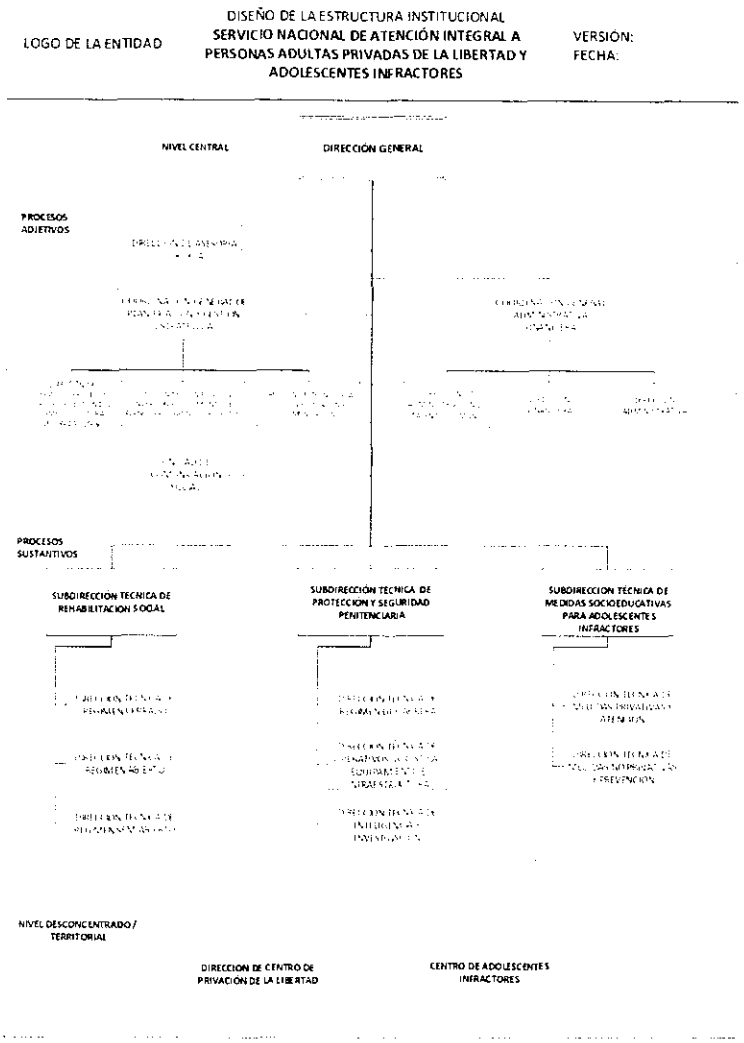


## Objetivos de la entidad

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, expedido mediante Acuerdo 0093 de 23 de septiembre de 2013 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 116 de 28 de marzo de 2014, estableció los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

1. Promover e integrar en la acción social el respeto y el ejercicio efectivo de los Derechos Humanos.

2. Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad, el mantenimiento de la paz social; y, regular su adecuado accionar en la sociedad.

3. Diseñar e implementar políticas públicas de atención integral para las Personas Privadas de la Libertad (PPL) adultos, que propicien una efectiva rehabilitación y reinserción social.

4. Diseñar e implementar políticas públicas de desarrollo integral y medidas socio – educativas para los/los adolescentes infractores.

5. Coordinar espacios de cooperación y articulación entre todos los actores del Sector Justicia que garanticen el acceso efectivo a servicios de calidad y oportunos en el territorio.

6. Proponer normativas y proyectos de ley que respeten la Constitución de la República del Ecuador, en función de las necesidades de definición jurídica y coherencia normativa con las instancias pertinentes y coordinar la generación y ejecución de la Política Criminal.

**Monto de recursos examinados**

Auditoría analizó las operaciones administrativas y financieras por 13 983 558,99 USD, las cuales constan detalladas en Anexo 2.

**Servidores relacionados**

Constan en Anexo 1.

## CAPÍTULO II

## RESULTADOS DEL EXAMEN

### Seguimiento de recomendaciones

En la presente acción de control se efectuó el seguimiento del cumplimiento de recomendaciones de 3 informes de auditoría realizados por la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central y la Dirección de Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado, así: DNA1-0008-2017 aprobado el 27 de noviembre de 2017, DNA1-0054-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, DNAI-AI-0347-2018 aprobado el 25 de abril de 2018, en los que se formularon 26 recomendaciones y se determinó que las mismas fueron cumplidas, como se indica a continuación:

| No. de informe | Fecha de aprobación | No. de recomendaciones | No. de Recomendaciones | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Cumplidas | No Cumplidas | No Aplicables |
| DNA1-0008-2017 | 27-11-2017 | 18 | 18 | - | - |
| DNA1-0054-2018 | 12-10-2018 | 4 | 4 | - | - |
| DNAI-AI-0347-2018 | 25-04-2018 | 4 | 4 | - | - |
| **Total Recomendaciones** | | 26 | 26 | - | - |

### No se efectuó el traspaso de los archivos ni documentación de respaldo de las operaciones administrativas y financieras, según ámbito de competencias

Con Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, publicado en Suplemento del Registro Oficial 387 de 13 de diciembre de 2018, se transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaria de Derechos Humanos y se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; en la Disposición Transitoria Segunda, se establece que el proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a las respectivas entidades de la Función Ejecutiva, tendrá un plazo máximo de sesenta días, una vez culminado este plazo, dicha entidad quedará extinta de pleno derecho. Con Decreto Ejecutivo 631 de 4 de enero de 2019, se concedió 30 días adicionales contados a partir del 14 de enero de 2019, para la transferencia de competencias establecidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Decreto Ejecutivo y según consta en las Disposiciones General Tercera y Transitoria Primera, el Ministerio de Economía y Finanzas, nombró a una administradora temporal mediante contrato de servicios profesionales 0053 de 20 de noviembre de 2018, el cual estableció:

> *"...Cláusula Quinta.- OBJETO:...-5.2.- La Contratada, se compromete a presentar productos mensuales de los servicios que esté ejecutando y a la terminación del Contrato, presentará un informe detallado sobre los productos obtenidos; el cual deberá estar a satisfacción del señor Coordinador General Administrativo Financiero...-Cláusula Octavo.- PLAZO:.-8.1.- El presente Contrato tiene una duración de tres meses, contados a partir de su suscripción, es decir, del 20 de noviembre de 2018 al 19 de febrero de 2019* (...)".

El objeto del decreto consistió en transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, crear el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad; trasladar las competencias de culto, libertad de religión, creencia y conciencia para la Secretaría Nacional de Gestión Pública; y, las atribuciones de desarrollo normativo a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República. En este sentido, todas las competencias del antes denominado Ministerio, son trasladas a cada entidad, según lo establecido en los artículos 2, 4, 7 y 8 del decreto referido, en concordancia con su disposición general primera que señala:

> *"...Una vez concluido el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el presente Decreto, en la normativa legal vigente donde se haga referencia al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos léase a las respectivas entidades, de acuerdo con la reorganización de competencias establecidas en el presente Decreto (...)".*

Se remitieron copias del Acta de Constancia, suscrita el 14 de febrero de 2019, por la Administradora Temporal del Ministerio de Economía y Finanzas y por el Secretario de Derechos Humanos, en la que se establecieron las competencias transferidas por parte del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la Secretaría de Derechos Humanos; y, del Acta de entrega-recepción de competencias, suscrita el 14 de febrero de 2019, por el Secretario de Derechos Humanos, el Director General del SNAI y la Administradora Temporal del Ministerio de Economía y Finanzas, en la que se determinó las competencias para la Secretaría de Derechos Humanos y para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI; dichas actas, demuestran que los representantes de los organismos

que asumieron las competencias del ex Ministerio de Justicia, actuaron de conformidad a lo dispuesto en los decretos ejecutivos, pero no se verificó por parte de la Administradora Temporal, el fundamento o estudio para realizar la transferencia de competencias al SNAI, puesto que en el acta suscrita, no consta la transferencia de competencias respaldadas en documentación histórica que garanticen el correcto cumplimiento de las funciones del SNAI; pues según consta en la cláusula séptima del acta entrega recepción respecto del archivo y documentación correspondientes "*...al área adjetiva quedan en la Secretaría de Derechos Humanos...*".

El inciso segundo, de las Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias, del Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, dispone:

> *"...TERCERA...- el Ministerio del Trabajo junto con el Administrador Temporal, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización de talento humano...- CUARTA...- ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelos de gestión...".*

Los Directores Financieros del SNAI y de la Secretaria de Derechos Humanos, en sus respectivos períodos de actuación, en cumplimiento al Acta de entrega recepción de 14 de febrero de 2019, realizaron la transferencia del archivo de la Dirección Nacional Financiera, mediante acta de entrega recepción suscrita el 1 de marzo de 2019.

El Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos, con memorando SDH-CGAF-DF-2019-0201-M de 23 de marzo de 2019, informó el estado de la recepción del archivo financiero concluyendo lo siguiente:

> *"...El presente informe evidencia que el archivo financiero se encuentra desorganizado, los expedientes se encuentran en cajas y en el piso.-Los servidores de la Dirección Financiera se encuentran realizando las gestiones pertinentes para organizar el archivo de una manera cronológica y en estanterías conforme lo determina la normativa legal vigente.- Realizada la búsqueda en los expedientes financieros, no se ha verificado la existencia de un Informe de Fin de Gestión de la Directora Nacional Financiera del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el que evidencie el estado del Archivo Financiero...".*

El 17 de mayo de 2019, concluyó el traspaso del archivo de la documentación financiera que se encontraba en el Edificio de la 12 de octubre a las instalaciones del MIES ubicada en la calle Jorge Washington y Páez, el mismo que no se encuentra ordenado e identificado de acuerdo a su utilidad.

Los Coordinadores Administrativos Financieros de la Secretaría de Derechos Humanos y del SNAI, entregaron los expedientes de contrataciones para el análisis del examen especial de forma parcial y en el caso de los expedientes correspondientes a los procesos de contratación MJDHC-CGAJ-2013-000040 y MJDHC-CGAF-2013-000064, no fueron proporcionados por ninguna de las entidades; además, el Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos mediante oficios SDH-CGAF-DF-2019-0145-O y SDH-CGAF-DF-2019-0149-O de 5 y 12 de noviembre de 2019, respectivamente, señaló que los expedientes de pago no fueron ubicados en el archivo financiero que formó parte del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en tal razón, se solicitó información a los proveedores con RUC 1XXXXXX886001 y 0XXXXX265001.

El Director Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con oficio AELG-2019-0014 de 5 de diciembre de 2019, manifestó:

> *"...Mediante* ***memorando Nro. MJDHC-CGAF-DA-2018-2422-M*** *de 17 de agosto de 2018, la responsable de Archivo...encargada de la Unidad de Archivo Financiero pone en conocimiento las acciones tomadas respecto a su designación desde el 6 de Julio de 2018, señalando que: "Una vez realizada la valoración y la constatación visual de los archivos se procede continuar el levantamiento de la documentación correspondiente al año 2016 avanzando 11 carpetas más ingresadas en la base digital desde el 6 de julio y los años 2017 y 2018 se encuentren al día en la base digital (se entrega CD)"* ***Revisado el archivo del CD, el CUR 3248 se encuentra asignado al expediente 1437...-****Adicionalmente este expediente 1437 consta en el Acta Entrega Recepción del Archivo de la Dirección Nacional Financiera suscrita el 1 de marzo de 2019, entre* ***la Directora Financiera de SNAI y el Director Nacional Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos, según Anexo E*** *Inventario General año 2016, página 17 del anexo señalado...".*

Lo expuesto se originó debido a que desde el inicio del proceso de transición, la Administradora Temporal, no realizó el análisis técnico que respalde la transferencia de los archivos y documentos que contenían las operaciones administrativas financieras del MJDHC según el ámbito de sus competencias al SNAI y a la Secretaría de Derechos Humanos, respectivamente; además, el Secretario de Derechos Humanos, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, recibieron a conformidad y total aceptación, sin verificar que dichas competencias se ajustaban a su estructura organizativa y atiendan el cumplimiento de su misión, apoyen efectivamente el logro de los objetivos organizacionales y la continuidad de los procesos y labores organizacionales, siendo el

archivo financiero que contenía en su totalidad los respaldos históricos de las operaciones administrativas y financieras del ex MJDH, incluyendo procesos correspondientes estrictamente al ámbito de rehabilitación social, entregado en su totalidad a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos, no emitió directrices para el adecuado manejo, cuidado, custodia y conservación de los archivos mientras se encontraron bajo su responsabilidad en el proceso de traspaso entre entidades, ocasionando que el archivo financiero no se encuentre organizado, existan archivos no ubicados, dificultando el seguimiento a los procesos contractuales de años anteriores que no han sido concluidos y se demore en la entrega de información, limitando el análisis del equipo de auditoría.

Con oficios 0791, 0792, 0841 y 0843-0019-DNA1-2019-I de 30 de enero y 3 de febrero de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Secretario de Derechos Humanos, al Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a la Administradora Temporal, y el Directores Financieros de la Secretaría de Derechos Humanos, quienes respondieron en los siguientes términos:

El Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos, mediante oficio SDH-CGAF-DF-2020-0026-O de 10 de febrero de 2020, manifestó que el Acta Recepción de 14 de febrero de 2019, no contempla el fundamento para realizar la transferencia de competencias respaldadas en documentación histórica que garantice el correcto cumplimiento de las funciones del SNAI; además, indicó que el Acta Entrega Recepción suscrita el 1 de marzo de 2019, corresponde al detalle del inventario del archivo, más no el archivo físico, pues una vez realizada la constatación del archivo físico se gestionaría la suscripción del acta de entrega del archivo; adicionalmente, se suscribieron, varios informes en sus períodos de gestión al estado y reorganización del archivo financiero y señaló que la Directora Financiera del SNAI, no presentó un informe de fin de gestión identificando el estado del archivo.

Lo comentado por el servidor, no modificó el comentario de auditoría ya que, no se evidenció un control ni verificación de los documentos recibidos previo a la suscripción del acta entrega recepción de 1 de marzo de 2019, en la que se señaló el cambio de

custodia y recepción del inventario general del archivo financiero de los años 2012 al 2019. Además, el equipo de control estuvo limitado en su revisión, al existir un archivo desordenado que ocasionó la demora en la entrega de la información para el análisis.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, el ex Director General del SNAI, mediante oficio 002-2020-EP-G de 5 de marzo de 2020, manifestó que frente al desorden institucional, correspondía a la administradora temporal designada por el Ministerio de Finanzas, ubicar la documentación y organizar técnicamente los archivos.

Criterio que no modifica el comentario de auditoría, debido a que como Director General del SNAI, suscribió el acta de entrega de competencias sin observaciones y sin objetar la no entrega de todo el archivo histórico del ámbito de rehabilitación social.

La Administradora Temporal, en comunicación de 5 de marzo de 2020, manifestó que no era técnico ni legal reestructurar, separar o desmembrar un archivo secuencial debidamente organizado dejado y mantenido a cargo de los funcionarios que en su momento participaron en su elaboración, custodia y archivo por lo que se consideró que estos archivos se mantengan en la SDH y al cual tendrían acceso todos los funcionarios del SNAI. Además, indicó que posterior al 14 de febrero de 2019, fecha en la que se separó las entidades, se realizó el cambio de edificios y pisos, en los cuales no tuvo injerencia.

Lo comentado por la servidora, es aceptado parcialmente por el equipo de auditoría, en razón de que el acta de entrega recepción de archivos entre Directores Financieros de las entidades, fue aceptado sin observaciones. Sin embargo, le correspondía la división de las competencias, debiendo asignarlas a cada entidad, para continuar los trámites pendientes.

El Director Financiero del SDH, mediante oficio SDH-CGAF-DF-2020-0050-O de 5 de marzo de 2020, manifestó que emitió directrices para el adecuado manejo, cuidado, custodia y conservación de los archivos, e, indicó que la Administradora temporal no comunicó el estado de los archivos financieros.

Lo indicado por el servidor, no modifica el comentario de auditoría, ya que en la documentación presentada se evidenció que el 7 de octubre de 2019, designó las

funciones al personal del archivo; es decir, fuera del período de análisis de la presente acción de control. Además, en el Acta de recepción del archivo suscrito entre la Directora Financiera del SNAI y del SDH, no objetó el estado del archivo recibido.

El Secretario de Derechos Humanos en funciones del 6 de febrero al 31 de mayo de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en funciones del 7 de febrero al 31 de mayo de 2019, incumplieron los artículos 22 literal a), e) y h) de la Ley Orgánica de Servidor Público; 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservaron lo establecido en los artículos 2, 4, 7 y 8 del Decreto 560, en concordancia con su disposición general primera; así como, la Norma de Control Interno 200-07 Coordinación de Acciones Organizacionales.

La Administradora Temporal en funciones del 20 de noviembre de 2018 al 19 de febrero de 2019, en consideración de lo establecido en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador incumplió los artículos: 22 literal a), e) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; así como, 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservó lo establecido en los artículos 2, 4, 7 y 8 del Decreto 560, en concordancia con su disposición general primera.

El Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos, incumplió lo establecido en los artículos 36 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en su orden; 22 literal a), e) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; así como, 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, e inobservó el artículo 78 "Entrega recepción de registros y archivos" del Reglamento General de Bienes del Sector Público; el artículo 22 de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo publicada en Registro Oficial 445 de 25 de febrero de 2015; e, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

**Conclusión**

El archivo financiero de la Secretaría de Derechos Humanos en donde reposan los expedientes de competencia del SNAI, no se encuentra organizado, dificultando el seguimiento a los procesos contractuales de años anteriores que no fueron concluidos,

existiendo demora en la entrega de información, limitando el análisis del equipo de auditoría, debido a que la Administradora Temporal, no efectuó el traspaso de los archivos y documentos que respaldaban las operaciones administrativas y financieras del MJDHC, al SNAI y a la SDH, según el ámbito de sus competencias; además, el Secretario de Derechos Humanos y el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, recibieron a conformidad y total aceptación, sin verificar que los archivos se ajusten a las competencias de su estructura organizativa y atiendan el cumplimiento de su misión, apoyen efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la continuidad de los procesos y labores organizacionales, siendo que el archivo financiero contenía en su totalidad los respaldos históricos de las operaciones administrativas y financieras del ex MJDH, incluyendo procesos correspondientes estrictamente al ámbito de rehabilitación social, entregando la totalidad del archivo a la Secretaría de Derechos Humanos; el Director Financiero de SDH, no emitió directrices respecto del cuidado, custodia y conservación de los archivos financieros, al estar estos procesos bajo su responsabilidad.

**Recomendación**

**Al Director General del SNAI; y, a la Secretaría de Derechos Humanos**

1. Dispondrán y supervisarán a los Directores Financieros del SNAI y de la Secretaría de Derechos Humanos, que de manera conjunta realicen el levantamiento histórico de los archivos y documentos que respaldan las operaciones administrativas financieras del ex MJDHC; levante un repositorio digital que contenga toda la información necesaria para una fácil ubicación física y realicen el traspaso documental de los archivos según el ámbito de sus competencias al SNAI y a la Secretaría de Derechos Humanos.

**Equipos tecnológicos recibidos no cumplieron con las especificaciones técnicas**

La Viceministra de Atención a PPL y el Representante Legal de WANDA TECNOLOGÍA CIA. LTDA., suscribieron el 22 de diciembre de 2016, el contrato de emergencia para la adquisición de equipos tecnológicos para el *"Equipamiento del Centro de Rehabilitación*

abreviado QM.

*el Rodeo, de la ciudad de Portoviejo"*, con un plazo de 7 días para su entrega, por 149 094,40 USD incluido IVA.

Según CUR contable 73778889 de 29 de diciembre de 2019, se realizó el pago del 70% del anticipo por 93 184,00 USD, luego de entregadas las pólizas de garantía.

El Representante Legal de WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA., el Guardalmacén General y el Administrador del contrato por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 9 de enero de 2017, suscribieron el "Acta de Entrega – Recepción Definitiva" el 29 de diciembre de 2016; así también, en la misma fecha el Director de Tecnologías – Administrador del contrato, suscribió el Informe de Satisfacción, donde indicó que la Empresa WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA., cumplió con el objeto del contrato y entregó a satisfacción los 178 equipos, por lo que el servidor mediante memorando MJDHC-CGGE-DTICS-2016-0320-M de 29 de diciembre de 2016, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, encargada, la autorización para el pago del 30% restante del proceso MJDHC-CGAJ-000040-2016; es decir, 39 936,00 USD, quien mediante nota inserta indicó "*realizar el control y atender lo solicitado*" a la Dirección Financiera, saldo que no ha sido cancelado al proveedor.

De la constatación física realizada por el equipo de auditoría en Portoviejo con el personal del CRS El Rodeo, se evidenció que 6 equipos no cumplen con las especificaciones técnicas; sin embargo, están siendo utilizados por los servidores como se indica a continuación:

| ACTA RECEPCION DEFINITIVA Y PARCIALES | | | CONSTATACIÓN FÍSICA AUDITORÍA | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Cantidad** | **Descripción (Especificaciones Técnicas)** | **Marca** | **Descripción Especificaciones Técnicas Informe SNAI** | **Marca** | **Número De Serie (Constatación)** | **Valor según factura unitario USD** | **Valor Total USD** | **Bienes que no cumplen especificaciones técnicas en USD** | **Observaciones** |
| 2 | PROYECTOR 5200 LUMENES - SVGA-HDMI-USB | EPSON | PROYECTORES EPSON DE 3200 LÚMENS MODELO 531 | EPSON | 00014047 | 4 500,00 | 9 000,00 | 9 000,00 | CRP El Rodeo, utiliza estos equipos en la Biblioteca y en la Unidad de Bienes |
| | | | | EPSON | 00014597 | | | | |
| 4 | IMP.MULTIFUNCTION LASERJET MULT ENTERPRISE M630H | EPSON | IMPRESORAS MF EPSON DE TINTA CONTINUA.- MULTIFUNCION IMPRESIÓN SCANNER Y COPIA 27 PPM COLOR MODELO L220 | EPSON | 00013698 | 2 750,00 | 11 000,00 | 11 000,00 | Las impresoras se encuentran utilizadas en las áreas: Jurídico, Secretaría, Monitoreo y Bienes |
| | | | | EPSON | 00013573 | | | | |
| | | | | EPSON | 00014192 | | | | |
| | | | | EPSON | 00014300 | | | | |
| TOTAL USD | | | | | | **7 250,00** | **20 000,00** | **20 000,00** | |

Fuente: Informe de constatación física del equipo de auditoría de 27 de septiembre de 2019

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con memorando MJDHC-MJDHC-2017-0443-M de 26 de julio de 2017, designó como nuevo Administrador del contrato al Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, por lo que el servidor suscribió el memorando MJDHC-CGGE-DTICS-2017-0294-M de 18 de octubre de 2017, en el que solicitó el criterio jurídico de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, adjuntando los memorandos MJDHC-CGAF-2017-1014-M y MJDHC-CGAF-DF-2017-1384-M de 12 de septiembre de 2017, en el que hace referencia a las inconsistencias suscitadas en el contrato relacionado a la revisión de las especificaciones técnicas del proceso de los bienes recibidos y la verificación del cumplimiento de todas las características para proceder al pago.

El Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones con oficio MJDHC-CGGE-DTICS-2017-0005-O de 27 de septiembre de 2017, solicitó al Gerente General de WANDA TECNOLOGÍA, la entrega de los equipos según las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato y con memorando MJDHC-CGGE-DTICS-2017-0371-M de 14 de diciembre de 2017, puso en conocimiento de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el informe del Contrato de *"Adquisición de Equipos Tecnológicos por el Procedimiento de Emergencia para el Equipamiento del Centro de Rehabilitación Social El Rodeo de la Ciudad de Portoviejo"*, en el que constan las novedades encontradas.

Respecto a la póliza del buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, se evidenció que estas fueron renovadas hasta el 11 de septiembre de 2017, según consta en memorando SDH-CGAF-DF-2019-0103-M de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Directora Financiera, pese a existir una Acta de Entrega Recepción Definitiva de 29 de diciembre de 2016.

El Guardalmacén General – Servidor Público 1 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en funciones del 1 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2018, con memorando MJDHC-DA-2019-005-UB de 17 de septiembre de 2019, respecto al ingreso y egreso de los equipos, indicó:

> *"...yo como Guardalmacén de la Institución nunca verifique físicamente las características generales de los equipos, esto es: MARCA-MODELO Y SERIE. Las especificaciones técnicas los abalizó y las verificó el Administrador del Contrato, Técnico a fin y Director de TICS. ...- nunca se hizo el ingreso de ninguna factura ni del expediente en general, por ende, nunca hubo ningún ingreso a la*

*unidad de Bodega, y los bienes no están ingresados legalmente como bienes de la institución. Actualmente los bienes se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social el Rodeo, en la Ciudad de Portoviejo...".*

Respecto a lo indicado por el servidor, auditoría realizó la constatación física de estos equipos, que se encuentran en la ciudad de Portoviejo en el Centro de Rehabilitación Social El Rodeo y que en su mayoría son utilizados por los servidores de este centro; además, el Representante Legal de WANDA TECNOLOGÍA CÍA. LTDA., presentó la factura 001-001-000002145 con fecha 4 de septiembre de 2017, por 133 170,00 USD, el Acta de Entrega Recepción Definitiva suscrita por el Administrador y el Guardalmacén; y, el Informe a Satisfacción del Administrador, en los que no existieron novedades respecto a las especificaciones técnicas de los equipos y se indica que se recibieron en la ciudad de Portoviejo a entera satisfacción, por lo que, no guarda consistencia con lo expresado en memorando MJDHC-DA-2019-005-UB de 17 de septiembre de 2019, ya que el Guardalmacén manifestó que nunca efectuó la verificación de los equipos; sin embargo, suscribió un documento en el que no constó dicha circunstancia y más bien aceptó a satisfacción la recepción de los bienes.

A partir del año 2018, de los documentos digitales proporcionados al equipo de auditoría, se evidenciaron varios Administradores de este proceso, quienes en su momento informaron lo siguiente:

La Directora de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con memorando MJDHC-CGGE-DTICS-2018-0031-M de 16 de febrero de 2018, dirigido a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicito criterio jurídico del proceso, señalando: *"De la documentación entregada por la Dirección Financiera en copias simples, se evidencia inconsistencias técnicas, entre los bienes objeto de la contratación motivo de este informe, con los términos de referencia, cotizaciones, análisis de cotizaciones, actas de entrega recepción el informe de satisfacción (...)".*

El Administrador del contrato – Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, mediante *"Informe de Terminación Unilateral del Contrato para la Adquisición Equipos Tecnológicos por el procedimiento de emergencia para el equipamiento del Centro de Rehabilitación Social El Rodeo de la ciudad de Portoviejo"* y memorando MJDHC-CGGE-2018-0128-M de 26 de abril de 2018; respectivamente, dirigido para la Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, indicó:

*"...Se ha revisado las especificaciones técnicas de los equipos, así como también se ha constatado lo informado en referencia al mencionado proceso en los diferentes informes técnicos solicitados al personal de TICS, encontrando que los equipos cumplen con las especificaciones técnicas en su mayoría exceptuando los proyectores que se solicitó 5200 lúmenes y se entregó de 3200 lúmenes, así como, los monitores que se solicitó de 19" y se entregó de 18.5", también difieren de marca esto con el fin de mencionar la inconsistencia de la información contenida en los documentos del acta de entrega recepción final del 2016 y lo verdaderamente entregado, ... Se recomienda y se solicita como administrador de contrato se proceda con la terminación unilateral del presente proceso por las inconsistencias encontradas a lo largo del mismo pues no se ha cumplido efectivamente(...)".*

La Viceministra de Atención a personas Privadas de la Libertad, respecto a la recomendación antes mencionada; solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica las directrices para la terminación del contrato, quien mediante memorando MJDH-CGAJ-2018-0424-M de 15 de junio de 2018, indicó los requisitos previos a la terminación unilateral del contrato, sin considerar que los bienes desde el 2016 son utilizados por la institución, por lo que dicha figura legal no sería aplicable.

Con Acta de entrega recepción de 14 de enero de 2019, suscritas por el Administrador del Contrato - Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se entregó la documentación referente al proceso a la nueva Directora de Tecnologías de Información y Comunicaciones, quien mediante memorandos SNAI-DITC-2019-0119-M y SNAI-DAJ-2019-0234-M de 21 de mayo y 17 de junio de 2019, respectivamente, dirigido al Director de Asesoría Jurídica, solicitó la revisión y pronunciamiento para proceder sobre el Contrato MJDHC-CGAJ-000040-2016.

En tanto que, el Representante de WANDA TECNOLOGÍA CIA. LTDA., con oficios WT.GG.EN.002 y WT.GG.MY.001 de 31 de enero y 9 de mayo de 2019, respectivamente, señaló: *"...a pesar de muchos oficios, mantener más de 10 reuniones con diferentes funcionarios y administradores de contratos que han pasado por el ministerio en estos casi tres años nadie nos ha dado solución respecto a los valores que se adeudan a nuestra compañía..."*, confirmando que existe una alta rotación del personal, lo que ha dificultado el cierre del proceso.

El Guardalmacén del ex MJDHC – Servidor Público 1, en comunicación de 16 de marzo de 2020, presentó copia del memorando SNAI-DA-2020-1014-M de la misma fecha, en

el cual presenta un informe para proceder con el cierre del proceso. Sin embargo, no presentó argumentos en los cuales indique la razón por la cual recibió a satisfacción los bienes, cuando los mismos no cumplían con las especificaciones técnicas.

Por lo expuesto, 6 de 178 equipos tecnológicos no cumplieron las especificaciones técnicas; sin embargo, son utilizados en el CRS El Rodeo; se canceló únicamente el 70% del valor como anticipo; el Administrador del contrato por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2013 al 9 de enero de 2017, incumplió lo establecido en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación de Compras Públicas y 121 y 124 inciso segundo de su Reglamento; 22 literales a), e) g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; y 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Y, el Guardalmacén General – Servidor Público 1 en funciones del 1 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2018, suscribieron el Acta Entrega Recepción sin verificar las especificaciones técnicas y no solicitaron las garantías técnicas correspondientes, ocasionando que hasta el corte del examen no se haya realizado la liquidación del mismo, incumpliendo los artículos 22 literales a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; y, el 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 3, literal f) del Reglamento de Administración y Control de los Bienes del Sector Público.

**Conclusión**

Seis equipos tecnológicos adquiridos a la empresa WANDA no cumplieron las especificaciones técnicas; sin embargo, son utilizados en el CRS El Rodeo; se canceló únicamente el 70% del valor como anticipo, situación generada debido a que el Administrador del contrato en funciones del 1 de noviembre de 2013 al 9 de enero de 2017 y el Guardalmacén General –SP1, suscribieron un Acta de entrega recepción, sin verificar las especificaciones técnicas de los equipos, lo que ocasionó que hasta el corte del examen, no se liquide el proceso MJDHC-CGAJ-000040-2016 y que la institución cuente únicamente con archivos digitales respecto a la ejecución del proceso.

**Recomendaciones**

**Al Coordinador General Administrativo Financiero del SNAI**

2. Nombrará una comisión para realizar el seguimiento a los procesos de contratación que se encuentran sin liquidar, tomaran las acciones correctivas, calcularan las multas y/o descuentos del incumplimiento de las especificaciones técnicas, con el fin de cerrar dichos procesos.

**Al Director Administrativo del SNAI**

3. Dispondrá a los servidores asignados como administradores de contratos y de recepción de los bienes o servicios contemplados en el objeto contractual, que los bienes sean recibidos de conformidad a las cláusulas contractuales con el fin de velar los intereses institucionales.

4. Dispondrá a los Administradores de contratos, mantener un archivo físico y digital de todos los documentos relevantes que se originen en los procesos de contratación, mismos que deben ser remitidos a tiempo a las instancias correspondientes para su trámite y liquidación.

**Contrato de Pertrechos sin documentos precontractuales y retraso en la entrega de los mismos**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a través del Coordinador General Administrativo Financiero, suscribió el contrato MJHDC-CGAJ-2013-000017, código SIE-MJDHC-004-2013 de 5 de abril de 2013, con una persona natural para la *"Adquisición de Pertrechos y Accesorios para los Centros de Privación de Libertad y Grupo Especial ALPHA del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*, por 830 000,00 USD más IVA, con un plazo de 45 días contados a partir de la efectivización del anticipo.

En el expediente del proceso, no se evidenció los documentos correspondientes para la elaboración del presupuesto referencial (proformas, cotizaciones), necesidad, estudios, términos de referencia, pliegos, en tanto que la resolución del inicio del proceso, consta

en el portal de compras públicas; sin embargo, la información original no reposa en el expediente, situación que se originó debido a que el Coordinador General Administrativo Financiero del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no exigió la presentación de la información previa al inicio del proceso; autorizó y aprobó el inicio de la subasta inversa electrónica SIE-MJDHC-004-2013, los pliegos y demás documentos precontractuales, incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 23 Estudios.

Con "Acta No. 2 de la Comisión Técnica Apertura y Calificación" de 6 de marzo de 2013, en el numeral 1. Apertura y calificación de las ofertas técnicas presentadas, se evidenció que 4 oferentes presentaron ofertas, sin embargo, en los expedientes se constató 3 ofertas correspondientes a las empresas: proveedor con RUC 1XXXX44670001, TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA. y ONYX ARMOR, esta última se encuentra incompleta al no adjuntar los formularios obligatorios de los Pliegos; en tanto que, del cuarto proveedor la empresa IMPORTACIONES Y LOGÍSTICA CDF LOGISTIC S.A., no se encontraron los documentos de la oferta en el expediente, limitando al equipo de auditoría en análisis.

Los miembros de la Comisión Técnica mediante memorando 002-SIE-MJDHC-004-2013 de 13 de marzo de 2013, suscribieron el *"Informe de Resultados de Puja"* en el que se indicó que una vez analizadas las ofertas presentadas del proveedor con RUC 1XXXX44670001, cumplió con las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales, por lo que mediante Resolución MJDHC-DA-UPC-053-2013 de 15 marzo de 2013, suscrita por el Coordinador General Administrativo Financiero se resolvió adjudicar al contratista señalado, quienes suscribieron el contrato MJDHC-CGAJ-2013-0000017 de 5 de abril de 2013, para la *"Adquisición de pertrechos y accesorios para los Centros de Privación de Libertad y Grupo Especial ALPHA, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*.

Según CUR 40383111 de 23 de abril de 2013, se pagó 415 000,00 USD al proveedor con RUC 17XXXX4670001, que corresponde al 50% del anticipo, de conformidad a la "Cláusula Octava: Plazo".

El proveedor mediante oficio GELVS 2013036 de 6 de junio de 2013, solicitó al Director de Seguridad y Vigilancia para PPL y ACLP, la suspensión del Plazo, en los siguientes términos:

Hojas y anexos 224.

*"...Considerando que para poder cumplir con la nacionalización y entrega de los pertrechos es el lunes 10 de junio del 2013, que el tiempo requerido para nacionalizar los productos que se encuentran en la aduana es de 3 días laborables, que al no estar aprobada la solicitud de importación por parte del Departamento de Control de Armas; ente encargado para el efecto por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; no me será posible cumplir con la fecha límite de entrega que es el lunes 10 de junio del 2013, y estando dentro de las 48 horas de que se produzca el hecho, solito (sic) se proceda a ordenar una suspensión por parte del CONTRATANTE en base de la Cláusula Novena: Prórroga del Plazo Art. 9.2, literal b), ya que el trámite de este informe no le es posible realizar al CONTRATISTA".*

La Coordinadora General Administrativa Financiera, con memorando MJDHC-CGAF-2013-0656-M de 15 de agosto de 2013, indicó que es procedente conceder la prórroga solicitada por el contratista previo a la culminación del contrato por un motivo de causa mayor, por lo que suscribieron Actas Parciales del año 2013, el Guardalmacén, el responsable de Bodega del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, el Contratista, así:

- 6 de junio de 2013 por chalecos de protección, casco antimotín, traje antimotín, escudo antimotín y overoles)
- 10 de junio de 2013 por las esposas rígidas de acero, linterna, botiquín de primeros auxilios, toletes, bastón expandible, esposas cadena de acero y esposas desechables)
- 10 de junio de 2013 por máscara antigas y fundas portagranadas lacrimógenas)
- 19 de junio de 2013 (ECD portátil)
- 2 de julio de 2013 por los chalecos de protección
- 16 de julio de 2013, por mochila de gas, Gas OC4 oz y bombas lacrimógenas

Evidenciándose así, que transcurrieron 48 días para que la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorice la prórroga del contrato que debió ser autorizada por el anterior Coordinador General Administrativo Financiero, puesto que la fecha de vencimiento del proceso fue el 8 de junio de 2013; además, se observó la falta de gestión por parte del Administrador, respecto a los trámites realizados en el Departamento de Control de Armas, para las diligencias correspondientes a permisos de importación de estos pertrechos, lo que ocasionó que hasta el 16 de julio de 2013, se entreguen fuera del plazo establecido las mochilas de gas y bombas lacrimógenas, en el Rastrillo de la Magdalena al sur de la ciudad de Quito.

Así también, se evidenció el oficio GELVS 2013055 de 18 de junio de 2013, recibido el 18 de julio del mismo año, en el que el proveedor indicó al Director de Seguridad y Vigilancia para PPL y ACLP, que los bienes objeto del contrato MJDHC-CGAJ-2013-0000017 incluyendo el Gas Pimienta autorizados por el Ministerio de Defensa, fueron entregados en el Rastrillo del Ministerio, ubicado en la Magdalena el 16 de julio de 2013, conforme la Cláusula quinta del Contrato, por lo que el Acta de Entrega Recepción Definitiva fue suscrita el 5 de septiembre de 2013, por los Miembros de la Comisión de recepción, el Administrador del Contrato y el Contratista, en "Bienes Recibidos", en el que señalaron:

> *"...Los informes emitidos por la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, de fecha de 2 de septiembre de 2013, determinan que tanto los chalecos de protección como el escudo antimotín cumplen con el nivel de resistencia y de impacto NIJ IIIA según NIJ STD 0101.04 y norma NIJ STD 0104.01.- Con lo antes manifestado se determina que los bienes objeto del presente contrato se encuentran funcionales y habilitados para su uso....-mediante oficio GELVS 2013036 el Contratista solicita la prórroga de plazo para la entrega de los bienes. Mediante memorando MJDHC-CGAF-2013-0656-M la Coordinadora General Administrativa Financiera concede la solicitud de prórroga. - Por tanto, la Contratista entregó la totalidad de los bienes el día 16 de julio de 2013.-En consecuencia, el ing...ha cumplido con los plazos previstos según prórroga aprobada...".*

En términos similares el Administrador de contrato, suscribió el "Informe del proceso de adquisición de pertrechos y accesorios para los Centros de Privación de Libertad y Grupo Especial APLHA" de 5 de septiembre de 2013, en el que indicó que el proveedor entregó los bienes requeridos a entera satisfacción del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El proveedor con RUC 1XXXXX4670001, mediante oficio GELVS 2019-09-02 de 2 de septiembre de 2019, respecto a la prórroga de plazo adjuntó copias de los oficios GELVS 2013025 y GELVS 2013032 de 9 y 29 de mayo de 2013, mismos que fueron dirigidos al Director de Seguridad y Vigilancia para PPL y ACLP – Administrador del contrato, indicando lo siguiente:

> *"El día de hoy acudí a Control de Armas para averiguar la razón por la cual aún no está autorizada la Solicitud de Autorización de Importación... en el que se incluyen los Pertrechos Rociadores de pimienta (marcados en las especificaciones técnicas como GAS), Granadas de Pimienta (marcados en las especificaciones técnicas como BOMBAS LACRIMÓGENAS ) y fórmula para recargar las mochilas (marcados en las especificaciones técnicas como Mochila de Gas), me han indicado que para dar trámite a la solicitud se requiere el Informe favorable del*

Ciento y siete [illegible].

*Comando Conjunto....-Por lo expuesto solicito de la manera más comedida se me haga llegar una copia del Informe Favorable requerido con el fin de presentarlo a Control de Armas de forma que procedan a concluir el trámite de la Solicitud de Autorización de Importación.... Y se pueda proceder a la nacionalización...".*

Evidenciándose así, las gestiones realizadas por parte del proveedor para el trámite en la importación de bombas lacrimógenas y mochilas de gas, por lo tanto, el Administrador del contrato, con memorando MJDHC-SAPCL-DSVPACL-2013- 1457 de 20 de septiembre de 2013, dirigido al Subsecretario de Gestión de Atención a Personas Adultas y Adolescentes en Conflicto con la Ley, solicitó el pago al proveedor con RUC 1704244670001, por la diferencia del 50% correspondiente al valor establecido en el contrato, documentos a los que se adjuntaron la factura S001-001-0000000099 de 2 de septiembre de 2013, comprobante de ingresos de bienes sin registro sistema Olympo 0113 DA-GA-MJDHC-2013, comprobante de Ingreso 133 y comprobantes de Egreso 0113 de 18 y 19 de septiembre de 2013, respectivamente, suscritos por el Guardalmacén General del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y en el último caso por el Guardalmacén General del MJDHC y el Administrador de Bienes.

La Directora Administrativa con memorando SNAI-DA-2019-1860-M de 23 de agosto de 2019, indicó que se está cumpliendo con la recomendación relacionada a la constatación física que fue incluida en el "Acta acuerdo para la movilización de bienes muebles con motivo de la separación de la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores" suscrita el 13 de febrero de 2019 por los Coordinadores Generales Administrativos Financieros del SNAI y Secretaría de Derechos Humanos, misma que fue autorizada por los Coordinadores Generales Administrativos Financieros, mediante memorandos SNAI-DA-2019-0128 y SNAI-DA-2019-1088-M de 24 de junio de 2019, en el que señalaron que el proceso respecto al levantamiento de bienes con y sin registro en el sistema Olympo finalizaría en el mes de noviembre del 2019, lo que limitó al equipo de auditoría en el análisis de la información correspondiente.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, el Director de Seguridad y Vigilancia para PPL y ACL, en comunicación de 4 de marzo de 2020, manifestó que se priorizó el trabajo con los guías penitenciarios y en razón de que los mismos carecían de medios logísticos y equipos para cumplir con su misión, se presentó la necesidad de

contar con dichos medios, en donde se elaboró todos los documentos del proceso precontractual, toda esta documentación se quedó en el ex Ministerio de Justicia.

Criterio que no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no se adjuntó documentos de respaldo en relación a la elaboración de términos de referencia y no se pudo evidenciar la inclusión en el plazo del trámite de la importación de gas.

Por lo expuesto, el Coordinador General Administrativo Financiero en funciones del 1 de junio de 2011 al 19 de junio de 2013, autorizó el inicio del proceso precontractual sin los documentos suficientes y pertinentes como: presupuesto referencial, estudios y términos de referencia, situación que se originó por la falta de seguimiento y control por parte del servidor, ocasionando que el equipo de auditoría limite el análisis a dichos documentos, por lo que incumplió lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 23 Estudios; los artículos 22 literales a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; y el 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; además, se evidenció que el plazo del contrato debió cumplirse el 8 de junio de 2013, puesto que el anticipo se efectivizó el 23 de abril del mismo año según el Informe de Ruta Crítica del CUR Contable 40383111; sin embargo, el Director Técnico de Seguridad y Vigilancia para PPL y ACL- Administrador del contrato en funciones del 3 de septiembre de 2012 al 18 de julio de 2013, no dio seguimiento a la prórroga presentada por el proveedor por lo que ésta fue autorizada 48 días posteriores a la fecha establecido en el contrato, incumplió el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento; los artículos 22 literales a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; y el 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Cláusulas: Octava- Plazo y Novena- Prórrogas del Plazo.

**Conclusión**

El Coordinador General Administrativo Financiero, autorizó el inicio del proceso precontractual, sin los documentos suficientes y pertinentes respecto a la etapa preparatoria del proceso, tampoco se consideró el tiempo para el trámite de importación de productos como gas lacrimógeno y mochilas de gas, en tanto que, el Director Técnico de Seguridad y Vigilancia para PPL y ACL - Administrador del contrato, no realizó un

veinte y nueve

adecuado control y seguimiento al trámite de importación, ni a la prórroga de plazo presentada por el proveedor, lo que ocasionó el retraso en la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva y la recepción de estos dos productos.

**Recomendaciones**

**Al Director Administrativo del SNAI**

5. Dispondrá a las unidades requirentes que previo al inicio del proceso de contratación, se realicen los estudios correspondientes y trámites de las licencias para la adquisición de pertrechos, tiempo que debe ser considerado en las cláusulas contractuales, para evitar retrasos en las adquisiciones.

**Al Director General del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

6. Dispondrán y darán seguimiento a la constatación física realizada en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores y en la Secretaría de Derechos Humanos, con la finalidad de que se establezcan las condiciones reales de la institución y se tomen los correctivos necesarios para un mejor control.

**Contrato MJDHC-CGAF-0000025-2013 para la adquisición de un scanner de objeto**

El Director Nacional de Rehabilitación Social, mediante memorando MJDHC-SAPCL-DAPACL-2013-0741, de 13 de marzo de 2013, presentó a la Subsecretaria de Gestión de Atención a Personas Adultas y Adolescentes en Conflicto con la Ley, el estudio con la justificación del requerimiento para la adquisición de un scanner de objetos, con un valor referencial de 84 560,00 USD incluido IVA, con un plazo de 30 días calendario contados a partir de la efectivización del anticipo en la cuenta del contratista, la forma de pago 50% en calidad de anticipo y 50% contra-entrega del bien, previo emisión del informe de cumplimiento del contrato por parte del administrador del mismo; y, solicitó se inicien las gestiones para la obtención de la certificación presupuestaria y PAC.

Sin embargo, en el numeral 4.3 Plazo de Ejecución de los pliegos del proceso SIE-MJDHC-010-2013, de abril 2013, para la "Adquisición e instalación de un scanner de

objetos para los ingresos del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas", se estableció el plazo de entrega de 8 días contados a partir del siguiente día de la efectivización del anticipo en la cuenta del contratista previa suscripción del contrato y entrega de las garantías.

El Coordinador General Administrativo Financiero, suscribió el contrato MJDHC-CGAF-0000025-2013 el 2 de mayo de 2013, con la empresa ELECTROCOMREP CIA. LTDA., para la *"Dotar de un Scanner de objetos para el ingreso del Centro de Rehabilitación Socia Regional Litoral"*, por 71 600,00 USD más IVA, con un plazo de 8 días calendario, contados a partir del siguiente día de efectivizado el anticipo.

Según CUR 40982313, de 9 de mayo de 2013, se pagó 35 800,00 USD, a la empresa ELECTROCOMREP CIA. LTDA en calidad de anticipo según lo estipulado en la cláusula octava.- Plazo del contrato, el cual debió concluir el 18 de mayo de 2013.

El Coordinador General Administrativo Financiero del SNAI, con oficio SNAI-CGAF-2019-0281-O de 25 de octubre de 2019, manifestó que el 3 de julio de 2019 se recibió la solicitud de finiquito y pago de saldo pendiente del contrato de adquisición e instalación de la Empresa ELECTROCOM; e, indicó que solicitó al Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, remita el nombre de un nuevo administrador de este contrato.

El Gerente General de ELECTROCOMREP CIA. LTDA., mediante oficio ELC-174-19 de 6 de noviembre de 2019, informó al equipo de control que:

- El Gerente General de la compañía, indicó a los Administradores del contrato y Subsecretario de Gestión de Atención a Personas Adultas y Adolescentes en conflicto con la ley, que el scanner se encuentra en sus bodegas en Miami listo para ser enviado vía aérea hacia el Ecuador, como requisito obligatorio para la obtención del permiso previo de importación; la Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares SCIAN, exige la presentación de la licencia de importación de la empresa y la licencia del MJDHC como usuario de equipos de inspección de rayos X, por lo que solicitó la ampliación de plazo de 45 días adicionales en cada requerimiento, tiempo en el cual la entidad regularizaría su licencia, como se indica a continuación:

Treinta y uno [illegible]

| No. Oficio | Fecha Oficio | Solicitado a | Días de ampliación | Fecha limite según auditoría |
|---|---|---|---|---|
| ELC-109-13 | 14/5/2013 | Administrador de Contrato | 45 | 28/06/2013 |
| ELC-137-13 | 1/07/2013 | Subsecretario de Gestión de Atención a Personas Adultas y Adolescentes en conflicto con la ley | 45 | 16/07/2013 |
| ELC-194-13 | 8/08/2013 | Subsecretario de Gestión de Atención a Personas Adultas y Adolescentes en conflicto con la ley | 45 | 22/09/2013 |
| ELC-225-13 | 3/10/2013 | Administrador de Contrato | 45 | 17/11/2013 |
| ELC-258-13 | 8/11/2013 | Administrador de Contrato | 45 | 23/12/2013 |
| ELC-311-13 | 23/12/2013 | Administrador de Contrato | 30 | 22/01/2014 |

El Gerente General de ELECTROCOMREP CIA. LTDA., con oficio ELC-011-14 de 20 de enero de 2014, informó al Administrador del contrato, que se inició el licenciamiento institucional para el permiso de operación de los sistemas de inspección de Rayos X que dispone el MJDCH, por lo que solicitó que previo a la instalación del equipo, la entidad se asegure de cumplir los requerimientos técnicos en sitio de instalación.

El Gerente General de ELECTROCOMREP CIA. LTDA. y el Responsable Administrativo de Bienes del Centro de Rehabilitación Social Zonal 8, suscribieron el Acta de Entrega Recepción 84-14 de 12 de marzo de 2014, en la que dejaron constancia de la entrega del scanner de marca RAPISCAN SYSTEMS, modelo 627XR; y, de la recepción de la capacitación operativa de Rayos-X.

El Gerente General de ELECTROCOMREP CIA. LTDA., con oficio ELC-075-14 de 3 de abril de 2014, solicitó al Director de Seguridad, el pago del 50% restante más el 12% IVA, como estipula la cláusula Forma de Pago; además, pidió informar si se procede con la emisión de la factura correspondiente.

A partir de esta fecha, el Gerente General de ELECTROCOMREP mediante oficios ELC-083-14, ELC-133-14, ELC-035-16, ELC-055-16, ELC-116-16 de 16 de abril, 13 de octubre de 2014, 21 de abril, 2 de junio y 8 de septiembre de 2016, solicitó en reiteradas ocasiones al Director Nacional de Rehabilitación Social encargado, en su calidad de Administrador del contrato, a los Coordinadores General Administrativos Financieros, Subsecretario de Rehabilitación Social y Viceministra de Atención a Personas Privadas de la Libertad, el pago del 50% restante al haber entregado y firmado el acta de entrega recepción.

En respuesta a la solicitud de auditoría, el Director Nacional de Rehabilitación Social encargado, en calidad de Administrador del contrato, con memorando SNAI-DTRC-

Acerta y dos [illegible]

2019-2256-M de 12 de noviembre de 2019, informó al Coordinador General Administrativo Financiero, que debido a las demoras en la obtención del permiso previo de importación que emite la Subsecretaria de Control Investigación y Aplicaciones Nucleares, SCIAN, por parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, determinó que la entrega del escáner se lo realice el 12 de marzo de 2014.Además que en el presupuesto anual POA del año 2014 de la entidad, no existía el rubro destinado al pago de arrastre de contratos pendientes por lo que no se pudo realizar el finiquito del contrato y se procedió a solicitar al Ministerio de Finanzas los recursos necesarios para cumplir los pagos pendientes, siendo responsabilidad de la Subsecretaría de Rehabilitación Social, asumir las atribuciones del Director Nacional de Rehabilitación Social, a fin de continuar el trámite para la obtención de recursos, no adjuntó documentos que respalden lo manifestado; además, indicó también que el 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal y eliminó el Código de Penas y Rehabilitación Social, desapareciendo el cargo de Director Nacional de Rehabilitación Social pasando todas las atribuciones de este cargo a la Subsecretaria de Rehabilitación Social lo que incluye la Administración de los contratos suscritos anteriormente, no adjuntó información que respalde lo indicado.

Respecto a las importaciones de máquinas de rayos x el artículo 66 del Reglamento de Seguridad Radiológica emitido mediante el Decreto Ejecutivo 3640 de 19 de julio de 1977, publicado en el Registro Oficial 891, de 8 de agosto de 1979, establece:

> "Art. 66.- *Importación de Máquinas de Rayos X.- Todo representante de casas manufactureras de maquinarias de rayos X, autorizado legalmente para comercializar en el Ecuador, que importe estos equipos, debe comprobar previamente que el comprador de este equipo tenga al día la licencia correspondiente para poder operarlo en el Ecuador*".

Al respecto, el scanner adquirido el 2 de mayo de 2013, fue entregado al CRS Regional Zonal 8- Guayaquil, el 12 de marzo del 2014; es decir, después de 314 días, debido a que en los términos de referencia elaborados y autorizados por el Director Nacional de Rehabilitación Social y el Coordinador General Administrativo Financiero, respectivamente, no se consideró la licencia de usuario que debía poseer el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos previo importación del proveedor, así como, el Director Nacional de Rehabilitación Social encargado, en calidad de Administrador del contrato no veló por el fiel cumplimiento del contrato, ocasionando que no se entregue en el tiempo establecido y aún no sea liquidado el contrato.

Veinte y dos [illegible].

Por lo que, el Director Nacional de Rehabilitación Social y el Coordinador General Administrativo Financiero, incumplieron el artículo 66.- *Importación de Máquinas de Rayos* del Reglamento de Seguridad Radiológica emitido mediante el Decreto Ejecutivo 3640 de 19 de julio de 1977, publicado en el Registro Oficial 891, de 8 de agosto de 1979; 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 22 literales a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; el 9 y 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Director Nacional de Rehabilitación Social encargado - Administrador del contrato, incumplió los artículos 70 y 80 LOSNCP; 121, 124 y 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 22 literales a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; el 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Conclusión**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, adquirió un scanner el 2 de mayo de 2013, el mismo que fue entregado el 12 de marzo del 2014 al CRS Regional Zonal 8- Guayaquil; después de 314 días de concluido el plazo contractual, debido a que en los términos de referencia elaborados y autorizados por el Director Nacional de Rehabilitación Social y el Coordinador General Administrativo Financiero, respectivamente, no se consideró la licencia de usuario que debía poseer el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos previo a la importación del proveedor; ocasionando que no se entregue en el tiempo establecido y no se liquide el contrato.

**Recomendación**

**Al Director General del SNAI**

7. Nombrará una comisión, la que se encargará de dar seguimiento a las gestiones realizadas y verificará el estado actual del scanner objeto del contrato, los documentos de respaldo y el cumplimiento de las cláusulas contractuales, emitiendo un informe, a fin de proceder con la terminación y liquidación del mismo.

Veinte y cuatro (24).

**Ampliación del servicio de limpieza recibido en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8, sin que exista un instrumento legal y certificación presupuestaria**

El Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Encargado, en calidad de "Contratante" y la empresa RUBA S.A., representada por el Gerente General, en calidad de "Contratista", el 12 de diciembre de 2013, celebraron el contrato por emergencia MJDHC-CGAJ-2013-0000064 para la "Provisión del servicio de limpieza del Centro de Privación de Libertad Zonal No. 8 y cinco pabellones del Centro de Rehabilitación Social No. 1 Guayaquil" MJDHC-CGAJ-2013-0000064, con un plazo de ejecución de 12 meses, por 942 091,64 USD.

El Guardalmacén del Centro de Privación de Libertad Zonal 8, con memorando MJDHC-CPLZ8-2014-2700-M, de 8 de diciembre de 2014, solicitó a la Directora del CPLZ8, encargada, realizar las gestiones para la contratación del servicio de limpieza o se extienda el mismo contrato que vencía el 12 de diciembre de 2014.

La Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8, encargada, mediante memorando MJDHC-CPLZ8-2014-2721-M, de 9 de diciembre de 2014 solicitó al Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 8, realice las gestiones para la contratación de una empresa que se encargue del servicio de limpieza de este Centro de Privación.

El Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 8, encargado, – Administrador del contrato, con memorando MJDHC-CJDHCZ8-2014-1344-M de 29 de diciembre de 2014, luego de 17 días de haber terminado el plazo del contrato suscrito el 12 de diciembre de 2013, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero del MJDHC, *"... realizar un Adéndum por dos meses a partir del 13 de diciembre de 2014, (...) hasta que se realice el proceso de contratación de limpieza, debido a que el presente contrato se suscribió en fecha 12 de diciembre de 2013 con carácter emergente..."*.

El Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 8, encargado, mediante memorando MJDHC-CJDHCZ8-2015-0747-M, de 12 de marzo de 2015, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, encargado, realizar la cancelación del servicio de limpieza que ha sido prestado por la empresa RUBA S.A.

Factura y cinco

por el período comprendido desde el 13 de diciembre de 2014 hasta el 12 de marzo de 2015; además, solicitó gestionar la contratación del servicio de limpieza por el año en curso.

El Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos Zona 8, encargado, en comunicación de 13 de marzo de 2015, solicitó al Gerente General de RUBA S.A., una prórroga para el pago de los valores correspondientes a los meses de diciembre 2014 y de 1 de enero al 13 de marzo del 2015; adicionalmente, solicitó se brinde el servicio de limpieza hasta finales de marzo.

De la documentación proporcionada por la Directora Administrativa del SNAI, se evidenció que la Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8, encargada, con memorandos MJDHC-CPLZ8-2014-0064-D, MJDHC-CPLZ8-2014-0065-D, MJDHC-CPLZ8-2014-0066-D, MJDHC-CPLZ8-2014-0067-D, MJDHC-CPLZ8-2014-0091-D de 5 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo,1 y 30 de abril del 2015,respectivamente, remitió al Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 8, los informes de satisfacción de servicio de limpieza por el período comprendido del 13 de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015, en los cuales se menciona que la empresa RUBA S.A. cumplió con los estándares de limpieza de manera satisfactoria.

El Coordinador General Administrativo Financiero del MJDHC, con oficio MJDHC-CGAF-2015-0010-O de 17 de abril de 2015, requirió al Gerente General de RUBA S.A., remitir formalmente toda la información y valores a cobrar por el servicio de limpieza, con el fin de cumplir con el pago a través de la figura de convenio de pago, adicionalmente, solicitó se siga otorgando el servicio hasta el 30 de abril de 2015. Quien remitió la información el 27 de abril del mismo año.

La Coordinadora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 8, encargada, con documento MJDHC-CJDHCZ8-2015-0547-M, de 6 de mayo de 2015, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe Servicio de Provisión de Limpieza al Centro de Privación de Libertad Regional Guayas (RUBA S.A.), en el que mencionó:

> *"... queda certificada la recepción del servicio de provisión de limpieza otorgado al Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas, el período comprendido desde el mes de diciembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015...".*

Treinta y dos 732

El Director de Asesoría Jurídica del MJDHC, mediante oficio MJDHC-CGAJ-DAJ-2015-0236-M, de 30 junio de 2015, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, el criterio jurídico sobre la viabilidad de convenio de pago a la compañía RUBA S.A. y concluyó:

> *"... que al faltar un requisito necesario como es la certificación de disponibilidad presupuestaria, esta Cartera de Estado no puede contraer obligación alguna con la compañía RUBA S.A. Razón por la cual el convenio de pago no es procedente, sin antes justificar la disponibilidad presupuestaria, que deberá ser emitida por la Coordinación Administrativa Financiera conforme a sus atribuciones...".*

El Gerente General de RUBA S.A. en comunicación de 23 de marzo de 2016, puso en conocimiento a la Coordinadora General Administrativa Financiera, los valores adeudados por el servicio de limpieza brindado del 13 de diciembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, por 329 529,40 USD incluido IVA.

El Guardalmacén delegado de la Máxima Autoridad de la Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 8 y el Gerente General de RUBA S.A., el 12 de diciembre de 2017, celebraron el Acta de Entrega Recepción MJDHC-CJDHCZ8-2017-0014-M, por el servicio de limpieza brindado desde el 13 de diciembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015 y que en su cláusula sexta menciona "... *se emite la presente acta bajo la causal de regularización. Se establece que la prestación del servicio de limpieza fue a entera satisfacción...*".

El Gerente General de la empresa RUBA S.A. respecto al estado actual del contrato MJDHC-CGAJ-2013-0000064 y los saldos pendientes de pago, en comunicación de 30 de octubre de 2019, remitió copias de la documentación solicitada y manifestó:

> *"... (...) hasta la presente fecha, existen valores pendientes de pago por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, (...) por la suma total de US$ 318.912,68 más IVA; por los servicios de limpieza brindados RUBA S.A....".*

La Directora de Asesoría Jurídica, con memorando MJDHC-CGAJ-DAJ-2018-0018-M, de 22 de enero de 2018, remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MJDHC, el Informe Jurídico para convenio de pago a favor de la empresa RUBA S.A., en donde concluyó y recomendó que "*... se evidencia que no se ha observado el procedimiento precontractual idóneo, esto es realizar un proceso de contratación pública establecido previamente en el Plan Anual de Contratación, con la existencia de la disponibilidad presupuestaria.- ...que se cuente con la disponibilidad de recursos económicos, previo a la suscripción del convenio de pago...*".

La Coordinadora General de Asesoría Jurídica, mediante memorando MJDHC-CGAJ-2018-0051-M, de 26 de enero de 2018, recomendó a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realizar el procedimiento de convenio de pago a favor de RUBA S.A.

La Coordinadora General Administrativa Financiera del MJDHC, con memorando MJDHC-CGAF-2018-0245-M, de 14 de febrero de 2018, informó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, que la modificación presupuestaria No. 6 planteada para cubrir la obligación pendiente con la empresa RUBA S.A., fue rechazada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Coordinadora de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 8, mediante memorando MJDHC-CJDHCZ8-2018-3304-M de 05 de septiembre de 2018, informó al Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos lo siguiente:

> *"... la Coordinación a mi cargo efectuó el 13 de Diciembre del año 2014 hasta el 30 de Abril del 2015 la prestación de servicio de limpieza brindado para los Centros de Privación de Libertad (...) el mismo que finalizaba el 12 de Diciembre del 2014, por lo cual las administraciones de esa fecha no dieron por escrito la finalización del mismo...".*

Al respecto, la empresa RUBA S.A. presto el servicio de limpieza al Centro de Privación de Libertad Zonal 8, desde el 13 de diciembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, misma que se lo realizó sin certificación presupuestaria y sin que exista un instrumento legal, debido a la falta de planificación del Coordinador de la Zonal 8, encargado y los Coordinadores Administrativos Financieros, ocasionando que no se haya realizado un proceso contractual a fin de determinar las obligaciones de las partes.

Por lo que, el Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 8, encargado y los Coordinadores Generales Administrativos Financieros del ex MJDHC, incumplieron el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Contratación Pública; los artículos 22 literales a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; el 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron la Norma de Control Interno 402-03 Control Previo al devengado.

**Conclusión**

La empresa RUBA S.A. entregó el servicio de limpieza al Centro de Privación de Libertad Zonal 8, desde el 13 de diciembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015, el cual se lo realizó sin certificación presupuestaria y sin que exista un instrumento legal, debido a la falta de planificación del Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de la Zona 8, encargado del MJDHC y los Coordinadores Administrativos Financieros, ocasionando que no se haya realizado un proceso contractual a fin de determinar las obligaciones de las partes.

**Hecho subsecuente**

La Coordinadora Zonal 8 de la Secretaria de Derechos Humanos, el 24 de abril de 2019, remitió el Informe Técnico SDH-CDHZ8-2019-0001, a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría de Derechos Humanos, en la que se citó:

> *"... De acuerdo a la extensión del servicio basados dentro del Contrato por emergencia No. MJDHC-CGAJ-2013-0000064 (...) los precios por el servicio prestado fueron basados dentro de los términos del Contrato de emergencia y en base a las negociaciones realizadas directamente entre las autoridades de esa fecha ... Se certifica a través de los archivos del área Financiera y de Compras Públicas de la Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 8 que hasta la presente fecha no se ha procedido a la cancelación de algún valor a la Empresa RUBA S.A. (...), por los servicios brindados desde el 13 de diciembre de 2014 hasta el 30 de abril de 2015 ... Siendo el 12 de diciembre de 2013 la finalización del Contrato de emergencia No. MJDHC-CGAJ-2013-0000064, las administraciones de esa fecha no realizaron la suscripción de un nuevo contrato o adéndum al contrato inicial...".*

El Mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, mediante convocatoria 7123-CMCV-2019-GUA de 31 de julio de 2019, invitó al Representante Legal de RUBA S.A., a la cuarta audiencia de mediación con la Secretaría de Derechos Humanos junto con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI.

**Recomendación**

**Al Director General del SNAI**

8. Dará el seguimiento al proceso que se sigue en la Procuraduría General del Estado, tomará las acciones necesarias, que de éste derive el caso.

Atento y pronto [illegible]

**Contrato MJDHC-CGAJ-2013-000040 para la adquisición e instalación de mobiliario sin estudios, presupuesto referencial y ausencia de liquidación**

**Proceso precontractual**

El Director Financiero del SDH, mediante oficio SDH-CGAF-DF-2019-0149-O de 12 de noviembre de 2019, señaló que el expediente de pago no ha sido ubicado en el archivo financiero que formó parte del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en tal razón se solicitó información al proveedor con RUC 1XXXXXX886001, por lo que, no se evidenció información referente a la elaboración del presupuesto referencial (proformas, cotizaciones), necesidad, estudios, términos de referencia y las ofertas presentadas por los proveedores, información que debió reposar en la Dirección Financiera del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Mientras que los pliegos, la resolución del inicio del proceso, actas de calificación, informe de puja, resolución de adjudicación, contrato y pólizas, constan en el portal de compras públicas, documentación que se encuentra incompleta ya que no se subieron documentos respecto a la etapa de precontractual y de ejecución del proceso, por lo que el Administrador del contrato – Director Nacional de Rehabilitación Social, encargado del manejo y registro en el Portal de Compras Públicas, no observó las disposiciones emitidas por el Director Administrativo en memorando MJDHC-CGAF-DA-2013-1699-M de 19 de abril de 2013, en el que dispuso la obligación de registrar cada uno de los efectos contractuales que se deriven de la contratación a su cargo; además, de lo establecido en la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, referente a la documentación considerada como relevante.

Así mismo, al no proporcionar el expediente del proceso, limitó al equipo de auditoría el análisis de las ofertas presentadas por 13 proveedores; sin embargo, la Servidora Delegada de la Máxima Autoridad, el Servidor Titular del Área Requirente y la Servidora afín al proceso de contratación, miembros de la Comisión Técnica, mediante memorando 001-SIE-MJDHC-021-2013 de 28 de mayo de 2013, suscribieron el *"Informe de Resultados de la Puja"*, documento que consta en el Portal de Compras Públicas, que indica lo siguiente:

> *"...se establece que la oferta que presentó el Señor ..., persona natural, oferta el valor de ...(USD161.495,00) más IVA que es el precio más bajo con relación a la*

*oferta económica realizada por el resto de oferentes habilitados, consecuentemente oferta el precio más bajo, determinándose un ahorro de USD $ 105.229,10 corresponde al 39,45% en relación al presupuesto referencial...".*

Evidenciándose que la Comisión Técnica, recomendó al Coordinador General Administrativo Financiero del ex MJDHC, la adjudicación a la oferta presentada por el proveedor de RUC 1XXXXX886001 por 161 495,00 USD más IVA, estableciendo una diferencia del 61% menos respecto al presupuesto referencial que constaba en los pliegos, observando así que no existió estudios para la determinación del presupuesto referencial, por lo que el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien solicitó el inicio del proceso sin la documentación necesaria, incumplió lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 23.

**Proceso contractual**

El Coordinador General Administrativo Financiero del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Gerente General de Moblicentro Indumaster, suscribieron el contrato MJDHC-CGAJ-2013-000040 de 6 de junio de 2013, por 161 945,00 USD más IVA, cuyo objeto fue la "*Adquisición e instalación de mobiliario para el Centro de Rehabilitación Social Regional del Guayas*" con un plazo de 15 días contados a partir de la efectivización del anticipo a la cuenta del contratista, productos que serían entregados e instalados en el CRS Regional Litoral de Guayaquil ubicado en el kilómetro 17 ½ vía Daule.

Por lo que, según CUR 42016277 de 13 de junio de 2013, se pagó el 50% en calidad de anticipo por 80 747,50 USD, mismo que se efectivizó el 14 de junio de 2013 según los Estados de Cuenta entregados por el proveedor.

**Ejecución**

El Gerente General de Moblicentro Indumaster con oficio IND-CP-0055-2013 de 6 de junio de 2013, comunicó al Director Nacional de Rehabilitación Social- Administrador de Contrato, lo siguiente:

*"...Según indica en los pliegos, las estanterías son de 2,10 m de alto, sin embargo, nuestros proveedores de ángulos de acero ranurados nos indican que las medidas estándar son de 2 metros y de 2,40 metros de alto, y que la de 2,10 necesitan enviarla a producción y el tiempo de entrega es de 15 días. Así mismo falta indicar*

*el color de la estructura por lo que nos basamos en el estándar color gris. Nuestro proveedor de tableros nos ha indicado que al momento no cuentan con la suficiente cantidad de tablero de 25 mm de color cerezo para completar la producción que se requiere en este proceso, para lo cual sugerimos el color Pekan.... Lo indicado en color rojo son las modificaciones que deben ser aprobadas por el administrador del contrato...".*

De lo mencionado por el Contratista, se observó que, en la misma fecha de suscripción del contrato, el proveedor señaló que las medidas de las estanterías variarían, conforme la oferta presentada en la etapa precontractual del proceso; además, se evidenció que no existió respuesta por parte del Administrador del contrato respecto a las especificaciones técnicas sugeridas por el proveedor.

El Gerente General de INDUMASTER con oficio IND-CP-0056-2013 de 25 de junio de 2013, solicitó al Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos, la prórroga de tiempo para la entrega del mobiliario; además, de la designación de un nuevo Administrador del contrato, ya que el anterior fue removido de sus funciones e insistió que el Ministerio no emitió pronunciamiento alguno respecto del oficio IND-CP-0055-2013 de 6 de junio de 2013, en el que solicitó la modificación de las medidas de las estanterías.

El Director Administrativo, encargado con memorando MJDHC-CGAF-DA-2013-3381-M de 16 de julio de 2013, puso en conocimiento al Director Nacional de Rehabilitación Social, encargado, la administración del contrato SIE-MJDHC-021-2013.

De la información obtenida por el proveedor, el plazo del contrato culminó el 14 de julio de 2013; sin embargo, el Representante de Indumaster y el ex servidor público 2, Responsable de Bienes - Guardalmacén encargado del CRS Regional Guayas Zonal 8, suscribieron el "*Acta de entrega recepción del Contrato de Adquisición e instalación de mobiliario del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas, suscrito por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la empresa Moblicentro Indumaster*", el 26 de julio de 2013; es decir, 12 días posteriores a la fecha de vencimiento del contrato incluido la prórroga; así también, señaló que revisados las especificaciones técnicas, los bienes se han recibido a conformidad de acuerdo al Contrato y que no se encontraron observaciones en la recepción, ni en la constatación física de los bienes; no obstante, en el *"Informe General de Bienes Recibidos"* de 10 de octubre de 2013, suscrito por el Guardalmacén, se evidenció que se realizaron varias entregas parciales del mobiliario con fechas 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2013 y en otros detalles la fecha de recepción son de 29 y 30 de julio, 1, 2 y 3 de agosto de 2013, cabe señalar que en la Cláusula Décima Cuarta "Recepción Definitiva", no contempla una recepción parcial.

A partir del año 2013, el contratista emitió varios oficios al ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y algunas instituciones del estado, para la liquidación del contrato respecto al 50% pendiente de pago; además, la institución hizo uso del mobiliario entregado por el contratista desde el 26 de julio de 2013; sin embargo, debido a la falta de documentación por parte del Ministerio y a la alta rotación del personal, aún no se ha liquidado el proceso

El Coordinador General de Asesoría Jurídica, con memorando MJDHC-CGAJ-2013-0182-M de 6 de septiembre de 2013, remitió al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Criterio Jurídico del proceso SIE-MJDHC-021-2013, en el que señaló que no se puede realizar un contrato modificatorio, ya que los cambios requeridos por el contratista, no afectan al objeto y precio del contrato.

Por lo que, con una nueva designación, el Administrador del contrato, un delegado y el Contratista suscribieron el 27 de septiembre de 2017 el *"Acta de Entrega Recepción Definitiva Total del Contrato"* en la que se indicó, lo siguiente:

> *"...se evidencia que la empresa INDUMASTER quien suscribió el contrato MJDHC-CAAJ-2013-000040 cuya objeto es la Instalación de Mobiliario para el Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas suscrito el 6 de junio del 2013, realizó la entrega de bienes al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en las instalaciones del CRS Guayas los cuales fueron aceptados y recibidos a satisfacción por el Guardalmacén en ese momento el Señor ...-Existen varios criterios jurídicos que le dan la potestad al Administrador del contrato para tomar decisiones relacionadas a cambio de especificaciones decisión adoptada por el Ab. .. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, inicialmente y ratificada por los analistas.... en sus respectivos informes destacando que existe un descuento por la Estanterías por un monto de a un valor de $ 4.142,70. Existe un reporte de 38 entregas de bienes que fueron entregados y recibidos en el CRS Guayas y en todos los reportes no se encuentran observaciones al respecto. Se desglosó que para los 293,60 metros lineales de diferencia de los parantes de acero laminado ofertados, corresponde a un valor de $ USD. 4.142,70...valor que incluye IVA. Los precios de los parantes se los ha tomado en cuenta con relación al año en que se hizo la oferta (2013) que deberían ser descontados del valor total del contrato...".*

Sobre la Cláusula Sexta.- Liquidación de Plazos, del mencionado documento y Análisis a Multas, se indicó lo siguiente:

> *"Se determinó multa por 12 (doce) días, que corresponde al (1X1000) diarios del monto de contrato es decir USD 161.49,00 por día, y corresponde al valor de USD 1.937,88 sin IVA".*

Sin embargo, el Administrador del contrato del año 2017, no tomó en cuenta que los documentos adjuntos al Acta Provisional suscrita el 26 de julio de 2013 por el Guardalmacén del CRS Guayas, contemplaba fechas de entrega de 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto de 2018; es decir, en esta última fecha se entregó en su totalidad el mobiliario.

Con oficios 750, 752 y 757-0019-DNA1-2019-I de 24 de enero de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los ex Directores Nacionales de Rehabilitación Social – Administradores de contrato y ex servidor público 2, Responsable de Bienes - Guardalmacén encargado del CRS Regional Guayas Zonal 8, quienes respondieron en los siguientes términos:

El Director de Rehabilitación Social, encargado por el período comprendido entre el 5 de julio de 2013 al 7 de octubre de 2013, con oficio 003 y 004-DM-DNRS-CGE-INDUMASTER de 3 y 19 de febrero de 2020, indicó respecto a la ampliación y autorización para la modificación de especificaciones técnicas de las estanterías, que éstas aparentemente no habían en el mercado y por esta razón se cambiaron, por lo que el comentario de auditoría se mantiene, en razón de que el servidor no adjuntó documentación que permita verificar las acciones realizadas como Administrador del contrato para su cumplimiento.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, el Director Nacional de Rehabilitación Social - Administrador del contrato, en correo electrónico de 13 de marzo de 2020, manifestó que el proveedor entregó arbitrariamente los muebles al Guardalmacén – Responsable de Bienes del Centro Regional Guayas, en diferentes fechas sin conocimiento del Guardalmacén General de Quito ni el Administrador del Contrato.

Criterio que no es compartido con el equipo de auditoría, por cuanto con memorando MJDHC-CGAF-DA-2013-3381-M de 16 de julio de 2013, se le designó como administrador del contrato, por lo que, debió realizar el control y seguimiento del cumplimiento de las cláusulas contractuales, además, no presentó evidencia de su gestión como administrador de dicho contrato.

Por lo expuesto, de la documentación entregada por el contratista, se evidenció que la misma no reposa en la Dirección Financiera del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en tanto que, la información subida al portal de compras públicas,

se encuentra incompleta referente a la etapa precontractual y de ejecución del proceso, lo que ocasionó que el equipo de auditoría se vea limitado el análisis en las diferentes etapas del proceso de Subasta Inversa SIE-MJDHC-021-2013, por lo que el Director Nacional de Rehabilitación Social en funciones de 28 de febrero de 2012 al 18 de junio de 2013, no observó las disposiciones emitidas en memorando MJDHC-CGAF-DA-2013-1699-M de 19 de abril de 2013; ni cumplió con la Resolución 053-2011 de 14 de octubre de 2011, que se refiere al detalle de la documentación considerada como relevante que debe ser publicada en el portal de compras públicas; además, el servidor en calidad de unidad requirente solicitó el inicio del proceso, sin adjuntar los estudios correspondientes para la elaboración del presupuesto referencial; lo que ocasionó que el presupuesto sea inferior en un 61% al establecido en los pliegos y que exista diferencia de medidas en las estanterías recibidas, las cuales están siendo utilizadas en el Centro Regional Guayas, incumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 23 "Estudios".

En tanto que, el Guardalmacén del Centro Regional Guayas, recibió el mobiliario ante la ausencia de Administrador del contrato, no solicitó información ni constató físicamente los bienes recibidos conforme las especificaciones técnicas que fueron contempladas en el contrato; lo comentado ocasionó que los pliegos del contrato no cuenten con todas las especificaciones técnicas como colores y material de tapizado incumplió el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 406-04 Almacenamiento y distribución.

Así también, el Administrador del contrato – Director de Rehabilitación Social, en funciones del 5 de julio al 7 de octubre de 2013, al no presentar documentación respecto a las acciones realizadas, no veló por el fiel cumplimiento del contrato, ocasionando que las 734 estanterías metálicas entregadas difieran a las que constaban en los pliegos y en las especificaciones técnicas de la Cláusula Cuarta "Objeto del Contrato", siendo una de las razones para que el proceso no pueda ser liquidado, por lo que incumplió lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 70 y 121 de su Reglamento.

Además, incumplieron los artículos 22 literales a), e), g) y h) de la Ley Orgánica del Servidor Público; el 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno.

**Conclusiones**

- Se evidenció que el expediente del proceso MJDHC-CGAJ-2013-000040 no reposa en la Dirección Financiera del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Director de Rehabilitación Social en funciones de 28 de febrero de 2012 al 18 de junio de 2013, encargado de administrar el portal de compras públicas, no dio seguimiento a la información que reposa en esta herramienta; además, no se tuvo evidencia documental de los estudios previos para el inicio precontractual, lo que ocasionó que se presente un 61% menos respecto del valor establecido como presupuesto referencial en los pliegos y que las especificaciones técnicas se encuentren incompletas.

- El Director de Rehabilitación Social en funciones del 5 de julio al 7 de octubre de 2013, al no dar seguimiento a las cláusulas establecidas en el contrato, no consideró lo establecido en los pliegos y especificaciones técnicas, por lo que 734 estanterías metálicas entregadas difieren en dimensiones a las que constaban en los pliegos y en las especificaciones técnicas, las cuales fueron recibidas ex servidor público 2, Responsable de Bienes - Guardalmacén encargado del CRS Regional Guayas Zonal 8, quien no dejó constancia de las inconsistencias de estos mobiliarios, los cuales están siendo utilizadas en el Centro Regional Guayas, siendo la razón para que el proceso no pueda ser liquidado.

**Hecho Subsecuente**

El Gerente General del Moblicentro Indumaster con oficios OF-MOBL-INDM-GER-098-2019, OF-MOBL-INDM-GER-097-2019 de 15 de noviembre de 2019, solicitó a la Secretaría de Derechos Humanos y al Director Nacional de Atención Integral, nuevamente el pago correspondiente al 50% del contrato; además, el Gerente Propietario de INDUMASTER y el Mediador de la Procuraduría General del Estado, suscribieron el "Acta de Imposibilidad de Acuerdo 0164-CMIA-2019-QUI" de 23 de septiembre de 2019, en el que se dejó constancia de la imposibilidad de acuerdo, dicho documento se suscribió en ausencia del representante del Servicio Integrado de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**Recomendación**

**Al Coordinador Administrativo Financiero del SNAI**

9. Dispondrá y dará seguimiento a los procesos de contratación que se encuentran sin liquidar, con el fin de tomar acciones correctivas, calculando las respectivas multas y/o descuentos por el incumplimiento de las especificaciones técnicas con el fin de cerrar dicho proceso.

10. Dispondrá y supervisará al Director Financiero y Director Administrativo establecer políticas que aseguren la conservación y custodia de la documentación financiera, la misma que contendrá información completa de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los procesos de contratación.

11. Dispondrá al Director Administrativo, el seguimiento a las acciones realizadas por los Administradores de contratos respecto al estado de los procesos, con el fin de tomar las acciones correctivas y se cumpla con el objeto contractual de los procesos.

**Servidores extranjeros, laboraron en el ex Ministerios de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, actual SNAI, sin autorización del Ministerio de Trabajo**

De una muestra seleccionada se evidenció que 3 servidoras extranjeras portadoras de las cédulas de identidad 1XXXXX6597, 1XXXXX5942 y 1XXXXX7715, que ocuparon los cargos de Analista de Protección Especial 1, en la Coordinación Zonal 3; Servidor Público 7 de la Dirección de Atención Protección Especial y Reparación de Víctimas de Violencia explotación, trata tráfico y otro grupo de atención prioritaria; y, Gerente de Proyecto Emblemático, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos (Anexo3); no tenían las respectivas autorizaciones del Ministerio de Trabajo para el ingreso al servicio público, adicionalmente en los informes técnicos tampoco constan las justificaciones de que el servicio que prestaron las personas extranjeras no pueda ser ejecutado por personal ecuatoriano de la propia institución, que este fuere insuficiente, o que se requiera de los conocimientos y especialización de la persona extranjera; mismos que fueron suscritos y aprobados en el ámbito de sus competencias por la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; los Directores de Gestión y Administración del Talento Humano y el Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3, encargado.

Mediante oficio MDT-DERL-2019-0981 de 17 de diciembre de 2019, la Directora de Empleo y Reconversión Laboral del Ministerio de Trabajo certificó que:

> *"...en relación a las servidoras...-la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a partir de la base de datos del Sistema de Trámites Migratorios (SINEL), mediante el cual se emiten las Autorizaciones Laborales para ciudadanos extranjeros que prestan sus servicios en el sector público, los ciudadanos extranjeros antes señalados no se encuentran registrados en el mismo, es decir no cuentan con Autorización Laboral emitida por ésta* (sic) *Cartera de Estado (...)".*

El Director de Administración del Talento Humano, mediante oficio SNAI-DATH-2020-0068-O de 13 de enero de 2020, señaló:

> *"...Adjunto el informe técnico SNAI-DATH-2019-160, en el cual se detalla el proceso de vinculación de la Psic... el cual explica que la mencionada servidora ha venido trabajando desde julio de 2017 hasta fines de noviembre de 2018 en el extinto MJDHC, y en el sector público desde diciembre de 2015. Además en su declaración juramentada declara que no se encuentra incursa en ninguna causal legal de impedimento, inhabilidad o prohibición para ejercer cargo público, lo que contrasta con el registro de no tener impedimento de ejercer cargo público emitido por el MDT, e indica que tiene una cédula de ciudadanía ecuatoriana, de haberse requerido el respectivo permiso, esa era una obligación de la mencionada servidora, por lo expuesto, conforme el informe técnico no existió incumplimiento alguno (...)".*

Los artículos 8 y 12 del ingreso de personas extranjeras del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de 3 de octubre de 2019, publicado en Registro Oficial Edición Especial 951 de 14 de marzo de 2017, que señalan:

> *"...Artículo 8. Del ingreso de personas extranjeras. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador podrán ingresar a prestar sus servicios en calidad de servidoras y servidores públicos a la Institución conforme lo establece el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 4 de su Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.-Para la legalización de los contratos de personas extranjeras residentes en el Ecuador se deberá tomar en cuenta las normativas e instructivos conexos que el Ministerio del Trabajo emita (...).".- "...**Artículo 12. Del ingreso de personas extranjeras.** Para el caso de ingrese de personas extranjeras al Ministerio, la DGTH de manera adicional deberá verificar previamente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Instructivo para la contratación de personas extranjeras vigente (...)."*

Con oficios 0664, 0665 y 0796-0019-DNA1-2019-I de 20 de diciembre de 2019 y 30 de enero de 2020, se comunicaron resultados provisionales al Director de Gestión de Talento Humano, Director de Gestiones y Administración de Talento Humano y al Coordinador de Justicia de Derechos Humanos y Cultos de la Zona 3, respectivamente.

La Directora de Gestión de Talento Humano en funciones del 5 de marzo del 2014 al 16 de enero de 2017, mediante comunicaciones del 6 y 14 de enero de 2020, indicó:

> *"...En mi período de gestión el Proceso de Contratación se encontraba a cargo del área de Selección y Contratación que pertenecía a la Unidad de Administración de Talento Humano, cuya responsable en el año 2016 era la Ingeniera ..., quien conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico...tenía como competencias:..-... Solicitar la documentación Habilitante para legalizar el ingreso.- Solicitar certificaciones presupuestarias a la Dirección Financiera.-Elaborar contratos, informes técnicos, adéndums* (sic) *y credenciales.- ...-Debo indicar que toda la documentación de los diversos procesos llevados se dejó en el archivo de la Dirección de Gestión de Talento Humano del ex-Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como consta en mi hoja de cumplimiento de obligaciones entregada y recibida a conformidad (...)".*

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, en razón de que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos señala que los Directores de la Unidades de Gestión de Talento Humano son los responsables de cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y demás normativas conexas dentro de su competencia administrativa por lo cual era su responsabilidad disponer, controlar y supervisar que se realicen los trámites correspondientes a las autorizaciones laborales en el Ministerio del Trabajo para incorporar a personas extranjeras a laborar en el servicio público; además, la Directora de Gestión de Talento Humano en funciones del 5 de marzo del 2014 al 16 de enero de 2017, no adjuntó ningún documento de delegación a la Analista de Talento Humano, además, son sus competencias de acuerdo al artículo 52 de la LOSEP.

Por lo expuesto, se evidenció que 3 servidoras de nacionalidad extranjera laboraron en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sin el permiso emitido por el Ministerio de Trabajo, evidenciando así que los procesos de reclutamiento y selección de personal no se cumplieron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para el efecto, debido a que los Directores de Gestión de Talento Humano y el Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3; en el ámbito de sus competencias y respectivos períodos de actuación, no gestionaron ni supervisaron el cumplimiento de los requisitos necesarios para el ingreso al servicio público de personal extranjero, ocasionando que la entidad no justifique el motivo para requerir una persona extranjera para dichos cargos.

El Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3, realizó el informe técnico de contratación sin solicitar el permiso de trabajo de la servidora, incumpliendo los artículos, 5- Requisitos para el ingreso de la Ley Orgánica del Servicio Público de 11 de agosto de 2010; 3.- Del ingreso y 4.- De los extranjeros que ingresen a prestar servicios en el servicio público; de su Reglamento; 8. y 12. Del ingreso de personas extranjeras del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de 3 de octubre de 2019. Así como, lo establecido en los acuerdos ministeriales MRL-2015-0006 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 423 de 23 de enero de 2015 y MDT-2018-0173 publicado en Registro Oficial 332 de 21 de septiembre de 2018, vigente; numerales 5. Procesos desconcentrados, 5.1.3. Gestión Zonal Administrativa – Financiera, acápite IV. Ámbito Zonal de Talento Humano, números 1; 2 y 17.

Los Directores de Gestión de Talento Humano incumplieron los artículos 5.- Requisitos para el ingreso y 52 literal a) e i) de la Ley Orgánica del Servicio Público de 11 de agosto de 2010; 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 3.- Del ingreso y 4.- De los extranjeros que ingresen a prestar servicios en el servicio público; de su Reglamento; 8. y 12. Del ingreso de personas extranjeras del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de 3 de octubre de 2019. Así como, lo establecido en los acuerdos ministeriales MRL-2015-0006 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 423 de 23 de enero de 2015 y MDT-2018-0173 publicado en Registro Oficial 332 de 21 de septiembre de 2018, vigente; e, inobservaron el numeral 4.3. Gestión del Talento Humano, literal b. Atribuciones y responsabilidades, número 1; y, acápite c. Productos y Servicios; numeral 4.3.4. Gestión de Administración de Talento Humano número 10, de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013.

**Conclusión**

De la muestra seleccionada al proceso de ingreso de personal, se determinó que 3 servidoras extranjeras no tenían las respectivas autorizaciones del Ministerio de trabajo para el ingreso al servicio público, debido a la falta de gestión, supervisión y control en los procesos de reclutamiento y selección de personal, por parte de los Directores de

Área de Gestión de Talento Humano y del Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3, ocasionando que la entidad contrate a personas extranjeras que no tenían los requisitos para el desempeño de las funciones

**Recomendaciones**

**A los Directores de Administración del Talento Humano del SNAI; y, de la Secretaría de Derechos Humanos**

12. Gestionarán que previo a la contratación de servidores extranjeros, realicen la solicitud y tramite de la autorización laboral en el Ministerio del Trabajo dentro de los 15 días anteriores a la fecha de inicio de actividades laborales que conste la acción de personal, contrato de servicios ocasionales, contrato civil de servicios profesionales o contratos técnicos especializados.

13. Verificarán que los servidores extranjeros que se encuentren actualmente laborando en el SNAI y en la SDH tengan la respectiva autorización laboral y de detectarse su incumplimiento proceder con su regularización en el Ministerio de Trabajo.

**Falta de control en la asignación de puntos en el Concurso de Méritos y Oposición**

La Directora de Gestión de Talento Humano, encargada, con memorandos MJDHC-DGTH-0144-MI de 1 de agosto de 2017, designó a la Especialista de Talento Humano, como Administradora del Concurso de Méritos y Oposición convocado el 6 de noviembre de 2017 para 36 vacantes a nivel nacional.

De la muestra de vacantes convocadas en el año 2017, se encontraron las siguientes observaciones:

- En el proceso del puesto de Inspector/a Educador Zonal – Loja, con partida individual 70815, se verificó que, en la fase de revisión y comparación entre la información consignada en la "Hoja de vida" del postulante con cédula de ciudadanía 1103722656 y la documentación física presentada, en el reporte "Puntaje Final después de la validación de documentos", se le asignaron 6 puntos por mérito adicional por experiencia en la misma institución y 2 puntos por experiencia general; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 33 y

del artículo 35 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, el postulante omitió presentar un certificado actualizado del tiempo de trabajo, constando únicamente un certificado que señala tiempo de trabajo del 23 de noviembre de 2011 al 6 de febrero de 2014, por lo que no contó con la documentación de respaldo para la asignación de los 8 puntos adicionales, situación que no fue observada por la Administradora del Concurso, ocasionado que el postulante sea declarado primer ganador en dicho concurso.

- En el proceso del puesto de Asistente Administrativo Zonal - Esmeraldas, con partida individual 70861, en los documentos presentados por la postulante con la cédula de ciudadanía 0803137694, se verificó que en el reporte "Puntaje Final después de la validación de documentos", se retiraron 6 puntos de experiencia en la misma institución, a pesar de que presentó los certificados laborales que acreditaban dicha experiencia. Por su parte, se mantuvieron 10 puntos asignados por héroe / heroína, sin que la postulante haya presentado certificados que avalen la acción afirmativa, conforme lo dispuesto en la letra c) del artículo 32 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, situación que no fue advertida por la Administradora del Concurso, ocasionando que el Tribunal de Méritos y Oposición, con Acta de Declaratoria de Ganador del puesto de Asistente Administrativo Zonal de 28 de diciembre de 2017, declare a la postulante como Inmediato Elegible.

  En razón del error presentado, un nuevo Tribunal de Méritos y Oposición con Acta Final MJDHC-DGTH-2018-109452 de 27 de febrero de 2018, determinó que la citada postulante no alcanzó el puntaje necesario para tener un lugar dentro del proceso y se declaró que no existen candidatos para el banco de elegibles en ese puesto.

- En los expedientes de los procesos llevados a cabo para las partidas vacantes 70813, 70814, 70815, 70816, 70858, 70810, 70811, se evidenció que los delegados de los Tribunales de Méritos y Oposición por parte de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto vacante, que suscribieron las "Actas de Conformación del Tribunal de Méritos y Oposición", no son los mismos que suscribieron las "Actas de Declaratoria de Ganador del Puesto"; sin embargo, en los expedientes no se encontraron las actas de delegación para la conformación de los tribunales, ni documentos que respalden el cambio en los miembros del tribunal, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

- Los Tribunales de Méritos y Oposición, el 28 de diciembre de 2017, suscribieron las Actas Finales de declaratoria de Ganadores de los puestos de las partidas vacantes: 70813, 70814, 70815, 70816, 70858, 70810, 70811 y 70861. De conformidad con el artículo 36 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, los ganadores de concurso disponían de un término de tres días para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP.

  En los expedientes de las citadas vacantes, se observó que la solicitud de presentación de documentos habilitantes a los ganadores del concurso fue remitida a los ganadores el 2 de enero de 2018; y, en la misma fecha la Directora de Administración del Talento Humano, encargada, con memorando MJDHC-DGTH-2018-001 de 2 de enero de 2018, presentó a la Coordinadora General Administrativa Financiera el informe técnico DGTH-CMYO-2017-018, manifestando que la documentación fue entregada por los postulantes en los plazos establecidos y fue verificada; sin embargo, este informe presenta inconsistencias pues se identificó que los documentos tales como Certificado de no tener impedimento legal y declaración patrimonial jurada electrónica, fueron entregados por los ganadores con fechas 3, 4, 5 y 9 de enero de 2018; es decir, posterior a la elaboración del informe.

Con oficios 0787 y 0788-0019-DNA1-2019-I de 29 de enero de 2020, se comunicaron resultados provisionales a la Administradora de los Concursos de Méritos y Oposición, y a la Directora de Gestión de Talento Humano, encargada, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

La Administradora del Concurso de Méritos y Oposición 2017, con oficio de 19 de febrero de 2020, respecto a los procesos de las partidas 70815 y 70861, manifestó que se realizó una revisión exhaustiva de la documentación presentada por los postulantes comparada con la hoja de vida y que la puntuación asignada fue conforme los parámetros establecidos para no perjudicar o favorecer a las personas que participaron. Lo expuesto no modifica lo comentado, en razón de que no presentaron documentos de respaldo de lo señalado por la servidora.

Respecto a los cambios en los Tribunales de Méritos y Oposición para la declaratoria de ganadores, indicó que desconoce los hechos generados, en razón de que su gestión fue hasta el 31 de diciembre de 2017, criterio que no es compartido por el equipo auditor, en razón de que dichas actas fueron suscritas el 28 de diciembre de 2017 y no se justifica el cambio de integrantes en los Tribunales.

Por lo expuesto, en el concurso llevado a cabo en el año 2017, se evidenció que se asignaron puntos adicionales de mérito; así como, de acciones afirmativas, sin que estos se encuentren debidamente sustentados, ocasionando que postulantes sean declarados primeros ganadores de dichos concursos, los Tribunales de Méritos y Oposición fueron diferentes a los conformados al inicio del concurso, sin que en los expedientes consten documentos que respalden su cambio; y, los informes finales, mantuvieron inconsistencias en las fechas de presentación, debido a la falta de revisión y control por parte de la Administradora de Concursos de Méritos y Oposición y de la Directora de Gestión de Talento Humano, encargada, ocasionando que en los procesos de concurso se asignarán puntajes sin los documentos de respaldo; sin embargo, el mismo no afectó a los ganadores.

Por lo que, la Administradora de los Concursos de Méritos y Oposición y la Directora de Gestión de Talento Humano, encargada, incumplieron lo dispuesto en los artículos: 12, literas a) y b) tiempos de control, control previo y control concurrente de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 letras a) e) g) y h) de Ley Orgánica de Servicio Público, 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; artículos 10; 29; letra c) del artículo 32; letras a), c) y d) del artículo 33; 35; y 36 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, expedida mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0222, publicada en Registro Oficial Suplemento 383 de 26 de noviembre de 2014 e inobservaron la Norma de Control Interno 407-03 Incorporación de personal.

**Conclusión**

En el concurso llevado a cabo en el año 2017, se asignaron puntos adicionales de méritos; así como, de acciones afirmativas, sin que estos se encuentren debidamente sustentados y que sean declarados primeros ganadores de dichos concursos. Los Tribunales de Méritos y Oposición fueron diferentes a los conformados al inicio del concurso, sin que en los expedientes consten documentos que respalden su cambio, debido a la falta de revisión y control por parte de la Administradora de Concursos de Méritos y Oposición y de la Directora de Gestión de Talento Humano, encargada, lo que ocasionó que en los procesos de concurso se asignarán puntajes sin los documentos de respaldo; sin embargo, no se afectó a los ganadores.

**Recomendaciones**

**Al Director de Administración de Talento Humano del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

14. Dispondrá y realizará el seguimiento al servidor designado para llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición, que realice la verificación de la información de los postulantes y cumplan con los requisitos exigidos en las bases del concurso previo a emitir los informes correspondientes.

**A la Administradora del Concurso y Oposición SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

15. Verificará los documentos de sustento de la hoja de vida que presentan para la postulación del puesto requerido por la entidad y mantendrá un archivo completo con toda la información de respaldo del proceso.

16. Designará a las personas encargadas de la recepción y validación de los documentos, los mismos que realizarán un informe de la revisión de los expedientes, identificando la persona responsable de llevar el proceso.

**Inconsistencias y errores en los registros de permisos, faltas y cálculo de vacaciones de los servidores**

En los reportes de los registros biométricos y control de asistencia de 10 servidores con la información que reposa en los expedientes físicos; se evidenció que en 9 de ellos, los expedientes no cuentan con evidencia documental de permisos y/o licencias por vacaciones, personales, médicos y de estudios que justifiquen las faltas reportadas por el sistema biométrico, que en algunos casos superan los 100 días y que 4 de ellos pertenecientes al nivel jerárquico superior nunca registraron su asistencia en el sistema biométrico, por lo que, no se tiene certeza documental de un control adecuado y confiable respecto de la permanencia y cumplimiento de la jornada laboral del personal en la institución.

El Gerente General de TECHNOLOGICAL SOLUTIONS INDUSTRIES S.A., empresa proveedora del sistema biométrico del control de asistencia, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2017 dirigida a la Directora de Talento Humano, señaló durante el

año 2016 y 2017 que el sistema no tuvo ningún soporte ni mantenimiento del Software y Hardware, provocando que existan innumerables problemas sin resolverse en los equipos biométricos. En referencia al software, manifestó que está funcionando con errores provocando que se perdieran las marcaciones de muchos funcionarios durante algunos meses; además indicó del compromiso de contratar inmediatamente el Servicio de Mantenimiento y Soporte; contratación que nunca se dio. Señaló que fue imposible rescatar un sinnúmero de marcaciones del personal, dejando de esta manera con algún problema de consistencia legal para el pago de roles y descuentos, ya que actualmente es obligatorio tener los sistemas de control biométrico.

La Directora de Talento Humano, encargada, mediante memorando MJDHC-CGAF-DGTH-2018-0196-M de 31 de enero de 2018, remitió el informe técnico MJDHC-CGAF-DGTH-UATH-2017-042 a la Analista Jurídica de Talento Humano, con copia a la Coordinadora General Administrativa Financiera, en el cual indicó que la información del control de asistencia de los servidores estuvo sujeta a los errores que por falta de mantenimiento pueda reportar el Sistema; por lo que, la UATH recordó la obligatoriedad, por parte de los servidores, de registrarse en el Sistema Biométrico, tanto el ingreso y salida de la jornada laboral como de las salidas e ingresos de la hora de almuerzo, además la responsabilidad de cargar al sistema los permisos, calamidades domésticas, citas médicas y salidas oficiales.

La Directora de Talento Humano del ex MJDHC, mediante memorando MJDHC-CGAF-DGTH-2018-0061-M de 16 de enero de 2018 enviado a la Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con copia a la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó se realicen las gestiones pertinentes para obtener el presupuesto necesario para realizar el mantenimiento de los relojes biométricos a nivel nacional, enfatizando la importancia de dicho proceso.

La Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante memorandos MJDHC-CGAF-2018-0173-M y MJDHC-CGAF-2018-0621-M de 26 de enero y 7 de mayo de 2018, respectivamente, emitió directrices para que los responsables de Talento Humano en la Zonales y las Directoras de Talento Humano, encargada y titular, dispuso revisar, verificar, controlar la asistencia y cumplimiento de la jornada laboral mediante el reloj biométrico y reportar las novedades.

La Directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante memorando MJDHC-CGGE-DTICS-2018-0046-M de 6 de marzo de 2018, solicitó los términos de referencia para iniciar el proceso del servicio de mantenimiento de los relojes biométricos a la Directora Nacional de Talento Humano con copia a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

El Asistente de Talento Humano – SP1, en comunicación de 16 de abril de 2018, informó a la Directora de Gestión de Talento Humano que el sistema biométrico continúa presentado fallas y no registra las marcaciones.

La Especialista de Talento Humano, con memorando MJDHC-CGAF-DGTH-2018-1073-M de 24 de mayo de 2018, informó a la Directora de Talento Humano lo siguiente:

> *"...Techind Solutions, empresa proveedora del sistema de reloj biométrico, informa que desde la adquisición del mismo la institución no ha realizado ningún contrato para el mantenimiento ni servicios de soporte del mismo, por lo que actualmente el sistema posee un grave deterioro.- ... se creó un usuario de acceso al reloj biométrico, para que la unidad de nómina como parte de su control y revisión, realice mensualmente la verificación de los registros...-En este contexto, siendo conscientes de que las novedades mencionadas son de conocimiento del líder de la unidad de nómina y tu* (sic) *autoridad, no es posible "CERTIFICAR" la asistencia de todos los servidores para que se (sic) ejecuten el pago de la nómina...)".*

La Especialista de Talento Humano del ex MJDHC, mediante oficio SDH-CGAF-DATH-2019-0183-O de 26 de noviembre de 2019, señaló que, debido a la rotación de autoridades de la Dirección de Administración de Talento Humano, ocasionó la falta de directrices certeras acerca de la ejecución del mantenimiento del sistema, con el fin de contar un instrumento eficiente para el control de asistencia.

La Analista de Nómina del ex MJDHC, en comunicación de 28 de noviembre de 2019, manifestó la Dirección de Gestión de Talento Humano era la encargada de mantener y controlar un registro de asistencias, faltas injustificadas y permisos de todos los funcionarios.

La Directora Nacional de Talento Humano, con memorando MJDHC-CGAF-DGTH-2018-1463-M de 26 de julio de 2018, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, autorización del inicio del proceso de contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico al sistema EASYMARK; y, de los

equipos biométricos de control de asistencia a nivel nacional, adjuntando la documentación habilitante. La Directora Nacional Administrativa, mediante memorando MJDHC-CGAF-DA-2018-2413-M de 16 de agosto de 2018 devolvió la documentación, a fin de que se considere las recomendaciones entregadas por la Coordinadora General Administrativa Financiera, previo el inicio del procedimiento de contratación.

Mediante informe técnico MJDHC-UATH-2018-194 de 12 de diciembre de 2018, el Asistente y la Especialista de Talento Humano ponen en conocimiento del Director Nacional de Talento Humano, lo siguiente:

> *"...La Dirección Nacional de Talento Humano remite a la Ing...., el Memorando Nro. MJDHC-CGAF-DGTH-2018-1463-M, de fecha 26 de julio de 2018 mediante el cual solicita dé "INICIO DEL PROCESO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA EASYMARK Y LOS EQUIPOS BIOMÉTRICOS...-Con Memorando Nro. MJDHC-CGAF-DA-2018-2413-M de 16 de agosto de 2018 la Dirección Nacional Administrativa, hace la devolución del proceso manifestando...se considere las recomendaciones dadas por la Coordinadora General Administrativa Financiera...Las mismas que fueron las siguientes:.- El proceso de contratación del servicio lo realice mediante REGIMEN ESPECIAL, debido que ninguna de las empresas especializadas en sistemas y equipos biométricos se ajustan a las necesidades de esta Cartera de Estado, debido a que la empresa...tiene registrado el sistema... y sus equipos con propiedad intelectual... y no son compatibles con ninguno de ellos.-Para el estudio de mercado NO se encontraron procesos similares...- En virtud de lo antes expuesto, se recomienda realizar un mantenimiento preventivo y correctivo que permita la correcta operatividad y utilidad del sistema biométrico y sus equipos a nivel nacional... por parte de una empresa especializada, o a su vez realizar la adquisición de un nuevo Sistema y equipos Biométricos (...)".*

Con oficios 0469, 0475, 0476, 0477 y 0485-0019-DNA1-2019-I del 6 de noviembre de 2019, se comunicaron resultados provisionales a las Directoras de Gestión y/o Administración de Talento Humano y la Coordinadora General Administrativa Financiera, quienes respondieron en los siguientes términos:

La Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante oficio MBA-2019-025-0 de 18 de noviembre de 2018, indicó que con el objetivo de fortalecer el control interno, dispuso a los directivos de la entidad en enero de 2018 lo siguiente: "*...revisar, verificar y controlar las asistencias de los servidores en cada centro y coordinación zonal, revisión exhaustiva (servidor por servidor) del reporte del reloj biométricos o demás medios de registro de asistencia que se utilicen para el control de la misma, de manera que se verifique que los servidores estén cumpliendo su jornada laboral efectivamente y en caso de identificar novedades posterior al análisis de los reportes, tomar acciones*

*correctivas correspondientes...*"; así como, la obligación de informar por escrito a los responsables conforme el Reglamento Interno respecto a inasistencia o atrasos frecuentes de los servidores. Además, informó que, en su período de gestión, se utilizaba el sistema de gestión documental para que los servidores de nivel jerárquico superior solicitaran permiso o vacaciones, en Quipux, que es un registro documental que queda en la entidad y un documento de carácter oficial.

Lo manifestado por la servidora no modifica el comentario de auditoría debido a que, desde el mes de noviembre de 2017, la empresa TECHNOLOGICAL SOLUTIONS INDUSTRIES S.A., informó las fallas en el sistema de control biométrico, sin que se tomen las medidas correctivas necesarias para el mantenimiento de este, ocasionando inconsistencias en los registros. Respecto al control de asistencia de los servidores del nivel jerárquico superior el artículo 29 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del ex MJDHC, indica que todos los servidores están obligados a registrar las horas de entrada y salida, tiempo de almuerzo y registro de la salida para permisos oficiales o particulares sin excepción, por lo tanto ningún servidor se encontraba exento de registrar su asistencia mediante el mecanismo de control biométrico implementado en el ex MJDHC.

La Directora de Gestión de Talento Humano, mediante comunicación de 20 de noviembre de 2020, señaló:

> *"...Al inicio el sistema biométrico no genera reporte de vacaciones, únicamente generaba reportes de asistencia con la finalidad de controlar el cumplimiento de la jornada laboral de los servidores públicos el MJDHC, puesto que se habían instalado los relojes biométricos en las diferentes Coordinaciones del Ministerio...-Posteriormente cuando se optimizó el sistema Biométrico Easy-mark se inició el ingreso de la información de los diversos tipos de permisos con cargo a vacaciones cuya información se encontraba registrada hasta en un 90% de acuerdo al informe de la Unidad de Talento Humano adjunto en Mi informe de fin de gestión...-Registro, control e ingreso de permisos en el sistema Biométrico Easy-mark, por salida oficial, calamidad doméstica, enfermedad o permisos con cargo a vacaciones, (permisos y verificación en Quipux). se ingresaron 890 documentos físicos, 60 documentos Quipux, los respaldos se encuentran archivados en la carpeta digital Enero – Noviembre 2016...-Es importante señalar que existía además una base en Excel para el registro de los permisos para ser descontados de vacaciones...".*

Lo comentado por la servidora ratifica el comentario de auditoría, pues se evidenció que a pesar de que el sistema biométrico se implantó desde el 9 de abril de 2014, no se realizaba la correcta utilización de éste al mantener un archivo paralelo en Excel según

menciona la servidora; además, no adjuntó la evidencia documental de los 890 documentos físicos mencionados ni de la carpeta digital. Adicionalmente, según consta en las características del sistema biométrico se contemplan automatizados el control de asistencia de personal, cálculo de vacaciones, manejo de permisos contables y no descontables y cálculo de faltas en días normales, evidenciándose con esto el deficiente control de asistencia de personal y el mal uso del sistema Easy-mark.

La Directora de Gestión de Talento Humano en funciones del 17 de enero al 24 de mayo de 2017, mediante comunicaciones de 25 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, manifestó que actuó con profesionalismo y verificó que el personal a su cargo proceda de la misma manera. Además, se solicitó a todo el personal a cumplir a cabalidad las normas establecidas, en cuanto a jornada laboral, vacaciones, permisos y todo lo relacionado al ámbito de competencia de la Dirección de Talento Humano, los mismos que fueron enviados en los denominados *"CASA ADENTRO"*.

Lo comentado por la servidora no modifica el comentario de auditoría, debido a que la servidora no presentó evidencia documental de acciones y disposiciones emitidas en su período de actuación.

La Directora de Gestión de Talento Humano en funciones de 10 de julio de 2017 al 31 de enero de 2018, mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2020, manifestó que en su período de actuación informó constantemente el problema del sistema de asistencia y se dio a conocer la necesidad de realizar el mantenimiento al sistema, sin contar con los recursos para ello y realizó el informe técnico MJDHC-CGAF-DGTH-UATH-2017-042 sin fecha, sobre el reporte del sistema biométrico.

Criterio que no es compartido por el equipo de auditoría, por cuanto, a pesar de comunicar el problema del sistema biométrico, no se tomaron medidas para precautelar y realizar el control de asistencia de los servidores; además, el informe técnico que menciona no se evidencia quién lo recibió o el seguimiento que se realizó a dicho documento.

Lo comentado se originó en razón de que la Coordinadora General Administrativa Financiera, a pesar de conocer de las fallas que presentaba el control de asistencia en el sistema biométrico, insistió en que los controles se los lleve por ese medio y no emitió

Sesenta y dos

directrices para un control de asistencia alternativo de manera manual y no dio paso a la oportuna contratación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema biométrico; los Directores de Gestión de Talento Humano del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no solventaron de manera eficiente ni dieron el seguimiento de manera oportuna a la necesidad institucional de realizar y contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema biométrico a pesar de los múltiples informes técnicos y problemas reportados por los analistas, especialistas y asistentes de Talento Humano, lo cual ocasionó que se llevará un inadecuado control de asistencia del personal de la entidad, imposibilitando la emisión de informes de ausentismo y vacaciones confiables, incrementado el riesgo de errores en el cálculo y pago de liquidaciones y gestionando ineficientemente el Sistema Integrado de Gestión del Talento Humano.

La Coordinadora Administrativa Financiera en el ejercicio de sus funciones del 29 de mayo de 2017 al 30 de septiembre de 2018, incumplió lo establecido en el artículo 15.- Estructura Orgánica Básica Alineada a la Misión; numeral 4.1.Gestión Administrativa – Financiera Coordinación General Administrativa Financiera; literales a. Misión y b. Atribuciones y responsabilidades; número 23; de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial 93 de 23 de septiembre de 2013 y publicado en Registro Oficial Edición Especial 116 de 28 de marzo de 2014, reformado el 21 de agosto de 2017; e, inobservaron también, las Normas de Control Interno 200-03 Políticas y prácticas de talento humano y 401-03 Supervisión.

Las Directoras de Gestión de Talento Humano del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el ejercicio de sus funciones y respectivos períodos de actuación, no llevaron un adecuado control de asistencia del personal de la entidad, no gestionaron de manera oportuna la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema biométrico a pesar de los múltiples informes técnicos y problemas reportados por los analistas, especialistas y asistentes de Talento Humano, ocasionando que se llevará un inadecuado control de asistencia del personal de la entidad, imposibilitando la emisión de informes de ausentismo y vacaciones confiables, incrementando el riesgo de errores en el cálculo y pago de liquidaciones y gestionando ineficientemente el Sistema Integrado de Gestión del Talento Humano, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22.- Deberes de los servidores públicos, literales b), e i); y 52.- De las

Sesenta y uno

atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, literales a); e) y g), de la Ley Orgánica de Servicio Público; 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Así también, con lo dispuesto en el artículo 23.-De su cumplimiento, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Incumplieron también, los artículos 30. Control de asistencia y 43. Permisos del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de 3 de octubre de 2019, publicado en Registro Oficial Edición Especial 951 de 14 de marzo de 2017 e inobservaron lo establecido en el artículo 15.- Estructura Orgánica Básica Alineada a la Misión; numeral 4.3. Gestión de Talento Humano; literales a. Misión y b. Atribuciones y responsabilidades; puntos 1, 2, 4, 10 y 11; numerales 4.3.4. Gestión de Administración del Talento Humano, punto 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial; Así también, inobservaron las Normas de Control Interno 200-03 Políticas y prácticas de talento humano, 401-03 Supervisión y 407-09 Asistencia y permanencia del personal.

**Conclusión**

En los reportes de los registros biométricos y control de asistencia de 10 servidores con la información que reposa en los expedientes físicos, se determinó que en 9 de ellos, los expedientes no cuentan con evidencia documental de permisos y/o licencias por vacaciones, personales, médicos y de estudios que justifiquen las faltas reportadas por el sistema biométrico, que en algunos casos superan los 100 días y que 4 de ellos pertenecientes al nivel jerárquico superior nunca registraron su asistencia en el sistema biométrico, por lo que no se tiene certeza documental de un control adecuado y confiable respecto de la permanencia y cumplimiento de la jornada laboral del personal en la institución, situación generada debido a que la Coordinadora General Administrativa Financiera, a pesar de conocer de las fallas que presentaba el control de asistencia en el sistema biométrico, insistió en que los controles se los lleve por ese medio y no emitió directrices para un control de asistencia alternativo de manera manual y no dio paso a la oportuna contratación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo del sistema biométrico; los Directores de Gestión de Talento Humano del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no solventaron de manera eficiente ni dieron el seguimiento de manera oportuna a la necesidad institucional de realizar y contratar el

Sesenta y dos

mantenimiento preventivo y correctivo del sistema biométrico a pesar de los múltiples informes técnicos y problemas reportados por los analistas, especialistas y asistentes de Talento Humano, lo que ocasionó un inadecuado control de asistencia del personal de la entidad, imposibilitando la emisión de informes de ausentismo y vacaciones confiables, incrementando el riesgo de errores en el cálculo y pago de liquidaciones y gestionando ineficientemente el Sistema Integrado de Gestión del Talento Humano.

**Recomendaciones**

**Al Coordinador General Administrativo Financiero del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

17. Dispondrá y supervisará al Director de Administración de Talento Humano, realice las gestiones necesarias para subsanar de manera oportuna el funcionamiento del sistema biométrico de control de asistencia.

**Al Director de Administración de Talento Humano del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

18. Dispondrá y supervisará que, durante la realización de acciones correctivas del sistema biométrico, los jefes inmediatos de todas las unidades administrativas del SNAI, lleven un control manual de asistencia, que contenga horario de entrada y salida institucional, permisos personales, vacaciones, entre otros, con la finalidad de mantener un control del personal adecuado que permita identificar el ausentismo, vacaciones y emitir informes confiables para el cálculo y pago de liquidaciones.

**Servidores bajo la modalidad de nombramiento provisional entre 10 y 30 años mantienen nombramientos provisionales**

Mediante Decreto Ejecutivo 585 de 16 de diciembre de 2010, se dispuso la fusión por absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social – DNRS y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, entidad a la cual se traspasó al personal que prestaba sus servicios bajo la modalidad de contrato y nombramiento, amparados bajo los preceptos de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa – LOSCCA, vigente a esa fecha.

Mediante Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, se transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y se creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. En el proceso de distribución de personal a las dos entidades, la Directora de Administración de Talento Humano, encargada de la Secretaría de Derechos Humanos, con Informe Técnico SDH-UATH-2019-0033 de 13 de febrero de 2019, señaló que se identificaron 415 servidores de la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social que aún continuaban vinculados bajo la figura de nombramiento provisional.

Al respecto, se evidenció que a partir del año 2016, la Directora de Gestión y los Directores de Administración de Talento Humano del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, levantaron información y realizaron informes de la situación laboral de los citados servidores, identificando los siguientes casos: Servidores con Nombramiento Provisional de Prueba otorgados por la ex DNRS, amparados en el numeral b1 del artículo 18 y artículos 71 y 73 de la LOSCCA, sin que se haya completado el proceso para otorgar nombramientos regulares; servidores con Nombramiento Provisional que han prestado sus servicios entre 10 y 30 años, en cuyas acciones de personal, en la parte de "Explicación", no señala el argumento legal con el que se otorgó el nombramiento al momento de su ingreso en la ex DNRS; y, servidores con Nombramiento Provisional, de los cuales, en su expediente personal no constan las acciones con las que se otorgó los Nombramientos Provisionales; no obstante, se consideran provisionales por la información constante en el distributivo posicional del SPRYN.

Se observó además que, las Coordinadoras Generales Administrativas Financieras y los Directores de Administración del Talento Humano, solicitaron criterios jurídicos tanto al Ministerio del Trabajo, del cual no obtuvieron respuesta; así como, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la entidad, quienes, recomendaron verificar qué servidores obtuvieron un nombramiento provisional como resultado de un concurso de méritos y oposición realizado por la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social y no fueron evaluados en el período a prueba dispuesto por la LOSCCA, a fin de que se proceda conforme la normativa vigente al tiempo de las actuaciones administrativas; o, en su defecto, se proceda conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Acuerdo Ministerial MDT-2017-0192 de 11 de diciembre de 2017.

Sesenta y cuatro

Al respecto, no se evidenció informes o gestiones realizadas por las Directoras de Administración del Talento Humano del ex Ministerio de Justicia, respecto a realizar convocatorias a concursos de méritos y oposición para regularizar la situación laboral de aquellos servidores que ya venían prestando sus servicios de manera ininterrumpida por más de diez años en la entidad. Estos hechos ocasionaron que la Analista de la Dirección Zonal 9, quien ingresó a la ex DNRS en 1998, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de Seguridad Social para acogerse a la compensación por Retiro Voluntario para jubilación ordinaria, en este caso, 60 años de edad y 427 imposiciones, le sea inadmitido el trámite, en razón de no contar con el requisito de poseer nombramiento permanente.

Con oficios 0797 y 0836-0019-DNA1-2019-I de 30 y 31 de enero de 2020, se comunicaron resultados provisionales a las Directoras de Administración del Talento Humano, sin tener respuestas.

Por lo expuesto, la falta de gestión por parte de las Directoras de Administración del Talento Humano del ex Ministerio de Justicia; así como, la falta de información en los expedientes de los servidores y sustentos legales contenidos en las acciones de personal, ocasionaron que no se regularice la situación laboral de los servidores de la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes han prestado sus servicios entre 10 y 30 años continuos en la entidad, incumpliendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 22 letras a) e) y h); letras a) y ñ) del artículo 52 y Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Acuerdo Ministerial MDT-2017-0192 de 11 de diciembre de 2017; e, inobservando las Normas de Control Interno 200-03 "Políticas y prácticas de talento humano" y 407-10 "Información actualizada del personal".

**Conclusión**

La falta de gestión por parte de las Directoras de Administración del Talento Humano del ex Ministerio de Justicia, no permitió regularizar la situación laboral de servidores de la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes han prestado su servicio entre 10 y 30 años continuos en la entidad, ocasionando que se mantengan bajo la modalidad de nombramiento provisional y no puedan acceder a todos los derechos y beneficios establecidos en la ley.

Sesenta y cinco

**Recomendación**

**Al Director General del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

19. Dispondrán y darán el seguimiento al Coordinador General Administrativo Financiero, quien en coordinación con los Directores de Administración de Talento Humano y Financiero, deberán realizar el levantamiento de información real de los servidores y gestionen ante los entes rectores, las acciones necesarias conforme la normativa legal aplicable para el efecto, para regularizar la modalidad laboral de los servidores de la ex Dirección Nacional de Rehabilitación Social, que actualmente prestan sus servicios en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y en la Secretaría de Derechos Humanos, a fin de que se garanticen sus derechos laborales.

**Servidores y ex servidores que no cumplían el perfil para los puestos requeridos fueron contratados aún después de emisión de informes desfavorables.**

Cinco servidores (Anexo 5) que ingresaron a trabajar en el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; de los cuales a pesar de que en primera instancia se elaboraron informes desfavorables para su contratación, posteriormente, las Directoras de Gestión de Talento Humano del ex MJDHC, suscribieron informes favorables sin justificación técnica para proceder con la firma de los contratos y nombramientos provisionales, ocasionando que los servidores no cumplan los requisitos y perfil solicitado sean contratados.

La Asistente de Talento Humano con comunicación de 23 de diciembre de 2019, indicó que en el análisis de la hoja de vida de la analista de talento humano con cédula de ciudadanía 1XXXXX7558, se elaboró el informe técnico MJDHC-CGAF-DGTH-SC-2015-014 de 4 de marzo de 2015; en el cual se emitió criterio técnico "desfavorable" y puso en conocimiento de la unidad requirente. A lo que, la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos adjuntó los TDR aprobados por de la Directora de Gestión de Talento Humano, con lo que se procedió a elaborar el informe técnico 029 de 10 de marzo de 2015.

La Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con oficio DAJG-2020-0002-OF de 8 de enero de 2020, señaló que suscribió el memorando MJDHC-DM-2015-0277-M, de 4 de enero de 2015, solicitando a la Coordinación General Administrativa

Setenta y seis

Financiera la contratación de una asistente administrativa, además, indicó que la Unidad de Gestión de Talento Humano es quien tenía la responsabilidad se asesorar, elaborar y suscribir los informes para la contratación del personal, conforme el perfil de la persona a contratarse, sin embargo, en ningún momento recibió un memorando o informe técnico por parte de la Dirección de Gestión de Talento Humano, indicando que no cumplía con el perfil requerido para ocupar el cargo de servidor público SP1.

La Coordinadora General Administrativa Financiero, mediante comunicación de 8 de enero de 2020, en referencia al otorgamiento de nombramiento provisional del servidor con cédula 0XXXXX7270, manifestó que la Directora de Gestión de Talento Humano, no puso en conocimiento el informe, en el que se dio a conocer que el funcionario antes indicado no cumplía los requisitos.

Lo mencionado por las servidoras evidencia que la Unidad de Talento Humano es responsable de verificar que el personal contratado cumpla con los requerimientos para ejercer el cargo público; así como, de informar el motivo por el cual no deben ser contratados a las áreas requirentes; sin embargo, no se adjuntó un documento que evidencié que dichas áreas o autoridades fueron informados al respecto y que a pesar de ello insistan en su vinculación a la institución.

Al respecto, la Directora de Gestión de Talento Humano, en comunicación de 18 de diciembre de 2019, señaló:

> *"...una de las funciones de la Dirección de Talento Humano que era la de asesorar al Nivel Jerárquico Superior en el proceso de contratación señalado que existieron casos en los cuales se debía cumplir con lo solicitado por las Autoridades de ese momento (...)".*

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, la Directora de Gestión de Talento Humano en comunicación de 5 de marzo de 2020, manifestó que al recibir un documento con aprobación y con sumilla inserta de las autoridades del ex MJDHC es una disposición que se debía cumplir. Lo que no es compartido con el equipo de auditoría, ya que en los informes técnicos no se evidencia la sumilla que menciona la servidora, únicamente se observó la firma de aprobación para la contratación de los servidores; y, la Unidad de Talento Humano era la encargada de la verificación del cumplimiento de los requisitos o perfil para el puesto.

Sesenta y siete RR.

Por lo expuesto, las Directoras de Gestión de Talento Humano del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el ejercicio de sus funciones del 25 de marzo del 2014 al 16 de enero de 2017 y del 10 de julio de 2017 al 31 de enero de 2018; respectivamente; incumplieron con lo dispuesto en los artículos 5.- Requisitos para el ingreso literal d); 22.- Deberes de los servidores públicos, literales a), b), e i); y 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, literales a), e) e i); 63.- Del subsistema de selección de personal de la Ley Orgánica de Servicio Público. Así también, con lo dispuesto en el artículo 23.-De su cumplimiento, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Inobservaron también, el artículo 10. Requisitos, literal d) del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de 3 de octubre de 2019, que señala que se debe cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; así como, inobservaron las Normas de Control Interno 200-06 Competencia Profesional y 407-03 Incorporación de personal.

**Conclusión**

Las Directoras de Talento Humano en funciones del 25 de marzo del 2014 al 16 de enero de 2017 y del 10 de julio de 2017 al 31 de enero de 2018; respectivamente, suscribieron informes favorables sin justificación técnica para proceder con la firma de los contratos y nombramientos provisionales de 5 servidores, pese a que éstos ya contaban con informes desfavorables para su contratación, ocasionando que las máximas autoridades suscriban contratos de servidores que no cumplían con los requisitos y perfil solicitado para el puesto .

**Hecho Subsecuente**

La Directora de Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos, una vez realizada la transición mediante memorando SDH-CGAF-DATH-2019-040-M de 01 de agosto de 2019, pone en conocimiento el informe técnico SDH-DATH-UATH-2019-131A en el cual concluyó que la Acción de Personal A001727 de 27 de octubre de 2016

Seiscientos y ocho

debería ser considerada como nula debido a que el informe técnico MJDHC-CGAF-DGTH-UATH-2016-554 de 28 de octubre de 2016 a más de ser desfavorable recomendó no otorgar el Nombramiento Provisional al servidor con cédula de ciudadanía 0XXXXX7270, motivo por el cual, se lo desvinculó el 23 de agosto de 2019.

**Recomendación**

**Al Director de Administración de Talento Humano del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

20. Verificará previo a suscribir el informe favorable para la contratación de personal y nombramiento provisional, que los aspirantes cumplan con los requisitos de instrucción formal y experiencia profesional.

**Estatuto Orgánico por procesos sin aprobación**

La Dirección de Análisis y Diseño Organizacional, mediante informe técnico MDT-ING-DADO-2019-0004-I de 4 de enero de 2019, consideró proceder con la aprobación del diseño de la estructura institucional provisional y resolución para el cambio de denominación de 26 puestos del nivel jerárquico superior de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Subsecretario de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, con oficio MDT-SES-2019-0002 de 8 de enero de 2019, aprobó el diseño de la estructura institucional y la resolución para el cambio de denominación antes mencionado de la Secretaría de Derechos Humanos, como consta en la Resolución MDT-2019-002 de 8 de enero de 2019.

El Viceministro del Servicio Público (s) del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución MDT-VSP-2019-007 de 28 de enero de 2019, aprobó la creación de 56 puestos del Nivel Jerárquico Superior del SNAI.

La Secretaría de Derechos Humanos, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y la Administradora Temporal, suscribieron el Acta entrega-recepción de competencias el 14 de febrero de 2019, dando cumplimiento a los Decretos Ejecutivos.

Sesenta y nueve.

El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo 718 de 11 de abril de 2019, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política a la vez que dispuso a la Secretaría de Derechos Humanos, asumir las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad, participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales.

Desde la fecha de separación de las entidades; es decir; desde el 14 de febrero hasta el 31 de mayo de 2019, trascurrieron 106 días en los cuales no se aprobó el estatuto orgánico por procesos en el SNAI; en tanto que la Secretaría de Derechos Humanos sufrió una reestructura en la que se le asignó nuevas competencias, siendo esto el 11 de abril de 2019.

El Coordinador General Administrativo Financiero, con oficio SNAI-CGAF-2019-0298-O de 14 de noviembre de 2019, manifestó que el SNAI se encuentra en el levantamiento de los instrumentos técnicos institucionales entre ellos el estatuto orgánico por procesos.

Con oficios 0856 al 0858; 0867, 0868 y 0877-0019-DNA1-2019-I de 13 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los ex Directores de Administración de Talento Humano y Coordinadores Generales Administrativo Financieros.

La Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos, del período comprendido entre el 12 de marzo al 31 de mayo de 2019, con oficio MPCV-SDH-2020-008 de 21 de febrero de 2020, manifestó que desde la primera semana de su posesión, se realizaron acciones para avanzar con el levantamiento de información no solo para el Estatuto sino también, para el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y los productos intermedios que se reflejarían en la Planificación del Talento Humano; además, se dio cumplimiento al Decreto Ejecutivo 718 de 11 de abril de 2019, que dictaminó que la Secretaría de Derechos Humanos asuma competencias de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, lo que retrasó el cumplimiento de las metas iniciales.

Criterios que son aceptados por el equipo de auditoría, en razón de que se remitió documentos de respaldo de las gestiones realizadas para la aprobación de los instrumentos técnicos y sobre la reestructura que sufrió la entidad disposición emitida por la Presidencia de la República; sin embargo, no se evidenció gestiones por parte del

Director de Administración de Talento Humano del SNAI, para formalizar los estatutos orgánicos por procesos de las entidades, por lo que el referido servidor incumplió los artículos 22 literales a), e), g) y h); y, 52 literal b) de la Ley Orgánica del Servidor Público, ocasionando que la entidad no cuente con el estatuto orgánico aprobado.

**Conclusiones**

- La Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, pese a haber transcurrido 106 días, desde la suscripción del Acta de entrega-recepción de competencias, no cuentan con el Estatuto Orgánico por Procesos, debido a que la primera entidad fue restructurada el 11 de abril de 2019, asumiendo las competencias de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política, lo que ocasionó un retrasó en el cumplimiento de las metas iniciales.

- El Director de Administración de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, no realizó gestiones para la elaboración e implementación del Estatuto Orgánico por Procesos, ocasionando que la entidad no cuente con un instrumento técnico para su funcionamiento.

**Hecho Subsecuente**

El Director General del SNAI, mediante oficio SNAI-SNAI-2019-0160-O de 7 de junio de 2019, remitió al Ministerio de Trabajo la solicitud de aprobación para el rediseño e implementación de la estructura institucional.

El Director General del SNAI, mediante Resolución SNAI-SNAI-2019-0015-R de 5 de agosto de 2019, resolvió delegar las atribuciones, facultades y responsabilidades a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Dirección de Administración de Talento Humano.

El Ministerio de Trabajo, con oficio MDT-MDT-2019-0328 de 8 de agosto de 2019, aprobó el rediseño e implementación de la estructura institucional de la Secretaría de Derechos Humanos.

El Ministerio de Trabajo, con oficio MDT-VSP-2019-0246 de 6 de septiembre de 2019, aprobó la estructura institucional al cambio de denominación de 8 puestos y a la clasificación y cambio de denominación de 7 puestos de nivel jerárquico superior de la Secretaría de Derechos Humanos.

**Recomendación**

**Al Director de Administración de Talento Humano del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

21. Gestionará ante los entes rectores, la aprobación de la estructura orgánica a fin de que las instituciones mantengan instrumentos que permitan normar el funcionamiento.

**Pagos de remuneraciones y fondos de reserva a servidores desvinculados de la Institución**

Mediante Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la Republica dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; creando además, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, concediéndole mediante Decreto Ejecutivo 631 de 4 de enero de 2019, un plazo de 30 días a partir del 14 de enero de 2019, para la transferencia total de competencias, plazo que culminaba el 14 de febrero de 2019.

En este proceso se estableció que la Analista de Secretaría General 1, presentó su renuncia voluntaria, señalando que su último día laboral sería el 31 de enero de 2019. Así también, se observó que los Coordinadores Generales Administrativos Financieros de la Secretaría de Derechos Humanos y del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, notificaron la terminación de los Contratos de Servicios Ocasionales y del Nombramiento de Libre Remoción a los Analistas, Agente de Tratamiento Penitenciario y Director Técnico de Área, respectivamente; evidenciándose que los servidores no fueron excluidos de la nómina de la entidad, pagándose las remuneraciones mensuales unificadas por dos meses adicionales, sin que se encuentren laborando.

Sesenta y dos

Al respecto, la Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos con oficio SDH-CGAF-DATH-2020-0033-O de 23 de enero de 2020, manifestó que la Analista de Talento Humano 2, con correo electrónico de 12 de febrero de 2019, reportó a los servidores encargados de nómina la matriz de desvinculaciones; sin embargo, no se realizaron las respectivas salidas. Además, indicó que, a esa fecha, los responsables de los procesos de ingresos y desvinculaciones, fueron traspasados al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, sin entregar a tiempo la documentación física que respalde las desvinculaciones, por lo que, al no tener dicha información, se realizó el pago de las remuneraciones hasta marzo 2019.

La Analista de Contabilidad 1, en comunicación de 5 de febrero de 2020, indicó que durante el período de transición hubo diferentes disposiciones del traspaso de servidores. Además, señaló que la Directora de Administración de Talento Humano, encargada, de la SDH, en reunión de 18 de febrero de 2019, dispuso de forma verbal sus actividades y entre sus responsabilidades no se asignaron los procesos de registro de vinculación y desvinculación de servidores en los sistemas del IESS, reformas web de ingreso y salida en el SPRYN, ni ejecución de procesos de nómina de fondos de reserva.

La Especialista de Talento Humano, la Analista de Nómina y la Analista de Talento Humano con oficio SNAI-DATH-2020-0131-O y comunicaciones de 5, 6 y 7 de febrero de 2020, respectivamente, señalaron en términos similares, que el área de nómina realizó y coordinó las salidas de todo el personal del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, actual Secretaría de Derechos Humanos, hasta febrero 2019, indicando que el proceso referente a desvinculaciones, conforme lo dispuesto por la Coordinadora General Administrativa Financiera del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con memorando MJDHC-CGAF-2018-0820-M de 11 de junio de 2018, consistía en recibir vía correo electrónico la nómina de servidores hasta el 15 de cada mes, con nombre y firma de los responsables de la elaboración y aprobación, a fin de que la unidad de nómina proceda con el pago de las remuneraciones mensuales unificadas; sin establecer políticas respecto a solicitar habilitantes en físico.

En este contexto, se evidenció que, la Analista de Talento Humano 2, con correos electrónicos de 31 de enero, 1, 5, 12, 21 de febrero de 2019, respectivamente, reportó a la servidora pública 5, servidor público 1, Analista de Nómina y Analista de

Contabilidad las salidas de los servidores que ocuparon los cargos de Analista, Director Técnico de Área y Analista de Secretaría General 1; y, la Especialista de Talento Humano, con correo electrónico de 29 de marzo de 2019, reportó a la Analista de nómina, la desvinculación de la Agente de Tratamiento Penitenciario; no obstante, la nómina de pagos ya había sido remitida a la Dirección Financiera con fecha 28 de marzo de 2019.

Además, el Director de Talento Humano del SNAI, en correo electrónico de 20 de febrero de 2019, envió a la Directora Nacional de Talento Humano, encargada, de la Secretaría de Derechos Humanos, la lista de distribución del personal que formaría parte de la SDH y de SNAI; y, con oficio SNAI-CGAF-DATH-2019-0004-OE de 21 de febrero de 2019, remitió el informe técnico SDH-DO-2019-0008, correspondiente al proceso de traspaso de dicho personal, evidenciándose que en los listados no consta el Analista, Director Técnico de Área, Analista de Secretaría General 1, lo cual no fue revisado y observado para desvincular oportunamente a los servidores de la nómina.

Por tanto, la Analista de nómina a pesar de contar con los reportes de servidores desvinculados, no realizaron un adecuado control para realizar oportunamente las salidas del personal en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN, ocasionando que se generen pagos de remuneraciones mensuales unificadas y fondos de reserva a servidores que ya no laboraban en la Institución.

El Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos con memorandos SDH-CGAF-DF-2020-0025-O y SDH-CGAF-DF-2020-0030-O de 10 y 13 de febrero de 2020, remitió los CUR´s de pago y certificó los valores pagados a cada uno de los ex servidores en los meses posteriores a su desvinculación, estableciéndose los siguientes valores:

| Cédula de ciudadanía | Puesto de Beneficiarios | RMU (USD) | Fecha Salida | Meses pagados en más | Valor (USD) |
|---|---|---|---|---|---|
| 1XXXXX8109 | Analista | 817 | 31/1/2019 | Febrero 2019 Marzo 2019 | $ 1 859,74 |
| 0XXXXX0897 | Agente de Tratamiento Penitenciario | 622 | 7/3/2019 | 8 al 31 de Marzo 2019 | $ 522,87 |
| 0XXXXX8541 | Director Técnico de Área | 2368 | 31/1/2019 | Febrero 2019 Marzo 2019 | $ 5 390,27 |
| 1XXXXX1870 | Analista de Secretaría General 1 | 986 | 31/1/2019 | Febrero 2019 Marzo 2019 | $ 2 244,43 |
| | | | | **Total** | $ 10 017,31 |

**Fuente:** CUR´s de pago – Dirección Financiera Secretaría de Derechos Humanos

Cédula y cuadro

La ex Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos, con oficio MPCV-SDH-2020-005 de 21 de enero de 2020, manifestó que, en su período de gestión, de la revisión realizada a la información total de la nómina y lo efectivamente desembolsado en marzo 2019, se detectaron inconsistencias, identificándose que, a pesar de las notificaciones de cese de funciones y renuncias presentadas, los ex servidores aún continuaban vinculados en la nómina institucional. Por tal motivo, con fechas 17 de mayo y 14 de junio de 2019, mediante correos electrónicos notificaron a los cuatro ex servidores que, por un error involuntario en las bases de datos de la institución, se generaron pagos de remuneraciones mediante depósitos a sus cuentas personales, las cuales debían ser reembolsadas a la Institución y señaló que de dicha situación no se obtuvo respuesta.

Al respecto, el ex Director Técnico de Área- Beneficiario, en comunicación de 30 de enero de 2020, manifestó que ningún funcionario de la ex Secretaría de Derechos Humanos, ni de otra institución del Estado, le ha notificado sobre los supuestos depósitos realizados a su favor.

La ex Agente de Tratamiento Penitenciario-Beneficiario, en comunicación de 18 de febrero de 2020, manifestó que con fecha 7 de marzo de 2019 fue notificada con la terminación unilateral del contrato de servicios ocasionales, fecha hasta la cual laboró con normalidad. Además, indicó, que recibió la remuneración correspondiente a marzo; sin embargo, los valores notificados a devolver no corresponden a lo percibido, por lo que solicitó se rectifique la cantidad y se realice nuevamente el cálculo a fin de proceder con el respectivo reembolso.

La ex Especialista - Tesorera, con oficio 003-NSD-2020 de 26 de febrero de 2020, manifestó que se informó a la Coordinadora General Administrativa Financiera respecto de los pagos del personal desvinculado, ante lo cual se le indicó que, para no vulnerar los derechos de los servidores de la Secretaría de Derechos Humanos se realice el pago de manera urgente; así mismo, adjuntó documentación en la cual se evidencia que solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas realizar la reversión del pago; no obstante, el Director Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos indicó que ya no era posible reversar el CUR, y solicitó se deje insubsistente el pedido a Finanzas, señalando que la Dirección de Talento Humano realizará la recuperación de valores, indicando además, que en razón de que no hubo respuesta favorable, ni se tomaron las acciones

Setenta y cinco

pertinentes, con fecha 8 y 14 de mayo presentó al Director Financiero, el informe para recuperación de valores y el informe de fin de gestión, en los cuales solicitó y sugirió se realicen los procesos respectivos para recuperación urgente de valores y se realice el seguimiento.

Con oficios 0856, 0859 al 0861, 0863, 0866, 0868, 0870-0019-DNA1-2019-I de 13 de febrero de 2020, se comunicaron resultados provisionales a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Directora Nacional de Talento Humano, encargada, de la Secretaría de Derechos Humanos, Director Financiero, analista de nómina, Analista, Director Técnico de Área, Analista de Secretaría General 1, Agente de Tratamiento Penitenciario, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

El Director Financiero del SDH, con oficio SDH-CGAF-DF-2020-0042-O de 21 de febrero de 2020, manifestó que esa unidad no posee ningún tipo de ingreso a la base de datos de funcionarios donde conste el ingreso o salida; sin embargo, de cada CUR se realizó el control previo al pago con base en la matrices enviadas por la Dirección de Talento Humano, de las cuales se verificó que los valores de la matriz de remuneraciones y nómina esté acorde con los anexos de descuentos, distributivos y valores indicados en el CUR. Respecto a las gestiones realizadas para la recuperación de valores pagados en exceso, señaló que la Secretaría de Derechos Humanos con oficios SDH-CGAF-DATH-2020-0027-O y SDH-CGAF-DATH-2020-0072-O de 21 de enero y 20 de febrero de 2020, solicitó al Ministerio del Trabajo, se realice el registro de impedimento de ejercer cargo público; además, señaló que se mantuvieron conversaciones telefónicas con los ex servidores en cuestión, llegando a acuerdos de pago y se está generando el instrumento legal que permita el reembolso. Lo expuesto no modifica lo comentado en razón de que se realizaron los pagos a servidores ya desvinculados hasta marzo 2019, y a pesar de haber transcurrido entre 11 y 12 meses, los valores aún no han sido recuperados.

La Directora Nacional de Talento Humano, encargada, de la Secretaría de Derechos Humanos, con oficio SDH-CGAF-DATH-2020-0081-O de 27 de febrero de 2020, adjuntó el memorando SDH-CGAF-DATH-2019-0241-M de 12 de febrero de 2019 en el cual el ex Director de Talento Humano, solicitó a todos los coordinadores de los procesos de las diferentes unidades de gestión, ejecutar, supervisar las actividades y realizar las acciones administrativas necesarias para garantizar la culminación correcta del proceso

Setenta y seis

de transición, solicitando entre ello la entrega efectiva de los distributivos de las dos instituciones, reformas presupuestarias del sistema SPRYN y entrega de archivos físicos y digitales, por lo que cada servidor tenía bien definidas actividades, roles y responsabilidades a cumplir.

Por su parte, ratificó que, con correo electrónico de 12 de febrero de 2019, la Analista de Talento Humano 2 reportó a los servidores encargados del proceso de nómina, la matriz de desvinculaciones, sin que se realicen las respectivas salidas; y, el correo de 20 de febrero del Director de Talento Humano del SNAI, no fue revisado y observado para desvincular a los servidores, evidenciando que no existió un cruce de información adecuado por la responsable de nómina. Además, señaló que, solicitó se inicie el proceso coactivo de cobro a fin de realizar la recuperación de valores. Lo expuesto no modifica lo comentado, en razón de que no hubo un adecuado control de los procesos llevados a cabo previo al pago de nómina.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, el Director Financiero del SDH, mediante oficio SDH-CGAF-DF-2020-0050-O de 5 de marzo de 2020, manifestó en similares términos a su oficio SDH-CGAF-DF-2020-0042-O de 21 de febrero de 2020, criterio que no es compartido por el equipo de auditoría, ya que mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2019, solicitó se realice el reverso del pago debido a que después de enviar la nómina, llegó el detalle de las personas desvinculadas; y, mediante sus informes de 8 y 14 de mayo del mismo año, comunicó que estaba pendiente la recuperación de estos valores al Director Financiero del SDH, quien no presentó gestiones respecto a este hecho hasta el 31 de mayo de 2019, período de la acción de control.

La Directora Nacional de Talento Humano, encargada, de la Secretaría de Derechos Humanos, con oficio SDH-CGAF-DATH-2020-0089-O de 6 de marzo de 2020, remitió en similares términos al oficio SDH-CGAF-DATH-2020-0081-O de 27 de febrero de 2020, por lo que, el comentario de auditoría se mantiene, en razón de que suscribió el informe SDH-UATH-2019-001 de 1 de marzo de 2019, que fue el sustento de pago del CUR 445 en donde se canceló los valores a los servidores que ya no pertenecían a la entidad.

Sedenta y siete (97).

La Coordinadora General Administrativa Financiera, mediante oficio SDH-CGAF-2020-0075-O de 10 de marzo de 2020, manifestó en similares términos a lo expuesto por el Director Financiero en oficio SDH-CGAF-DF-2020-0050-O de 5 de marzo de 2020, que en sumilla inserta en los memorandos correspondientes al pago de nómina de febrero y marzo y fondos de reservas de febrero, se dispuso al equipo de la Dirección Financiera, se proceda conforme normativa legal vigente.

Lo comentado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, ya que no realizó en su debido momento, las gestiones para recuperar los valores pagados a los ex servidores.

Por lo expuesto, la Analista de Nómina no generó oportunamente los reportes de desvinculaciones en los sistemas de nómina a ex servidores de la entidad y la falta de control por parte de la Directora Nacional de Talento Humano, encargada, de la Secretaría de Derechos Humanos, encargada, incidió que la Coordinadora General Administrativa Financiera, Director Financiero, autoricen y realicen pagos de remuneraciones mensuales unificadas y fondos de reserva por dos meses a personas que ya no laboraban en la institución, ocasionando un pago sin sustento por 10 017,31 USD, sin que estos valores hayan sido recuperados, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 literales a), e), g) y h); y, 121 de la Ley Orgánica del Servidor Público; el 12, literal a) tiempos de control, control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 254 de su Reglamento General de Aplicación; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 "Responsables del control interno", 403-08 "Control previo al pago" y 405-04 "Documentación de respaldo y su archivo".

**Conclusión**

La Analista de Nómina no generó oportunamente los reportes de desvinculaciones en los sistemas de nómina a ex servidores de la entidad y la falta de control de la Directora Nacional de Talento Humano, encargada, de la Secretaría de Derechos Humanos, incidió en que la Coordinadora General Administrativa Financiera y Director Financiero, autoricen y realicen pagos de remuneraciones mensuales unificadas y fondos de reserva por dos meses a personas que ya no laboraban en la institución, ocasionando un pago sin sustento por 10 017,31 USD, sin que estos valores sean recuperados.

Sesenta y ocho 332.

**Hecho subsecuente**

La Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos, con oficio SDH-CGAF-DATH-2020-0027-O de 21 de enero de 2020, remitió a la Directora de Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, la solicitud de Registro de Impedimento para ejercer cargo público por valores pendientes de los ex servidores, debido a que los valores no han sido recuperados.

**Recomendaciones**

**Al Coordinador General Administrativo Financiero del SNAI; y, a la Secretaria de Derechos Humanos**

22. Dispondrán al Director de Administración de Talento Humano y al Director Financiero, realicen las gestiones necesarias para el reintegro de los valores pagados a los cuatro ex servidores y realizarán el seguimiento respectivo. Asimismo, realizarán una verificación total de nómina y en caso de encontrar personas que han recibido remuneraciones sin haber laborado en la entidad, se efectuarán las respectivas gestiones de cobro.

23. Elaborarán políticas y procedimientos que permitan realizar un adecuado control de la nómina tanto para ingresos como para desvinculaciones de la Institución.

**Falta de pagos de obligaciones a servidores**

Las Subsecretarias de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, con oficios MDT-SECSP-2019-2615 de 15 de agosto; MDT-SECSP-2019-2948 y MDT-SECSP-2019-3042 de 17 y 27 de septiembre; y, MDT-SECSP-2019-3940 de 12 de diciembre de 2019, respectivamente, pusieron en conocimiento de este Organismo de Control, denuncias presentadas por servidores del ex Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, señalando la falta de pago de obligaciones tales como: liquidaciones de haberes, horas extras y gastos de residencia, conforme el siguiente detalle:

| No. | Cédula | Oficio de denuncia | Motivo de la denuncia | Período reclamado |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 1XXXXX7199 | MDT-SECSP-2019-2615 de 15 de agosto de 2019 | Falta de pago de liquidación | 31/12/2018 |
| 2 | 0XXXXX4782 | MDT-SECSP-2019-2615 de 15 de agosto de 2019 | Falta de pago de liquidación | 31/12/2018 |
| 3 | 0XXXXX7203 | MDT-SECSP-2019-3940 de 12 de diciembre de 2019 | Falta de pago de liquidación | 31/1/2019 |
| 4 | 1XXXXX0671 | MDT-SECSP-2019-2948 de 17 de septiembre de 2019 | Falta de pago de liquidación | 31/1/2019 |
| 5 | 0XXXXX4800 | MDT-SECSP-2019-2615 de 15 de agosto de 2019 | Falta de pago de horas extraordinarias | Diciembre 2018 a Enero 2019<br><br>Febrero 2019 a Abril 2019 (Pago incompleto de las horas extras laboradas) |
| 6 | 1XXXXX2351 | MDT-SECSP-2019-2615 de 15 de agosto de 2019 | Falta de pago de Gastos de Residencia | 2015-2017 |
| 7 | 1XXXXX3318 | MDT-SECSP-2019-3042 de 27 de septiembre de 2019 | Falta de pago de Gastos de Residencia | Nov 2015 - Nov 2016 |

Al respecto, el Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI, con oficios SNAI-CGAF-2019-0246-O y SNAI-CGAF-2019-0250-O de 11 y 13 de septiembre de 2019; y, el ex Director de Administración de Talento Humano del SNAI, con memorando SNAI-DATH-2019-1527-M de 10 de septiembre, oficios SNAI-DATH-2019-0259-O de 16 de octubre y SNAI-DATH-2019-0265-O de 17 de octubre de 2019, respectivamente, manifestaron que la Secretaría de Derechos Humanos, mediante Acta Entrega - Recepción de 14 de febrero de 2019, remitió el detalle de liquidaciones de haberes pendientes por cancelar, de las cuales, se solicitó al Director Financiero y al Coordinador General Administrativo Financiero, se gestione la disponibilidad presupuestaria y la asignación de recursos en el ítem de Obligaciones de Años Anteriores, de lo cual, a pesar de las gestiones ante el ente rector de las finanzas públicas el presupuesto asignado no fue suficiente para poder cubrir con los pagos, manteniendo pendiente 25 liquidaciones de años anteriores y 18 de 2019.

En cuanto a los pagos de residencia, señalaron que dentro del expediente de personal de los ex servidores no se evidencia ningún tipo de documentación y/o informes que respalden las solicitudes para efectuar dichos pagos, y por ser entidad nueva a partir del 14 de febrero de 2019, no es de su competencia realizar estos pagos.

Por su parte, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría de Derechos Humanos con oficio SDH-CGAF-2019-0437-O de 13 de septiembre de 2019 remitió el memorando SDH-CGAF-DATH-2019-0668-M de 5 de septiembre de 2019

suscrito por la Directora de Administración de Talento Humano, encargada, en el cual señalan que en el período comprendido entre enero y mayo 2019, se receptaron los documentos de liquidación de haberes de 98 ex servidores, de quienes no se ha podido cumplir con los pagos, debido a que la Secretaría de Derechos Humanos nace con un desfinanciamiento considerable en los grupos de gasto 51, 53 y 73, producto de las obligaciones pendientes por parte del ex MJDHC, por lo que se realizaron reformas presupuestarias en el Sistema Integrado de Administración Financiera e-SIGEF, sin que hayan sido validadas por el Ministerio de Finanzas, por lo que a pesar de las gestiones realizadas, aún no se cuenta con los recursos económicos necesarios para generar dichos pagos.

Respecto a los gastos de residencia indicó que a la unidad de nómina de la Dirección Nacional de Talento Humano del extinto Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y actual Secretaría de Derechos Humanos, no le asignaron recursos para pago de gastos por residencia desde el año 2015, adicionalmente dicha unidad nunca receptó documentos habilitantes para el pago por concepto de este rubro de los servidores denunciantes; y, en lo concerniente al pago de horas suplementarias y extraordinarias de enero de la Coordinación Zonal 8, manifestaron que es una obligación del SNAI continuar con el proceso, por ser personal activo de esa Institución.

Las ex Coordinadoras Generales Administrativas Financieras, con oficio MBA-2019-030-O de 23 de diciembre de 2019; y, comunicación s/n de 10 de enero de 2020, respectivamente, informaron que, en el año 2016, el Ministerio de Finanzas no autorizaba movimientos presupuestarios sin su aprobación ya que, existió austeridad por el terremoto y se tuvo que dar prioridad a gastos emergentes, de tal manera que en marzo se intentó plantear reformas para el viático de residencia como se visualiza en el eSIGEF y la misma fue rechazada por parte del ente rector de las finanzas públicas; y, con la emisión del Decreto Ejecutivo 135, se realizaron varios recortes presupuestarios, por lo que no se asignaron recursos para el pago de residencia en el ex MJDHC.

La Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 560 de a 14 de noviembre del 2018, establece que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasarán a formar

parte del patrimonio institucional de las entidades de la Función Ejecutiva de acuerdo con la reorganización de las competencias establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Por lo expuesto, considerando que, al momento de la transformación del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a Secretaría de Derechos Humanos, y la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores quedaron varias obligaciones pendientes por pagar, debido a la falta de directrices oportunas al momento de aplicar el citado Decreto, corresponde según el ámbito de sus competencias a cada entidad recibir los pasivos pendientes, realizar los análisis técnicos y legales con los debidos documentos de sustento y habilitantes, y realizar las gestiones necesarias para su pago.

Con oficios 600 al 609 A-0019-DNA1-2019-I de 5 de diciembre de 2019 y 798 al 836 de 30 de enero de 2020, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales, a servidores y ex servidores, quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

La ex Directora de Administración del Talento Humano de la Secretaría de Derechos Humanos, con oficio MPCV-SDH-2020-001 de 3 de enero de 2020, manifestó que mediante memorando SDH-CGAF-DATH-2019-0456-M de 3 de junio de 2019, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, el criterio obre los procesos de pagos de: liquidaciones, horas extras, subrogaciones, encargos, residencias y fondos de reserva. En respuesta, la Dirección de Asesoría Jurídica señaló que de conformidad con la reorganización de las competencias establecidas y el presupuesto asignado de conformidad con la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo 560, los procesos de pagos de servidores que formaban parte del Viceministerio de Atención a Personas Privadas de la libertad del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, es competencia del SNAI, criterio que es compartido por el equipo de control, en razón de que cada entidad debe proceder a realizar el análisis en función de sus competencias.

El Director de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con oficio SNAI-DATH,2019-0386-O de 29 de diciembre de 2019, informó que la liquidación pendiente del Asistente de Soporte de TIC / Servidor Público 1 del Proyecto de

Dispositivos de Geo Posicionamiento Electrónico quien se desvinculó con fecha 31 de enero de 2019, fue pagada con CUR 5146 de 22 de octubre de 2019. Este hecho ratifica el criterio de auditoría, pues pese a que el servidor se desvinculó en fechas anteriores al 14 de febrero de 2019, los pagos de la liquidación se realizaron considerando las actividades que desempeñaba, conforme lo presentado en su informe de gestión, evidenciando que es competencia del SNAI.

**Conclusión**

La falta de directrices oportunas respecto a la transferencia de pasivos, al momento de realizar la transformación del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; y, la creación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, ocasionó que se mantengan obligaciones pendientes de pago de liquidaciones, viáticos de residencia y horas extras, de varios servidores.

**Recomendación**

**Al Coordinador General Administrativo Financiero del SNAI; y, de la Secretaría de Derechos Humanos**

24. Coordinarán y verificarán que los Directores de Administración de Talento Humano, de todas las obligaciones pendientes de pagar motivos de denuncia en el presente informe; así como, del resto de pasivos pendientes, realicen informes de análisis previo, con la respectiva documentación habilitante, para que, a base de las actividades desempeñadas por los servidores, en los que se deberá considerar: período de gestión, puesto desempeñado, unidad o dependencia en la que prestaron su contingente e informes de fin de gestión, efectúen los cálculos y se procedan con los pagos respectivos de ser el caso, conforme lo dispone la normativa legal vigente.

**Servicio de alimentación sin procesos precontractuales**

El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, suscribió con la empresa LAFATTORIA S.A, los siguientes contratos para la provisión del servicio de alimentación; y, con la empresa UNA EP a base del Convenio de Cooperación Interinstitucional 40 de 1 de septiembre de 2017, con el objeto de establecer mecanimos de cooperación, suplementos y complementos alimenticios a todas las personas privadas de libertad a nivel nacional, por 2 años, como se detalla a continuación:

| Entidad que suscribe | No. Contrato | Proveedor | Fecha | Período | Valor USD |
|---|---|---|---|---|---|
| MJDHC | MJDHC-CGAF-2016-000046 | Lafattoria S.A. | 30-12-2016 | 1 de enero de 2017 al 1 de enero de 2018, o hasta que se termine la cuantía | 26 652 307,99 |
| UNA EP | Contrato complementario 00046 | Lafattoria S.A. | 19- 10-2017 | 19 de octubre al 16 febrero de 2018, o hasta que se termine la cuantía | 9.328.307,00 |

Fuente: Mediante memorando SDH-CGAF-DA-2019-1515-M de 16 de julio de 2019, Coordinación General Administrativa Financiera

De su ejecución, se verificó los documentos de respaldo como: las Actas Entrega Recepción suscrita por el Coordinador Central LAFATTORIA S.A. y los Directores de cada centro a Nivel Nacional, en el cual se indica la cantidad de servicio entregado de alimentación (Desayuno, almuerzo y merienda), sin presentar novedades, a excepción de informes del pabellón de máxima seguridad de Guayaquil en el que consta que la comida es irregular; cabe recalcar que el referido pabellón consta de 162 PPL de los 4300 PPL que recibían la alimentación, por lo que el porcentaje de insatisfacción es del 3,7%, respecto del total de PPL.

Las cuantías antes mencionadas, fueron ejecutadas hasta el 27 de enero de 2018, a excepción de los Centros de Rehabilitaicón Social de Ambato de Adultos, donde se recibió el servicio de alimentación hasta el 28 de enero de 2018; Varones Guayaquil No. 1 y Regional Guayas, recibiendo el servicio de alimentación hasta el 26 de enero del mismo año.

A partir de diciembre de 2017, se realizaron las gestiones para lanzar los procesos contractuales en el sistema de contratación pública; sin embargo, los mismos se declararon desiertos, como se indica a continuación:

| Entidad que realizó el proceso | Proceso Contratación | Resolución | Período |
|---|---|---|---|
| UNA EP | Licitación LICBS-UNAEP-001-2017 | UNA EP-2018-0002 de 17 de enero de 2018 | Por presentar un error en la certificación presupuestaria emitida por el ex Gerente Financiero (E) de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP |
| MJDHC | Licitación LICS-MJDHC-001-2018 | CGAF-CGAF-2018-0026-R de 13 de marzo de 2018 | Fue declarado desierto, por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas. |

Fuente: Memorando SDH-CGAF-DA-2019-1515-M de 16 de julio de 2019, Coordinación General Administrativa Financiera

ochenta y nueve

Por lo que, debido a la cancelación del proceso de contratación de licitación LICBS-UNAEP-001-2017 de la UNA EP y la declaración desierta del proceso de licitación LICS-MJDHC-001-2018, ocasionó que existan períodos de tiempo sin un documento formal para brindar el servicio de alimentación; sin embargo, el mismo no se dejó de dar en los CRP, suscribiendo 2 convenios de pagos para el servicio de alimentación para los PPL desde el 27 de enero al 11 de mayo de 2018, como se detalla a continuación:

| FECHA | PROVEEDOR | DETALLE | VALOR USD INCLUIDO IVA |
|---|---|---|---|
| 2018-06-14 | Empresa LAFATORRIA S.A. | Prestación del servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad y adolescentes en conflicto con la ley a nivel nacional por el período comprendido desde el 27 de enero de 2018 hasta el 13 de marzo de 2018 | 4 800 546,80 |
| 2018-08-08 | Empresa LAFATORRIA S.A. | Prestación del servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad y adolescentes en conflicto con la ley a nivel nacional por el período comprendido desde 14 de marzo de 2018 hasta el 11 de mayo de 2018 | 6 322 876,00 |
| Total | | | 11 123 422,80 |

Fuente: Convenios de Pago remitidos mediante memorando SDH-CGAF-DA-2019-1515-M de 16 de julio de 2019, Coordinación General Administrativa Financiera.

El artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los derechos de las personas privadas de la libertad, y el numeral 5, establece: " *...La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimentincias y recreativas...*"

Una vez realizado el proceso precontractual, en el cual hubo una sola oferta, la Coordinadora General Administrativa Financiera y la Gerente General de LAFATTORIA S.A., suscribieron los siguientes contratos:

| Entidad que suscribe | No. Contrato | Proveedor | Fecha | Período | Valor USD |
|---|---|---|---|---|---|
| MJDHC | MJDHC-CGAJ-2018-00015 | LAFATORRIA S.A | 14-06-2018 | Con vigencia de 166 días contados desde la suscripción del contrato; es decir, hasta el 27 de noviembre de 2018. | 17 048 917,50 |
| MJDHC | complementario al contrato MJDHC-CGAJ-2018-0000015 | LAFATORRIA S.A | 19-10-2017 | vigencia desde 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2018 | 1 363 913,40 |

Fuente: Memorando SDH-CGAF-DA-2019-1515-M de 16 de julio de 2019, Coordinación General Administrativa Financiera

De una muestra de los CURS de pagos referidos, se revisaron los documentos de soporte como: informes del administrador, comprobantes diario de la alimentación por Centro, el menú; sin encontrar observaciones al respecto.

oferta primera

La Coordinadora General Administrativa Financiera, con memorando MJDHC-CGAF-2018-1570-M de 5 de noviembre de 2018, designó a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinsersión y Medidas Cautelares para Adultos, encargada, como Administradora del contrato, indicando que la designación se realiza al cargo, criterio que ratificado en memorando MJDHC-CGAF-2018-1693-M de 14 de diciembre de 2018.

El Viceministro de Atención a Personas Privadas de Libertad, con oficio MJSHC-DVPPL-2018-0001 de 14 de diciembre de 2018, solicitó a la Gerente General de LAFATTORIA S.A., que, con la finalidad de garantizar el servicio de alimentación para los PPL, en razón que ha fenecido el contrato suscrito, realice su gestión para que se siga recibiendo la alimentación diaria en todos los centros, hasta finales del mes de febrero 2019.

Adicionalmente, se pudo evidenciar que exitió una alta rotación de administradores de contrato, como se indica a continuación:

| Cargo | Cédula | Período de actuación como administrador | |
|---|---|---|---|
| | | Desde | Hasta |
| Asesora de la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinsersión y Medidas Cautelares para Adultos | 1716314321 | 14-jun-2018 | 26-jul-2018 |
| Asesor 3 | 0201833001 | 27-jul-2018 | 9-ago-2018 |
| Subsecretaria de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores | 1709540080 | 28-ago-2018 | 5-nov-2018 |
| Subsecretaria de Desarrollo Integral y Medidas Socio-Educativas para Adolescentes Infractores (e) | 0102304912 | 5-nov-2018 | 7-nov-2018 |
| Subsecretario de Desarrollo Integral y Medidas Socio-Educativas para Adolescentes Infractores (e) | 1708475064 | 8-nov-2018 | 30-nov-2018 |
| Subsecretaria de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores (e)<br><br>Subdirector Técnico de Medidas Socieducativas para Adolescentes Infractores, | 1706857123 | 4 dic 2018<br><br>25 feb 2019 | 31 ene 2019<br><br>Actual |

Fuente:Oficio SDH-CGAF-2020-0018-O de 24 de enero de 2020, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría de Derechos Humanos y Cultos.

A partir del 12 de diciembre de 2018, no se realizó el inició del proceso contractual para el servicio de alimentación de los PPL, debido al proceso de transición que sufrió el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por lo que, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría de Derechos Humanos y el Coordinador General Administrativo Financiero del SNAI, por el Decreto Ejecutivo 560 de 14 de noviembre de 2018, suscribieron el Acta Entrega Recepción de 13 de febrero de 2019, en la cual se entregó el expediente administrativo correspondiente al contrato

ochenta y seis

complementario del contrato MJDCH-CGAJ-2018-00015 de 28 de noviembre de 2018, con el propósito de continuar con el proceso correspondiente, ya que son competencias del SNAI.

El Representante de LAFATORIA S.A., el Administrador del contrato - Subcretario de Desarrollo Integral para ACLP y la Técnico afín que no intervino en el proceso de ejecución del contrato, suscribieron el Acta de Entrega – Recepción Definitiva el 15 de mayo de 2019, en la cual consta que se verificó en los expedientes los informes cualitativos del servicio de los 53 Centros, los mismos que informan del cumplimiento del contrato.

A partir del 14 de febrero de 2019, hasta el corte del examen, no se evidenciaron las gestiones realizadas para instrumentar un proceso contractual de adquisición del servicio de alimentación.

Sin embargo, mediante Resolución SNAI-CGAF-2019-0001 de 8 de marzo de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contratación del SNAI, en donde consta el servicio de alimentación a cargo de la Dirección Técnica de Régimen Cerrado.

El Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando SNAI-CGAF-2019-0036 de 15 de marzo de 2019, remitió al Director Técnico de Régimen Cerrrado, encargado, el PAC, en donde consta como responsable de dar inicio a la contratación del servicio de alimentación para PPL y Adolescentes con Conflicto con la Ley.

El Director Administrativo, en memorando SNAI-DA-2019-0574-M de 9 de mayo de 2019, se presentó el informe de ejecución del Plan Anual de Contratación, en el cual consta que no se inició el proceso de contratación del servicio de alimentación.

Con oficios 801 al 816, 837 al 842-0019-DNA1-2019-I de 31 de enero de 2020, se comunicaron resultados provisionales a los Subsecretarios de Rehabilitación Social del ex MJDHC, Subsecretaría Técnica de Rehabilitación Social del SNAI, Coordinador Administrativo Financiero, quienes emitieron sus puntos de vistas en los siguientes términos:

El Subsecretario de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores del período de 26 de octubre al 7 de noviembre de 2018, en comunicación de 6 de febrero de 2020, manifestó que la rotación de administradores de contrato, se debió a algunos factores

ochenta y siete

como el cambio de Ministros en períodos muy pequeños y dar prioridad al cumplimiento de los Decretos 560 y 531 que tenía un tiempo puntual y el cambio de Directores de área y equipos técnicos.

Lo comentado por el servidor, ratifica el comentario de auditoría, en razón de que se evidenció una alta rotación de los administradores de contrato y al dar cumplimiento al proceso de transición decretado por la Presidencia de la República, el período del 14 de noviembre de 2018 al 14 de febrero de 2019, no contó con una operación normal en la administración de la entidad.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 28 de febrero y 4 de marzo de 2020, el ex Ministro encargado del MJDHC – ex Director General del SNAI, mediante oficio 002-2020-EP-G de 5 de marzo de 2020, manifestó que por ser un derecho humano fundamental, no es posible dejar un solo momento sin alimentación a las personas privadas de la libertad. Como el MJHDH se disolvería en 60 días luego de su posesión, lo prudente era permitir a las nuevas autoridades realicen el proceso de contratación. Y respecto a las gestiones realizadas a partir del 14 de febrero de 2019, señaló:

> *"... En razón de que la empresa LAFATTORIA era la única que participaba como interesada y ganaba la adjudicación para la provisión de la alimentación en los anteriores procesos de contratación pública, lo cual generó muchas críticas, una vez que fui designado por el señor Presidente de la República como Director General del SNAI el 6 de febrero de 2019, se me sugirió que se elabore nuevos términos de referencia que permita un concurso que genere una participación más amplia, democrática y en igualdad de condiciones, de otras empresas grandes o pequeñas que puedan encontrarse interesadas en proveer la alimentación a los privados de la libertad; y, especialmente se considere la participación de las empresas de la economía popular y solidaria. Por esta razón inmediatamente emprendimos en 3 tareas fundamentales, y concomitantes a la vez, en razón del corto tiempo existente: (i) Acogernos al proceso de "ferias inclusivas" que contempla la Ley... para que sean las empresas de la economía popular y solidaria, las responsables de la provisión de la alimentación a los PPLs, provocando de esta forma que se dinamicen las economías locales de los sectores rurales y se fortalezca a las organizaciones y redes de agricultores y productores directos del campo... además, se cumpliría lo que manda el artículo 281 numerales 10, 11 y 14 de la Constitución que este último, dispone: "Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimentación, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras"; y, especialmente el artículo 288 que manda que en las compras públicas "... Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas". (ii) Regionalizar (en 3 o más zonas), el servicio de alimentación para permitir que sean varias empresas las adjudicadas; y, (iii) Elaborar nuevos*

ochenta y ocho

*términos de referencia con requisitos y condiciones que permitan la participación en el concurso de un mayor universo de empresas interesadas.-* ***2.11.*** *Con este fin, los subdirectores, coordinadores y directores del SNAI, con mi presencia, realizamos innumerables reuniones con: los técnicos del Servicio Nacional de Contratación Pública para recibir asesoramiento y orientación en la formulación de las estrategias o caminos legales para avanzar en las 3 alternativa mencionadas; reuniones con representantes de empresas nacionales e internacionales con experiencia en provisión de alimentación a grandes colectivos;...* ***2.11.4*** *Si fallaba las alternativas mencionadas quedaba expedita la tercera alternativa: elaborar nuevos términos de referencia con requisitos y condiciones que permitan la participación de un mayor universo de empresas interesadas, especialmente reformando la experiencia específica que impedía participación de otras empresas con experiencias menores. Para este efecto se elaboró dichos términos de referencia antes de mi renuncia que se produjo el 31 de mayo de 2019...".*

Criterio que es aceptado por auditoría, en razón de que a partir del 14 de febrero hasta el 31 de mayo de 2019, se presentó documentos de respaldo que evidenciaron las gestiones antes mencionadas, en las cuales se buscó la manera de lanzar un proceso de contratación con mayores condiciones de participación para otros oferentes.

Por lo expuesto, durante el período de analisis el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, firmó el contrato MJDHC-CGAJ-2016-00046 y el contrato MJDHC-CGAJ-2018-00015, con la empresa LAFFATORIA, el único proveedor que se presentó a los procesos de licitación, período en el cual, se prestó el servicio de alimentación los 365 días del año.

Respecto al Contrato MJDHC-CGAJ-2016-00046, fue entregada su administración a la UNA EP, de acuerdo a un convenio interinstitucional que se firmó entre las partes. Sin embargo, la UNA EP abrió un nuevo proceso para el año 2018, el mismo que se declaró cancelado por un error en la certifiación presupuestaria, por lo que, la Subcretaria de Rehabilitación Social del período de 1 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, el 18 de enero de 2018, solicitó el inicio del proceso de contratación a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; sin embargo, a su renuncia al cargo, la nueva Subsecretraria inició el proceso en abril del mismo año, adjudicando a LAFFATORIA el contrato MJDHC-CGAJ-2018-00015 suscrito el 14 de junio de 2018; y, el 28 de noviembre del mismo año, se suscribió un contrato complementario, con plazo hasta el 11 de diciembre de 2018.

De la muestra analizada de los CURS de pagos y su documentación de respaldo, del servicio brindado por LAFFATORIA, se evidenció que todo fue recibido a satisfacción, el contrato no se liquidó en los tiempos establecidos; además, a partir del 12 de

ochenta y nueve

diciembre de 2018, no se realizó un proceso contractual para seguir brindado la alimentación a los PPL; situación generada por la alta rotación de los administradores del contrato y por el proceso de transición que sufrió el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, ocasionando que no se realice en su debido momento los procesos contractuales desde el 12 de diciembre de 2018.

Por lo expuesto, se evidenció que no existió procesos contractuales, dentro del período de 1 de febrero a 13 de abril de 2018, debido a la cancelación del proceso de contratación de licitación LICBS-UNAEP-001-2017 de la UNA EP y la declaración desierta del proceso de licitación LICS-MJDHC-001-2018, ocasionando que existan períodos de tiempo sin un documento formal para brindar el servicio de alimentación; sin embargo, el mismo no se dejó de dar en los CRP, ocasionando que se generen convenios de pagos por 2 meses que se prestó el servicio hasta firma el nuevo contrato; además, a partir del 14 de febrero hasta el 31 de mayo de 2019, se presentó documentos de respaldo que evidenciaron las gestiones realizadas por el ex Director del SNAI, Subsecretrio, Coordinadores, en los cuales se buscó la manera de efectuar un proceso de contratación con mayores condiciones para participación de otros oferentes, lo que concluyó hasta el 31 de mayo de 2019, fecha del corte del examen y salida del Director del SNAI.

**Conclusiones**

- Respecto al Contrato MJDHC-CGAJ-2016-00046, fue entregada su administración a la UNA EP, de acuerdo a un convenio interinstitucional que se firmó entre las partes. Sin embargo, la UNA EP abrió un nuevo proceso para el año 2018, el mismo que se declaró cancelado por un error en la certifiación presupuestaria, por lo que, la Subcretaria de Rehabilitación Social del período de 1 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, solicitó el 18 de enero de 2018, el inicio del proceso de contratación a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; sin embargo, a su renuncia al cargo, la nueva Subsecretraria inició el proceso en abril del mismo año, adjudicando a LAFFATORIA el contrato MJDHC-CGAJ-2018-00015 suscrito el 14 de junio de 2018; y, el 28 de noviembre del mismo año, se suscribió un contrato complementario, con un plazo hasta el 11 de diciembre de 2018.

- De la muestra analizada de los CURS de pagos y su documentación de respaldo, del servicio brindado por LAFFATORIA, se evidenció que todo fue recibido a satisfacción, el contrato no se liquidó en los tiempos establecidos; además, a partir del 12 de diciembre de 2018, no se realizó un proceso contactual para seguir brindado la alimentación a los PPL; situación generada por la alta rotación de los administradores del contrato y por el proceso de transición que sufrió el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, ocasionando que no se realice en su debido momento los procesos contractuales desde el 12 de diciembre de 2018.

- Se evidenció que no existió procesos contractuales, dentro del período de 1 de febrero a 13 de abril de 2018, debido a la cancelación del proceso de contratación de licitación LICBS-UNAEP-001-2017 de la UNA EP y la declaración desierta del proceso de licitación LICS-MJDHC-001-2018, ocasionando que existan períodos de tiempo sin un documento formal para brindar el servicio de alimentación; sin embargo, el mismo no se dejó de dar en los CRP, ocasionando que se generen convenios de pagos por 2 meses que se prestó el servicio hasta la firma del nuevo contrato; además, a partir del 14 de febrero hasta el 31 de mayo de 2019, se presentó documentos de respaldo que evidenciaron las gestiones realizadas por el ex Director del SNAI, Subsecretrio, Coordinadores, en los cuales se buscó la manera de realizar un proceso de contratación con mayores condiciones para participación de otros oferentes, lo que concluyó hasta el 31 de mayo de 2019, fecha del corte del examen y salida del Director del SNAI.

- Hasta el 28 de febrero de 2020, fecha de la conferencia final, aún no se ha suscrito un contrato para brindar el servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad.

**Recomendación**

**Al Coordinador General Administrativo Financiero SNAI**

25. Sobre la base de una adecuada planificación, realizará los procedimientos precontractuales, con el fin de seleccionar la mejor oferta, que permita obtener los servicios y bienes en las mejores condiciones para la entidad y se evite la suscripción de convenios de pagos.

**Falta de liquidación del convenio interinstitucional con la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, suscribieron el 1 de septiembre de 2017, el Convenio de Cooperación Interinstitucional 40, con el objeto de establecer mecanimos de cooperación, suplementos y complementos alimenticios a todas las personas privadas de libertad a nivel nacional, por 2 años.

A base del convenio de Cooperación, se suscribieron "Convenios Específicos de Cooperación Institucional" cediendo presupuesto del contrato MJDHC-CGAF-2016-000046 entre la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP y la empresa Lafattoria, para prestar el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad (PPL) y adolescentes en conflicto con la ley (ACL) a Nivel Nacional, como se indica a continuación:

| No. Convenios Específicos de Cooperación Institucional | Fecha de Convenio | No. De Escritura Pública | Fecha de inicio | Plazo | Valor sin IVA USD |
|---|---|---|---|---|---|
| 43 | 28-09-2017 | 2017-17-010-11-P04820 | 28-09-2017 | 4 meses (28 de enero de 2018) | 1 915 173,72 |
| 49 | 19-10-2017 | 2018-09-SC-P00003 | 19-10-2017 | 4 meses, es decir 16 de febrero 2018, o hasta que se termine la cuantía | 9 328 307,00 |
| 61 | 21-12-2017 | No se identifica | No se identifica | 9 meses (21 septiembre 2018) | 250 162,03 |
| Total monto de Covenios | | | | | 11 493 642,80 |

Fuente: Directora Técnica de Comercialización de Alimentos de la UNA EP, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2019

Sin embargo, las cuantías antes mencionadas, fueron ejecutadas hasta el 27 de enero de 2018, a excepción de los Centros de Rehabilitaicón Social de Ambato de Adultos, donde se recibió el servicio de alimentación hasta el 28 de enero de 2018; Varones Guayaquil No. 1 y Regional Guayas, recibiendo el servicio de alimentación hasta el 26 de enero del mismo año.

El Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, con Resolución UNA EP-2018-0002 de 17 de enero de 2018, dentro de los considerandos, informó:

> "... ***Que,*** *mediante Resolución No. UNA EP-2017-229 de fecha 29 de diciembre de 2017, el Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, resuleve autorizar el inicio del proceso de Licitación*

noventa y dos

*LICBS-UNAEP-001-2017.-* ***Que****, mediante mediante Memorando No. UNAEP-GF-2018-008-M de fecha 17 de enero de 218, el Gerente Financiero determina al respecto del refido proceso que: " Al respecto, me permito informar que a la fecha de suscripción del informe antes citado, está empresa pública no contaba con certificación presupuestaría alguna para proveer el servicio señalado, adicionalmente, la empresa no contaba con un techo presupuesario plurianual para el año 2017, Asimismo, a la presente fecha no se ha emitido certificación presupuesaria para brindar el servicio correspondiente a este contrato, puesto que aún no se encuentra aprobado el presupuesto para el ejercicio económico 2018".-* ***Que,*** *los fondos pertinentes para realizar el pago de los contratos y convenios específicos que deriven del convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenameinto UNA EP, hasta el día 17 de enero de 2018, no han sido transferidos a la Empresa Pública.- Por lo antes mencionado, en la resolución antes mencionada, resolvió declarar la cancelación del proceso de Licitación LICBS-UNAEP-001-2017 por encontrarse un error en la certificación presupuestaria emitida por el ex Gerente Financiero (E) de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA EP", adecuándose a lo establecido en el numeral 3 del Art. 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...".*

La Subsecretaria de Rehabilitación Social, Reinserición y Medidas Cautelares para Adultos, encargada, con memorando MJDHC-SRSRMCPA-2018-0138-M de 18 de enero de 2018, solicitó a la Directora Financiera, encargada, emitir certificación presupuestaria para transferir a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, 5 228 951,00 USD, valor correspondiente al saldo pendiente de transferencia.

La Asesora 4, en memorando MJDHC-SRSRMCPA-2018-0177-M de 23 de enero de 2018, informó a la Subsecretaria de Rehabilitación Social Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, encargada, que la UNA EP publicó en el portal de compras públicas el 29 de diciembre de 2017, el proceso para la Contratación del servicio de alimentación para las personas privadas de libertad y adolescentes con el código LICBS-UNAEP-001-2017; sin embargo, mediante Resolución UNA EP- 2018-0002 de 17 de enero de 2018, el Gerente General de la UNA EP, resolvió "Declarar la cancelación del proceso de liquidación LICBS-UNAEP-001-2017, por encontrarse un error en la certificación presupuestaria emitida por el ex Gerente Financiero (e) de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP".

El Gerente Técnico de Operaciones, con memorando UNAEP-GTO-2018-0065-M de 27 de abril de 2018, solicitó al Gerente General el pago por el servicio de la alimentación brindado por LAFATTORIA S.A., por el período de 1 de diciembre de 2017 al 27 de enero de 2018, por 6 016 570,00 USD incluido IVA.

noventa y tres [illegible]

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante CURs 150 y 2557 de 30 de enero y 28 de mayo de 2018, transfieron los recursos económicos para la UNA EP, en cumplimiento a los convenios suscritos, por 5 856 425,12 USD y 250 162,03 USD.

El Administrador del contrato de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, el Técnico que no intervino en el proceso de la UNA EP y la Gerente General de LAFATTORIA S.A., el 26 de julio de 2018, suscribieron el Acta de Entrega Recepción Defintiiva del Contrato MJDHC-CGAJ-2016-00046 "Servicio de Alimetación para las personas Privadas de la Libertad y Adolescentes en Conflicto con la Ley a nivel nacional", otorgado a la Empresa UNA EP por cesión de derechos y contrato complementario, en el cual manifestaron el cumplimiento de dichos convenios, respecto de la liquidación indicaron que existe un saldo a transferir al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos por 20 851,59 USD.

La Directora Técnica de Comercialización de Alimentos, en oficio UNAEP-JTC-2018-0001-0 de 28 de diciembre de 2018, remitió al Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción Social y Medidas Cautelares, del período de 1 de diciembre de 2018 al 14 de febrero de 2019, el informe técnico económico de la administración, ejecución, cumplimiento y cierrre de los convenios a fin de agilitar la suscripción del acta de liquidación de todas las obligaciones técnicas y económicas entre las partes, evidenciandose que la UNA EP, notificó recien en el mes de diciembre del 2018, el informe para realizar la gestión de la devolución del saldo pendiente, período en el cual, el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se transformó en Secretaría de Derechos Humanos y SNAI.

Con oficios 0412, 0413, 0414, 0417-0019-DNA1-2019-I de 22 de octubre de 2019, se comunicaron resultados provisionales a los Subsecretarios de Rehabilitación Social Reinserción Social y Medidas Cautelares, quienes se expresaron en los siguientes téminos:

La Subsecretaria de Rehabilitación Social Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, encargada, del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018, en comunicación de 13 de noviembre de 2019, adjuntó copias simples de los memorandos MJDHC-SRSMCPA-2018-0138-M de 18 de enero de 2018,

MJDHC-SRSRMCPA-2018-0178-M de 23 de enero de 2018, indicando que estos documentos, demuestran que en el poco tiempo de su encargo, no faltó supervisión y control de los contratos con la UNA EP.

Lo comentado por la servidora es aceptado por auditoría, ya que en su período de actuación, se evidenció que realizó las gestiones para transferir los valores que ya fueron utilizados por la entidad; además, se evidenció que la Subsecretaria salió de la entidad un día despúes de terminar la vigenia del convenio, fecha en la cual todavía no se realizaban las transferencias a la UNA EP.

El Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos, del período comprendido entre el 20 junio de 2018 al 21 de octubre de 2018; en comunicación sin fecha, manfiestó que en su corta gestión se enfocó en temas como: Analisis y consecución de protocolos de seguridad, de salud, de educación entre otros; seguimiento a los compromisos presidenciales de indultos; tramitar el desarrollo del proceso pendiente de reclutamiento de agentes de seguridad penitenciaria, paralizado desde el año 2016; terminar con el proceso de pago de alimentación con la compañía de LAFFATORIA pendiente desde el año 2017 y 2018, entre otras actividades.

Lo comentado por los servidores, es aceptado por auditoría, debido a que se evidenció que la entidad, sufrió una alta rotación de servidores en el referido puesto, por lo que, auditoría evidenció que el período contínuo más largo fue de 4 meses. Y, en el período del Subsecretario, no se recibió la notificación por parte de la UNA EP, para realizar la liquidación y gestiones de devolución del valor pendiente.

Por lo expuesto, se suscribieron convenios de cooperacion interinstitucional y específicos de cooperación con la empresa UNA EP, por el período de 28 de septiembre de 2017 al 28 de enero de 2018, para dotar de alimentación a las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes en Conflicto con la Ley a nivel nacional; convenios que no se encuentran liquidados, debido a la alta rotación de los Subsecretarios de Rehabilitación Social Reinserción Social y Medidas Cautelares y a la demora en la notificación de la UNA EP, ocasionando que exista un saldo pendiente por devolver de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

**Conclusión**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la empresa UNA EP, suscribieron convenios de cooperacion interinstitucional y específicos de cooperación

por el período comprendido entre el 28 de septiembre de 2017 y el 28 de enero de 2018, para dotar de alimentación a las Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes en Conflicto con la Ley a nivel nacional, convenios que no se encuentran liquidados, debido a la alta rotación de los Subsecretarios de Rehabilitación Social Reinserción Social y Medidas Cautelares y a la demora en la notififación de la UNA EP, ocasionando que exista un saldo pendiente por devolver de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

**Hecho Subsecuente**

La Directora Técnica de Comercialización de Alimentos, mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2019, remitió información al Analista de la Dirección Técnica de Régimen Cerrado, sobre los contratos suscritos por la UNA EP, en la cual indicó que mediante oficio UNAEP-JTC-2018-0001-0 de 28 de diciembre de 2018, remitió al Subsecretario de Rehabiltiación Social, Reinserción Social y Medidas Cautelares para Adutlos, el informe técnico económico de la administración, ejecución, cumplimiento y cierre de los convenios, a fin de agilitar la suscripicíon del acta de liquidación de todas las obligaciones técnias y económicas; además, señaló que con oficio UNAEIP-DTCA-2019-0004-0 de 23 de agosto de 2019, la Directora Técnica de Comercialización de Alimentos, remitió el informe técnico económico actualizado; y, que aún no se ha suscrito el Acta de Finiquito.

La Directora Técnica de Comercialización de Alimentos, con oficios UNAEP-DTCA-2019-0007-O y UNAEP-JTCA-2020-0007-O de 28 de noviembre de 2019 y 21 de enero de 2020, solicitó al Director Técnico de Régimen Cerrado del SNAI, se emita un pronunciamiento oficial a fin de proceder con las obligaciones pendientes establecidas en los Convenios Específicos referente a la suscripción del Acta de Finiquito y devolución de recursos no ejecutados.

**Recomendación**

**Al Director General del SNAI**

26. Dispondrá al Subdirector Técnico de Rehabilitación Social que, en conjunto con el Coordinador Administrativo Financiero, efectúen las gestiones necesarias con el fin de recuperar el valor pendiente de las transferencias realizadas a la UNA EP.

**Valores pendientes de pagos por arriendo del edificio Torres Almagro al IESS**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de "Arrendador", representado por Depositarios Judiciales del Juzgado de Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de "Arrendatario", representado por el Coordinador Administrativo Financiero, el 2 de marzo de 2012, celebraron el contrato de arrendamiento RE-MJDHC-001-2012 del inmueble "Conjunto Residencial Almagro–local No. 45", con un plazo de 2 años, pudiendo renovar por voluntad de las partes.

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de "Arrendatario" y la Dirección Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Pichincha, representado por Depositarios Judiciales, en calidad de "Arrendador", el 9 de marzo de 2012, celebraron el contrato RE-MJDHC-003-2012 de arrendamiento de los locales 43 y 46 del mezzanine del conjunto residencial Almagro, con vigencia de 24 meses.

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de "Arrendatario" y el Depositario Judicial del Juzgado de Coactiva de la Dirección Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de "Arrendador", celebraron el 5 de marzo del 2014, la renovación de los contratos RE-MJDHC-001-2012 y RE-MJDHC-003-2012, con un plazo de 12 meses; es decir, hasta el 5 de marzo de 2015.

La Coordinadora General Administrativo Financiero, con oficio 001-GRCZ-2019-MJDH de 14 de noviembre de 2019, indicó que no recibieron una resolución de terminar el contrato con 90 días de anticipación, por lo que, se entendió la renovación por un año más, de acuerdo al artículo 33 de la Ley del Inquilinato.

La Viceministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Coordinadora General Administrativa Financiera, con oficios MJDHC-DM-2016-0375-OF, MJDHC-MJDHC-2017-0324-OF, MJDHC-CGAF-2017-0150-O, de 16 de mayo de 2016, 28, 29 de junio y 20 julio de 2017 solicitó al Director General, encargado de INMOBILIAR, al Ministro de Economía y Finanzas, se otorgue el dictamen favorable para entregar en comodato al MJDHC del primero al sexto piso del edificio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en las calles Juan León Mera y Av. Orellana; o, del edificio MEF Planta Central ubicado en la Avenida 10 de Agosto.; o, considerar al MJDHC para ocupar uno de los inmuebles que desocupe alguna entidad que se traslade a la Plataforma Gubernamental.

minuto y vite

La Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, Encargada, mediante oficio INMOBILIAR-DNGABI-2016-0264-O de 25 de mayo de 2016, remitieron a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada, el pronunciamiento e indicó que no existe a la fecha disponibilidad de plantas libres o de oficinas en el inmueble del MTOP.

La Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con oficio MJDHC-MJDHC-2017-0415-OF de 04 de agosto de 2017, solicitó al Director de Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se sirva destinar un inmueble en la ciudad de Quito de forma prioritaria para el MJDHC, situación que permitirá al personal laborar en un mejor ambiente de trabajo y optimizar recursos al Estado. Quien, con oficio INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0347-O de 14 de septiembre de 2017, emitió el pronunciamiento y recomienda suscribir un convenio de uso del inmueble que desocupará BANECUADOR situado en la Av. 10 de Agosto y Antonio Ante, con lo que deja sin efecto todos los actos administrativos realizados para el inmueble del MEF ubicado en la av. 10 de Agosto y Jorge Washington. Por lo que, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió con oficio MJDHC-MJDHC-2017-0561-OF, de 10 de octubre de 2017, al Gerente General de BANECUADOR B.P., el convenio de ocupación propuesto por el MJDHC para ocupar el edificio Italia, sin evidenciar respuesta.

El Subdirector de Administración de Bienes, con oficio INMOBILIAR-SAB-2018-0081-O, de 7 de marzo de 2018, expidió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el pronunciamiento a favor del MJDHC y resolvió priorizar el uso del inmueble denominado "Edificio Matriz del MIES", ubicado en la calle Robles, adicionalmente señaló, que las entregas de estos espacios están sujetos al tiempo de traslado de las entidades públicas asignadas a la Plataforma Gubernamental.

El Subdirector de Administración de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con oficio INMOBILIAR-SAB-2018-0348-O, de 18 de julio de 2018, emitió el pronunciamiento de convenio de uso entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, del bien inmueble ubicado en las calles Robles y Páez.

La Coordinadora General Administrativa Financiera del MIES y la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el 6 de agosto de 2018, suscribieron el "Convenio Interinstitucional de Uso entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos", con vigencia de 2 años.

revisado y ordenado

La Directora Administrativa del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Depositario Judicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el 30 de noviembre de 2018, suscribieron el "Acta de Entrega – Recepción Bien Inmueble (Locales 43, 45 y 46), en la cual indicaron que se entregó y recibió a satisfacción.

Con oficio SDH-CGAF-DA-DA-2019-1818-M de 9 de septiembre de 2019, el Director Administrativo Subrogante, de la Secretaria de Derechos Humanos, detalló los valores pendientes de pago por concepto de cánones de arrendamiento que mantienen con el IESS, de acuerdo al oficio 2004202290-01-2019-IESS-JC-DPP-CLE de 8 de marzo de 2019, emitido por el Depositario Judicial del IESS, valor que asciende a 1 128 998,27 USD a noviembre 2018, además señaló que:

> *"...**3.-** (...) esta deuda va directo para cancelar planillas de aportes en el IESS de los ex trabajadores de Ecuatoriana de Aviación,...".*

El Director Financiero, el Director de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; y, la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribieron el "Informe de Compromiso" de 29 de abril de 2019, en el cual se acordó el pago de los valores adeudados que el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mantiene con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por concepto de cánones de arrendamiento del Edificio "Torres de Almagro", el mismo que se cargará en la Proforma Presupuestaria del 2020.

Con oficios 0426 al 0435-0019-DNA1-2019-I de 25 de octubre de 2019 se comunicaron resultados provisionales a los Coordinadores Generales de Administración Central y Directores Administrativos, quienes se expresaron en los siguientes términos:

El Director Administrativo, en comunicación de 30 de octubre de 2019, manifestó que por su período de actuación que coincidió con el término del año y cierre del ejercicio fiscal, no fue posible conocer la totalidad de problemas que afrontaba la entidad.

La Coordinadora Administrativa Financiera del período de actuación de 1 de julio al 7 de septiembre de 2016, en oficio 001-GRCZ-2019-MJDHC de 14 de noviembre de 2019, informó que según la ley de inquilinato en su artículo 28 dispone que el plazo mínimo que debe estipular en un contrato es de dos años, en concordancia del artículo 33 de la norma ibídem; además, nunca se reportó que el Ministerio, mantenía contratos de arrendamiento por resolver.

La Coordinadora General Administrativa Financiera del período comprendido entre el 8 de abril al 30 de junio de 2016; y, 8 de septiembre de 2016 al 29 de mayo de 2017, en comunicación de 10 de diciembre de 2019, indicó que se realizaron las gestiones a través de INMOBILIAR solicitando un espacio para la entidad. Sin embargo, la entidad les comunicó que no hay disponibilidad de los pisos solicitados, adjuntado documentos de respaldo.

Lo manifestado por los servidores, es compartido por el equipo de auditoría, ya que se realizaron las gestiones para utilizar otro bien inmueble que sea parte de INMOBILIAR, al no existir un espacio disponible, siguieron en el bien inmueble del IESS; además, se evidenció que en el período de análisis existió una alta rotación de personal.

**Conclusión**

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, arrendó un bien inmueble al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por Depositarios Judiciales del Juzgado de Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el mismo que hasta el 5 de marzo de 2015, estuvo vigente el contrato; sin embargo, la entidad siguió ocupando las instalaciones del inmueble "Conjunto Residencial Almagro" hasta el 5 de agosto de 2018, debido a la falta de presentación de las facturas mensuales por parte del IESS y de espacio en inmuebles del estado a cargo de INMOBLIAR en donde pueda funcionar el MJDHC, lo que ocasionó que el Ministerio mantenga valores pendientes de pago por el uso del edificio "Torres de Almagro" al IESS

**Hecho Subsecuente**

El Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaria de Derechos Humanos, con oficio SDH-CAJ-2019-0555-O, de 16 de octubre de 2019, manifestó:

> *"...4.- La falta de pago de los cánones de arrendamiento de los inmuebles que fueron utilizados por el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se aduce que se produjo por la falta de emisión de las correspondientes facturas como se venía realizando anteriormente, por lo que se produjeron varias reuniones sin llegar a un acuerdo de pago; lo que dio lugar a que se realice el pedido de un proceso de Mediación ante la Procuraduría General del Estado,... la Coordinación de Asesoría Jurídica acudió a la audiencia que se llevó acabo el día miércoles 02 de Octubre del 2019, en las oficinas de la Procuraduría General del Estado, en la cual se expuso que el valor adeudado se encuentra dentro del presupuesto propuesto por el año 2020 de la Secretaría de Derechos Humanos, y que será cubierto en su totalidad una vez se cuenten con dichos recursos. Finalmente debo informar que mediante providencia (...) se ha convocado a una nueva audiencia para el día martes 10 de marzo de 2020...".*

**Recomendación**

**Al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Derechos Humanos**

27. De acuerdo a la mediación que se lleva a cabo entre las entidades, gestionará y cumplirá con lo resuelto en esta instancia.

MSc. Ing. Sonia M. Sierra Artieda
**Directora Nacional de Auditoría de Administración Central**